

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 5 de junio del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 108

80 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica



5 de junio

Día Mundial del Medio Ambiente

*“Siete mil millones de sueños.
Un solo planeta.
Consume con moderación”.*

Muchos de los ecosistemas de la Tierra están llegando a su punto límite de agotamiento y cambio irreversible, empujado por el crecimiento de la población y desarrollo económico. Para el 2050, si continúan las actuales pautas de consumo, y con una población mundial que crece y que se espera que alcance los 9,6 mil millones, necesitaríamos tres planetas para mantener nuestros actuales modos de vida y consumo.

Consumir con moderación supone vivir teniendo en cuenta el límite del planeta para asegurar un futuro saludable donde todos nuestros sueños se pueden hacer realidad. Vivir de forma sostenible significa hacer más con menos.

Fuente: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP).

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	4
Resoluciones.....	4
DOCUMENTOS VARIOS.....	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos.....	39
Edictos.....	40
Avisos.....	40
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Resoluciones.....	41
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	42
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	45
AVISOS.....	69
NOTIFICACIONES.....	77

PODER LEGISLATIVO**ACUERDOS**

N° 6578-14-15

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En Sesión Ordinaria N° 177 celebrada el 23 de abril de 2015, de conformidad con las atribuciones que le confiere el inciso 3 de los artículos 121 y 158 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Reelegir al señor Luis Guillermo Rivas Loáiciga, como Magistrado de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, por el período constitucional comprendido entre el tres de junio de dos mil quince al dos de junio de dos mil veintitrés.

El señor Rivas Loáiciga, se juramentó en Sesión Ordinaria número ciento setenta y ocho, celebrada el veintisiete de abril de dos mil quince.

Publíquese

Henry Mora Jiménez, Presidente.—Luis Vásquez Castro, Primer Secretario.—Jorge Rodríguez Araya, Segundo Secretario.—1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 33060.—(IN2015034064).

N° 6582-15-16

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 84, 86, 87, 88, 89 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Integrar las siguientes Comisiones Permanentes Especiales para la legislatura 2015-2016, de la siguiente manera:

ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO

William Alvarado Bogantes
Paulina María Ramírez Portugués
Juan Rafael Marín Quirós
Natalia Díaz Quintana
Carlos Hernández Álvarez
Franklin Corella Vargas
Marco V. Redondo Quirós

REDACCIÓN

Johnny Leiva Badilla
Marta Arauz Mora
Carmen Quesada Santamaría
Gerardo Vargas Varela
Laura Garro Sánchez

RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR

Natalia Díaz Quintana
Rosibel Ramos Madrigal
Jorge Rodríguez Araya
Michael Arce Sancho
Marta Arauz Mora
Juan Luis Jiménez Succar
Edgardo Araya Sibaja
Epsy Campbell Barr
Nidia Jiménez Vásquez

CONSULTAS DE CONSTITUCIONALIDAD

Carlos Manuel Arguedas Ramírez
Rafael Ortiz Fábrega
Antonio Álvarez Desanti
Ligia Fallas Rodríguez
Marvin Atencio Delgado

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Mario Redondo Poveda
William Alvarado Bogantes
Ronny Monge Salas
Olivier Jiménez Rojas
Carlos Hernández Álvarez
Marlene Madrigal Flores
Javier Francisco Cambronero Arguedas

SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO

Antonio Álvarez Desanti
Johnny Leiva Badilla
Olivier Jiménez Rojas
Ronny Monge Salas
José A. Alfaro Jiménez
Francisco Camacho Leiva
Jorge Arguedas Mora
Marco V. Redondo Quirós
Marvin Atencio Delgado

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

MUJER

Mauren Clarke Clarke
Rosibel Ramos Madrigal
Karla Prendas Matarrita
Ligia Fallas Rodríguez
Emilia Molina Cruz

JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Fabricio Alvarado Muñoz
Humberto Vargas Corrales
Silvia Sánchez Venegas
Lorelly Trejos Salas
Natalia Díaz Quintana
José Ramírez Aguilar
Franklin Corella Vargas

AMBIENTE

Abelino Esquivel Quesada
Gerardo Vargas Rojas
Julio Antonio Rojas Astorga
Aracelly Segura Retana
Juan Rafael Marín Quirós
Edgardo Araya Sibaja
Suray Carrillo Guevara
Henry Mora Jiménez
Marcela Guerrero Campos

TURISMO

Luis Vásquez Castro
Karla Prendas Matarrita
Danny Hayling Carcache
José A. Alfaro Jiménez
Suray Carrillo Guevara
Marlene Madrigal Flores
Nidia Jiménez Vásquez

DERECHOS HUMANOS

Maureen Clarke Clarke
Sandra Píszk Feinzilber
Rosibel Ramos Madrigal
Óscar López
Patricia Mora Castellanos
Epsy Campbell Barr
Marvin Atencio Delgado

NOMBRAMIENTOS

Jorge Rodríguez Araya
Johnny Leiva Badilla
Julio Rojas Astorga
Maureen Clarke Clarke
Carmen Quesada Santamaría
Ottón Solís Fallas
Epsy Campbell Barr

Publíquese

Queda debidamente conformada la Comisión Permanente Especial de Honores.

Asamblea Legislativa.—San José, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince.—Rafael Ortiz Fábrega, Presidente.—Juan Rafael Marín Quirós, Primera Secretaría.—Karla Prendas Matarrita, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 33061.—(IN2015034127).

N° 6583-15-16

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria número uno celebrada el primero de mayo de dos mil quince y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política y los artículos 11, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Asamblea Legislativa

ACUERDA:

Integrar el Directorio de la Asamblea Legislativa, para el período que inicia el primero de mayo de dos mil quince y concluye el treinta de abril de dos mil dieciséis, de la siguiente forma:

Presidente:	Rafael Ángel Ortiz Fábrega
Vicepresidente:	Luis Alberto Vásquez Castro
Primera Secretaría:	Juan Rafael Marín Quirós
Segunda Secretaría:	Karla Prendas Matarrita
Primera Prosecretaría:	Marlene Madrigal Flores
Segunda Prosecretaría:	Natalia Díaz Quintana

Publíquese.—Rafael Ángel Ortiz Fábrega, Presidente.—Juan Rafael Marín Quirós, Primera Secretaría.—Karla Prendas Matarrita, Segunda Secretaría.—1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 33095.—(IN2015034103).

N° 6584-15-16

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 84 y 89 del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Integrar la siguiente Comisión Permanente Especial para la legislatura 2015-2016, de la siguiente manera:

CONTROL DE INGRESO Y GASTO PÚBLICOS

MARIO REDONDO POVEDA
HUMBERTO VARGAS CORRALES
ANTONIO ÁLVAREZ DESANTI
ROLANDO GONZÁLEZ ULLOA
OTTO GUEVARA GUTH
GONZALO RAMÍREZ ZAMORA
JORGE ARGUEDAS MORA
OTTÓN SOLÍS FALLAS
EPSY CAMPBELL BARR

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil quince.—Rafael Ortiz Fábrega, Presidente.—Juan Rafael Marín Quirós, Primera Secretaría.—Karla Prendas Matarrita, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 33062.—(IN2015034027).

N° 6585-15-16

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 84 y 86 del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Integrar las siguientes Comisiones Permanentes Especiales para la legislatura 2015-2016, de la siguiente manera:

REDACCIÓN

Johnny Leiva Badilla
Marta Arauz Mora
Carmen Quesada Santamaría
Gerardo Vargas Varela
Henry Mora Jiménez

AMBIENTE

Abelino Esquivel Quesada
Gerardo Vargas Rojas
Julio Antonio Rojas Astorga
Aracelly Segura Retana
Juan Rafael Marín Quirós
Edgardo Araya Sibaja
Suray Carrillo Guevara
Laura Garro Sánchez
Marcela Guerrero Campos

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.—Rafael Ortiz Fábrega, Presidente.—Juan Rafael Marín Quirós, Primer Secretario.—Karla Prendas Matarrita, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 33063.—(IN2015034124).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 290-P

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26 de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Hernán Alberto Rojas Angulo, cédula de identidad 1-526-546, Director General de Servicio Civil, nombrado mediante Acuerdo N° 014-P del 21 de mayo de 2014, para que viaje a Guatemala, con el fin de participar en el evento denominado: Seminario Internacional “Desarrollando Las Capacidades del Empleo Público en Latinoamérica”, a realizarse en Antigua del 09 al 12 de junio de 2015. La salida del señor Rojas Angulo será el 08 de junio y el regreso está previsto para el 13 de junio de 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquetes aéreos, alojamiento y alimentación de esta actividad, serán asumidos en su totalidad por el Fondo Mixto de Cooperación Triangular Chile-España.

Artículo 3°—Autorizar al señor Hernán Alberto Rojas Angulo, cédula de identidad 1-526-546, Director General de Servicio Civil, nombrado mediante Acuerdo N° 014 del 21 de mayo de 2014, para que viaje a Paraguay, con el fin de participar en el evento denominado: “Segundo encuentro iberoamericano de escuelas e institutos de administración pública”, a realizarse en la ciudad de Asunción del 02 al 03 de julio de 2015. La salida del señor Rojas Angulo será el 01 de julio y el regreso está previsto para el 04 de julio de 2015.

Artículo 4°—Los gastos por concepto de tiquetes aéreos, alojamiento y alimentación de esta actividad, serán asumidos en su totalidad por la Organización del evento a cargo de la Secretaría de la Función Pública de Paraguay, el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) de España.

Artículo 5°—El señor Rojas Angulo, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la finalización de cada evento, deberá presentar un informe al señor Presidente de la República con copia al señor Ministro de la Presidencia, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios de su participación para la Dirección General de Servicio Civil y el país.

Artículo 6°—Los alcances de este Acuerdo rigen, según cada actividad, a partir del 08 de junio y hasta el 13 de junio y del 01 de julio hasta el 04 de julio de 2015, respectivamente.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

HELIO FALLAS VENEGAS.—1 vez.—O.C. N° 3400024236.—Solicitud N° 33303.—(IN2015034269).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 042-MEIC-2015

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2015, Ley N° 9289 del 01 de diciembre de 2014; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través de la Dirección de Apoyo a la Competencia, recibió invitación para participar en la próxima reunión del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que se llevará a cabo en la ciudad de París, Francia, del día 15 al 19 de junio del 2015.

II.—Que la participación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, es de suma importancia, ya que, en esta reunión se conocerá la evaluación de la metodología de los estudios de mercados en Latinoamérica: Chile, Colombia, Costa Rica, México, Perú y Panamá, realizado por la OCDE. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Hazel Orozco Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-719-255, en su condición de funcionaria de la Dirección de Apoyo a la Competencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en la próxima reunión del Comité de Competencia de la OCDE, que se llevará a cabo en la ciudad de París, Francia, del día 15 al 19 de junio del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación, serán financiados por el programa número 224-00 “Promoción de la Competencia”, subpartida 105-03 “Transporte al Exterior” y subpartida 105-04 “Viáticos en el Exterior” del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, correspondiéndole por concepto de viáticos la suma de \$2.079,28 (dos mil setenta y nueve dólares con 28/100). El millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 13 de junio y hasta su regreso el día 21 de junio de 2015.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio a los veinte días del mes de mayo del dos mil quince.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 24256.—Solicitud N° 5833.—(IN2015034818).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Resolución N° 228-2015 DMG.—Ministerio de Gobernación y Policía.—Despacho del Ministro.—San José, a las ocho horas treinta minutos del doce de mayo del dos mil quince.

Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo Presidencial N° 205-P de fecha 16 de febrero del 2015, publicado en el Alcance Digital N° 10 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 36, del 20 de febrero del 2015, se nombró al Licenciado Luis Gustavo Mata Vega, cédula de identidad número 3-262-114, como Ministro de Seguridad Pública con recargo del Ministerio de Gobernación y Policía. Asimismo, mediante Acuerdo Presidencial N° 001-P de fecha 08 de mayo del 2014, se nombró a la señora Carmen Muñoz Quesada, cédula de identidad N° 1-619-272, como Viceministra de Gobernación y Policía.

2°—Que el artículo 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Ministro es el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio y le corresponde de manera exclusiva dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio.

3°—Que el artículo 84 de la Ley General de la Administración Pública indica que: “...*Las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante: a) Delegación;... (b)... (c)... (d)...*”

4°—Que de conformidad con los numerales 89 inciso 1) y 102 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, “...*Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior; cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza...*” Asimismo, de conformidad con los artículos 47 y 48 del mismo cuerpo normativo, se establece que los Viceministros deberán reunir los mismos requisitos que los Ministros y tendrán las atribuciones que señalen la Ley y el respectivo Ministro, pudiendo sustituirlo.

5°—Que mediante Directriz N° 023-H, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 75, el 20 de abril del 2015, el Presidente de la República conjuntamente con el Ministro de Hacienda, establecieron una serie de nuevos requisitos que deben cumplirse de previo al inicio de una contratación administrativa. La indicada Directriz, dirigida al Sector Público, y denominada “**SOBRE LA EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”, se dicta con la finalidad de lograr un mejor control del gasto, que involucre la mayor transparencia. En ese marco, el artículo 1° de la misma: “...*Se instruye a las y los Ministros de Gobierno, en conjunto con sus Viceministros, a reprogramar los planes operativos institucionales 2015, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, el Presupuesto Ordinario de la República para el ejercicio del respectivo año económico, así como los principios de eficiencia, austeridad y transparencia en el gasto público.*”

6°—Que conviene a los fines y necesidades de la institución, la oportuna ejecución del presupuesto asignado, para lo cual se requiere agilizar los trámites relacionados con las contrataciones que deba gestionar cada programa de este Ministerio, por ello es oportuno y necesario delegar lo indicado en la Directriz 23-H, en la señora Viceministra de esta Cartera Ministerial, toda vez que por la inmediatez en la gestión, es quien mejor conoce de las necesidades de las Unidades Administrativas que integran el Ministerio de Gobernación y Policía, especialmente en cuanto al PAO programático y la programación de compras. **Por tanto,**

Resuelve:

1°—Delegar la firma para ejecutar las funciones establecidas en la Directriz N° 023-H, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 75, el 20 de abril del 2015, en la señora Carmen Muñoz Quesada, cédula de identidad N° 1-619-272, como Viceministra de Gobernación y Policía. Lo anterior en relación con los programas presupuestarios que integran el Ministerio de Gobernación y Policía, 044-Actividad Central, 048-Tribunal Administrativo Migratorio, 049-DINADECO y 051-Programación Publicitaria.

2°—Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

3°—Rige a partir del 13 de mayo del 2015.

Lic. Luis Gustavo Mata Vega, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 23926.—Solicitud N° 0711.—(IN2015034827).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° D.M. 037-2015

Despacho, de la Ministra.—San José, a las trece horas treinta minutos del día veintiséis de febrero del dos mil quince.—Ratificación de la reelección del señor Edgar Gutiérrez López, cédula de identidad N° 1-0275-0941, como representante de la Dirección General del Archivo Nacional, ante la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

Resultando:

1°—Que la Ley N° 7202 del 24 de octubre de 1990, publicada en *La Gaceta* N° 225 del 27 de noviembre de 1990, crea el Sistema Nacional de Archivos, compuesto por el conjunto de los archivos públicos de Costa Rica y por los privados y particulares que se integren a él.

2°—Que conforme con la supracitada Ley, la Junta Administrativa del Archivo Nacional, es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos y estará integrada, entre otros miembros por un representante de la Dirección General del Archivo Nacional.

3°—Que por Resolución Administrativa N° D.M. 043-2013 del 28 de febrero del 2013, se reeligió al señor Edgar Gutiérrez López, cédula de identidad N° 1-0275-0941, como representante de la Dirección General del Archivo Nacional, ante la Junta Administrativa del Archivo Nacional, con un rige del 20 de febrero del 2013 y hasta el 19 de febrero del 2015.

Considerando:

1°—Que la designación del representante de la Dirección General del Archivo Nacional, corresponde a la Junta Administrativa de la citada Institución, de una terna presentada por dicha instancia.

2°—Que la Dirección General del Archivo Nacional mediante oficio N° DG-JA-133-2015 del 17 de febrero del 2015, comunicó a este Despacho, que la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en Sesión N° 07-2015 del 11 de febrero del 2015, acordó en firme aprobar el nombramiento del señor Edgar Gutiérrez López, portador de la cédula de identidad N° 1-0275-0941, como miembro de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en representación de la Dirección General del 20 de febrero del 2015 al 19 de febrero del 2017. **Por tanto;**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

RESUELVE:

Artículo 1°—Dar por reelecto al señor Edgar Gutiérrez López, cédula de identidad N° 1-0275-0941, como representante de la Dirección General del Archivo Nacional, ante la Junta Administrativa de esa Institución.

Artículo 2°—Rige a partir del 20 de febrero del 2015 y hasta el 19 de febrero del 2017.

Elizabeth Fonseca Corrales, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 000079.—Solicitud N° 32633.—(IN2015033766).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de La Virgen de Sarapiquí, Heredia. Por medio de su representante: Franklin Ramón Sosa Rojas, cédula 502480069 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 9:58 horas del día 29/05/2015.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015034819).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Exp. ANEX-DN-059-2011.—RES-ANEX-DN-050-2015.—Aduana La Anexión, Liberia, a las ocho horas del veintinueve de abril del dos mil quince.

La Administración Aduanera procede a dictar acto final de Procedimiento Ordinario contra el señor Marlon Miguel López Fernández, cédula 1-730-567, para determinar la verdad real de los hechos acontecidos, según el Acta de Inspección ocular de la Policía de Control Fiscal N° 2107 del 17 de agosto del 2011.

Resultando:

1°—Mediante resolución dictada por esta Aduana N° ANEX-DN-009-2015 de las ocho horas del veinte de enero del dos mil quince, se inició procedimiento ordinario contra el señor Marlon Miguel López Fernández, cédula 1-730-567, en calidad de poseedor del automotor debido a que la motocicleta se encontraba a su cargo el día en que se realizó el decomiso, tendiente a conocer la verdad real de los hechos relacionados y el posible cobro de impuestos, de la motocicleta que se encuentra en el Depósito Fiscal ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario 4858 del 22/08/2011, marca Suzuki, estilo RM 85, cilindrada 85 cc, combustible gasolina, año 2002, tracción 2x2, dirección manual, color amarillo, clase tributaria 2305256, partida arancelaria 8711.20.20.93 con motor de embolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³ de cuatro tiempos, usados de modelos de seis o más años anteriores, por un monto calculado en ₡305.728,01 (trescientos cinco mil setecientos veintiocho colones con 01/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de consumo 35%: ₡184.173,50 (ciento ochenta y cuatro mil ciento setenta y tres colones con 50/100) Ley 6946 1%: ₡5.262,10 (cinco mil doscientos sesenta y dos colones con 10/100) Impuestos de ventas 13%: ₡116.292,41 (ciento dieciséis mil doscientos noventa y dos colones con 41/100) más timbres de Ley.

2°—La resolución citada se notificó a través de edicto publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 48 de fecha 10 de marzo del 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas, que establece un plazo de quince días hábiles contados a partir del quinto día hábil de la notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados, presente alegatos y ofrezca las pruebas de descargo que estime conveniente, señalar lugar o medio para recibir notificaciones. Sin embargo según consta en autos, el administrado no se ha apersonado al proceso.

3°—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—**Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 67 inciso b), 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), artículos 13, 24 inciso 1), 196 de la Ley General de Aduanas y 525 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto N° 25270-H, sus reformas y modificaciones vigentes.

II.—**Objeto de la Litis:** El presente asunto corresponde al procedimiento administrativo ordinario, iniciado contra el señor Marlon Miguel López Fernández, cédula 1-730-567 en su calidad de poseedor,

tendiente a cobrar los impuestos de la motocicleta decomisada por los funcionarios de la Policía de Control Fiscal (PCF) marca Suzuki, estilo RM 85, vin LMIRD16C721103095, por un monto calculado en ¢305.728,01 (trescientos cinco mil setecientos veintiocho colones con 01/00) más timbres de ley.

III.—**Hechos demostrados:** Se tiene como demostrado en el presente procedimiento que:

- 1) Mediante acta de inspección Ocular y/o Hallazgo N° 2107 de la PCF se deja constancia de los hechos acontecidos en Guanacaste el día 17 de agosto del 2011, acto en el cual procedieron a decomisar al señor Marlon Miguel López Fernández, una motocicleta marca Suzuki, amarilla, vin N° LMJR016C721103095, por no portar la documentación que ampara la permanencia legal de dicho automotor dentro del territorio nacional.
- 2) Mediante la página de internet del Registro Público de La Propiedad, se procedió a realizar la consulta del automotor mediante el número de vin que lo identifica N° LMJR016C721103095 obteniendo resultados negativos tanto para la consulta realizada por serie, VIN, motor y chasis, seguidamente también se realizó la consulta en el sistema informático Tica, módulo Vehitur, obteniendo los mismos resultados (ver folios 19-22, 36).
- 3) La resolución de inicio, fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 170 del 10 de marzo del 2015 sin que a la fecha el señor López Fernández se apersonara al presente procedimiento para hacer valer sus derechos o acreditarse como poseedor o titular del bien.
- 4) La motocicleta se encuentra en custodia de Almacenes del Pacífico H A ALPHA Sociedad anónima, código A222, bajo el movimiento de inventario N° 4858 del 22 de agosto del 2011.

IV.—**Base Jurídica:** Sobre la Competencia del Gerente artículo 13 de la Ley General de Aduanas y los artículos 6 y 8 que señalan en resumen que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del ordenamiento jurídico aduanero así como la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 a 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, 4 y 8 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (CAUCA).

Sobre el control aduanero sobre las mercancías, se encuentra regulado en el artículo 22, 23 de la LGA, en este sentido se tiene que el control permanente se ejerce en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.”

Siendo para el caso concreto las facultades para determinar la obligación tributaria aduanera y exigir la obligación tributaria aduanera.

En el presente caso se está en la ausencia de documentos que respalden el ingreso del automotor al territorio nacional que compruebe que se encuentra bajo algunos de los regímenes contemplados en la legislación aduanera, debido a que al ingresar cualquier tipo de mercancías al territorio nacional, se crea entre el Estado y los administrados, una relación jurídica aduanera, constituida por los derechos y obligaciones de carácter tributario aduanero, como consecuencia de las entradas y salidas, potenciales o efectivas de mercancías del territorio aduanero. Por lo que la obligación tributaria aduanera se convierte en un vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo por la realización del hecho generador previsto en la Ley, constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación y exportación de mercancías.

IV.—En el presente caso, se tiene por demostrado que no se han cancelado los impuestos de la motocicleta marca Suzuki, modelo RM 85, vin LMJR016C721103095, año 2002, resultando procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera por un monto de ¢305.728,01 (trescientos cinco mil setecientos veintiocho colones con 01/00) más timbres de ley. **Por Tanto:**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: Primero: declarar procedente el cobro de la obligación tributaria al señor Marlon Miguel López Fernández, cédula 1-730-567, de una motocicleta usada marca Suzuki, modelo RM 85, vin LMIRD16C721103095, año 2002, tracción 2x2, combustible gasolina, centímetros cúbicos 85, color amarillo, tracción manual, la cual con dichas características se determina que clasifica

dentro de la partida arancelaria 8711.202093 y un total de impuestos calculados en ¢305.728,01 (trescientos cinco mil setecientos veintiocho colones con 01/00) desglosado de la siguiente manera Selectivo de consumo 35%: ¢184.173,50 (ciento ochenta y cuatro mil ciento setenta y tres colones con 50/100) ventas 13%: ¢116.292,41 (ciento dieciséis mil doscientos noventa y dos colones con 41/100) Ley 6946 1% ¢5.262,41 (cinco mil doscientos sesenta y dos colones con 41/100) más timbres de Ley. Segundo: para dicha importación debe respetarse los supuestos del artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, resolución RES-DGA-018-2012 que entró en vigencia el 28 de enero del 2013, directriz DIR-DGT-003-2013 del 12 de marzo del 2013. Tercero: se le otorga un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación para que presente los alegatos y pruebas pertinentes, a la vez se le informa que la autoridad aduanera podrá prorrogar mediante resolución motivada de oficio o a instancia de parte interesada este plazo para los efectos de presentación de prueba. Y de igual forma a solicitud de parte interesada dará audiencia oral y privada por un término de 8 días. Se pone a disposición del interesado el expediente, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de esta Aduana. Se le previene al obligado que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta Aduana, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Al señor Marlon Miguel López Fernández, cédula 1-730-567 y al Departamento Técnico de esta Aduana.—Licda. Ingrid Ramón Sánchez, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 33187.—(IN2015034317).

Res-DGA-079-2015.—Dirección General de Aduanas, San José, a las diez horas con treinta minutos del diez de abril del dos mil quince.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en *La Gaceta* N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, Costa Rica aprueba la Ley General de Aduanas y con Decreto Ejecutivo N° 25270-H del 14 de junio de 1996, publicado en Alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 123 del 2/06/1996, aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.—Que con la Ley N° 8360 de 24 de junio del 2003, publicada en *La Gaceta* N° 130 del 8 de julio del 2003, se aprobó, en cada una de sus partes, el Segundo protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III); el cual dispone en su artículo 6 que el Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la Administración Pública, facultados por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los derechos e impuestos del ingreso y la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.

III.—Que los artículos 5 y 6 de la Ley General de Aduanas, establecen que el régimen jurídico aduanero deberá interpretarse en la forma en que garantice el mejor desarrollo del Comercio Exterior de la República, en armonía con la realidad socioeconómica imperante, y que es fin del mismo, facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

IV.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

V.—Que es competencia del Director General, determinar y emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.

VI.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 29441-COMEX publicado en *La Gaceta* N° 91 del 14 de mayo de 2001, se oficializa la Resolución N° 65-2001 (COMRIEDRE) de fecha 16 de marzo del 2001, que acuerda aprobar para su aplicación en las relaciones recíprocas de intercambio comercial entre los países de Centroamérica y Panamá, las modificaciones sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías, y su Formulario de Declaración e Instructivo.

VII.—Que en el artículo 37, inciso e del Reglamento de Tránsito que fue aprobado mediante la resolución 65-2001 (COMRIEDRE) establece que, al momento de su inscripción al

Servicio Aduanero nacional, cada Transportista deberá incluir la nómina de sus dependientes autorizados para la conducción de los medios de transporte.

VIII.—Que mediante resolución 66-2013 (COMRIEDRE) de fecha 15 de mayo del 2013 se sustituye la Declaración de Tránsito Internacional (DTI) por la Declaración Única de Tránsito (DUT) y se oficializa su instructivo de llenado.

IX.—Que en la iniciativa de competitividad para la modernización de aduanas y pasos fronterizos en el marco del Plan Puebla Panamá, del cual Costa Rica es parte integrante, nace el Proyecto Mesoamericano para el Tránsito Internacional de Mercancías (TIM), constituyendo un sistema informático que permite la automatización y transmisión electrónica y control de los datos en la declaración de tránsito internacional, basado en las mejores prácticas internacionales, bajo el auspicio de organismos internacionales, la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y la financiación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

X.—Que mediante resolución RES-DGA-320-2011 de fecha 15 de noviembre del 2011, se implementó en Costa Rica el Procedimiento del Régimen de Tránsito Internacional Terrestre, utilizando el sistema informático para la gestión del tránsito internacional de mercancías (TIM), en dos etapas, exportaciones y tránsito internacional a partir del 21 de noviembre del 2011 e importación a partir del 5 de diciembre del 2011.

XI.—Que en reunión de Directores de Aduanas efectuada en Managua, Nicaragua los días 11 y 12 de octubre de 2012, los Directores de Aduanas acordaron la creación de un “Marco conceptual para el registro de conductores” con el objetivo de crear un registro de conductores a nivel nacional en el Sistema informático de Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA), para transformarla en una base de datos regional de conductores de medios de transporte que hacen uso del régimen de Tránsito Aduanero Internacional terrestre en el Nodo Central que administra la SIECA.

XII.—Que en reunión de Directores de Aduanas realizada en Managua, Nicaragua los días 6 y 7 de diciembre de 2012, los Directores de Aduanas aprobaron el “Marco conceptual para el registro de conductores” para que los servicios aduaneros de cada país procedan al registro de cada uno de los conductores de los medios de transporte que hacen uso del Régimen de Tránsito, a través de los medios electrónicos o formatos que estimen conveniente, considerando que contengan como mínimo la información que los países han acordado.

XIII.—Que mediante el Sistema Informático TICA, la autoridad aduanera nacional pretende implementar medidas de facilitación y control al comercio, con la simplificación de trámites y procedimientos aduaneros, al permitir el registro en línea de los conductores para ser declarados en operaciones de tránsito internacional de mercancías a nivel centroamericano. Estas medidas permitirán contar con un registro de anomalías, incidencias e infracciones en las operaciones de tránsitos realizados por los conductores, para la toma de acciones preventivas y correctivas necesarias.

XIV.—Que para la implementación del intercambio electrónico de la información de los choferes con todo Centroamérica, se requiere por parte del Servicio Nacional de Aduanas poner en vigencia el registro y creación de códigos de conductores costarricenses, a fin de estandarizar el proceso de registro con la Región Centroamericana.

XV.—Que de conformidad con los artículos 22, 23 y 24 de la LGA y a efectos de lograr un adecuado ejercicio del control aduanero, facilitar y agilizar las operaciones aduaneras, la Dirección General de Aduanas ha determinado necesario publicar, el manual denominado “Registro de Conductores en la Base de Datos Regional de Transportistas”, lo anterior a fin de poner en vigencia por parte de Costa Rica el registro de choferes en la base de datos regional de transportistas aplicable por la región centroamericana. **Por tanto:**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 7 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCAIII), 3 de Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA), 5, 6, 9, 11, 22, 23 y 24 de la Ley General de Aduanas y sus reformas, 4, 6 y 7 de su Reglamento.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1°—Implementar el registro en línea de conductores costarricenses utilizados en el tránsito internacional de mercancías por medio de la página web de TICA del Ministerio de Hacienda, para su envío a la base de datos regional de transportistas administrada por la SIECA a partir del día lunes 20 de abril del 2015.

2°—Habilitar el registro de conductores para el tránsito internacional terrestre mediante la página WEB del Sistema de Información para el control Aduanero TICA en la dirección <http://www.hacienda.go.cr/tica/consultas>.

3°—Que para tener acceso a esta aplicación se debe crear un usuario y clave de acceso que deben ser activados por todos aquellos interesados que se dediquen a las operaciones de transporte de carga bajo el Régimen Aduanero de Tránsito Internacional Terrestre, en cuyo caso cuando se trate de personas jurídicas, le corresponderá al representante legal o apoderado general de la empresa de transportes, en caso de personas físicas será el dueño o persona que funja como responsable del código o un representante quien deberá efectuar el registro. Una vez registrado el usuario y clave, se deberá presentar ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduanas para su activación con los siguientes requisitos:

- Original y copia de la Personería Jurídica vigente.
- En caso de presentarse un apoderado debe presentar un poder que cumpla con los requisitos establecidos en las Directrices DIR -010-2009 de fecha 29 de junio de 2009 y su adición, Directriz DIR-010-A-2009 de fecha 22 de julio de 2009 emitidas por la Dirección General de Aduanas.
- Original y copia de la cédula de identidad del representante legal, o dueño del código.
- Nota solicitando la validación del usuario y clave, ya realizada en la página WEB del Ministerio de Hacienda.

4°—Oficializar el manual de usuario “Registro de Conductores en la Base de Datos Regional de Transportistas” para transportistas internacionales terrestres.

5°—Informar que el “Manual de usuario para el Registro de Conductores en la Base de Datos Regional de Transportistas” a utilizar por los Transportistas Internacionales Terrestres Autorizados, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/394-manuales>.

6°—Se otorga a partir del 20 de abril de 2015 el plazo improrrogable de treinta días calendario a los transportistas internacionales terrestres en Costa Rica que se encuentren inscritos y activos en la Dirección General de Aduanas, para proceder con la inclusión del registro de sus conductores mediante el nuevo servicio Web, de conformidad con lo indicado en el Manual de usuario confeccionado para tales efectos que se oficializa con la presente Resolución.

7°—El registro de conductores costarricenses para el Tránsito Internacional Terrestre, es de acatamiento obligatorio para los transportistas internacionales terrestres dado que será incorporada su validación en el Sistema informático TICA y por consiguiente en el sistema informático TIM (Tránsito Internacional de Mercancías).

8°—Indicar que a partir del día 20 de abril del 2015 con la implementación de la presente resolución, no es necesaria la presentación ante el Departamento de Estadística y Registro de la Dirección General de Aduanas, del formulario “FT2 Formulario para la inscripción y desinscripción de conductores”, para los transportistas categoría 1021 - internacional.

9°—Rige a partir del 20 de abril de 2015.

10.—Comuníquese y publíquese en el diario oficial *La Gaceta*.

Rafael Bonilla Vindas, Director, Dirección General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 32727.—(IN2015034321).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-E-007/2015.—El señor Luis Gerardo Gamboa Arguedas, cédula de identidad: 4-0100-1016, en calidad de representante legal, de la compañía Vedova y Obando S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación, tipo: pulverizador de mochila motorizado, marca: Cifarelli, modelo: M 1200, peso: 11,5 kilogramos y cuyo fabricante es: Cifarelli SPA, Italia. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 9:00 horas del 14 de mayo del 2015.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2015032094).

EDUCACIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD****REPOSICIÓN DE TÍTULO****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 76, título N° 1340, emitido por el Liceo de Ciudad Neily, en el año dos mil ocho, a nombre de Sandí Castillo Sindy, cédula 6-0392-0089. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los catorce días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015033480).

Ante esta Dirección, se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión del II Ciclo de la Educación General Básica, emitido por la Escuela La Unión de Limoncito, de la DRE Coto, en el año mil novecientos sesenta y nueve, a nombre de Luis Alfonso Rodríguez Pérez, conocido como Luis Alfonso Acuña Pérez, cédula de identidad: 5-152-348. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ciudad Neily, 3 de noviembre del 2014.—MSc. Miriam Castillo Serrano, Directora Regional.—(IN2015033668).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 32, título N° 64, emitido por el Colegio Bilingüe Santa Sofía, en el año dos mil seis, a nombre de Alfaro Jiménez Karen Tatiana, cédula 1-1388-0025. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015033847).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 264, título N° 1178, emitido por el Liceo de Curridabat, en el año dos mil cinco, a nombre de Vargas Foster Luis Gustavo, cédula 1-1293-0131. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015033855).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 251, título N° 2470, emitido por el Colegio Redentorista, en el año dos mil once, a nombre de Juárez Salas Óscar Farias, cédula 6-0419-0526. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015033878).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 272, título N° 1660, emitido por el Liceo Nocturno Lic. Alfredo González Flores, en el año dos mil nueve, a nombre de Garita Garita Stephanie María, cédula 1-1499-0604. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015033880).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito, en el tomo 2, folio 54, título N° 1337, emitido por el Liceo de Coronado, en el año dos mil cuatro, a nombre de Zúñiga Solano Juan Pablo. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 22 de marzo del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015034397).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 124, título N° 420, emitido por el Liceo Los Lagos, en el año dos mil cinco, a nombre de Marchena García Kenneth, cédula número 1-1218-0926. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015033273).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 22, título N° 221, emitido por el Sistema Educativo Santa Fe Pacific, en el año dos mil ocho, a nombre de Mejías Ibarra Yendey Mauricio, cédula 1-1590-0771. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015033308).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del diploma de conclusión de estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 63, título N° 661, emitido por el Colegio El Rosario, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Donato Calderón Ana, cédula 1-0738-0502. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015033792).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 11, folio 45, título N° 1659, emitido por el Colegio Superior de Señoritas, en el año dos mil cinco, a nombre de Loaiza Morales Lindsay Paola, cédula 1-1281-0482. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—Solicitud N° 33215.—(IN2015034153).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 42, título N° 220, emitido por el Saint Mary High School, en el año dos mil diez, a nombre de Vargas Castro Alejandra María, cédula 1-1519-0261. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015034303).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 237, título N° 2088, emitido por el Liceo San Isidro de Heredia, en el año dos mil once, a nombre de Paniagua Umaña Silvana Luisa, cédula 1-1578-0349. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015034604).

JUSTICIA Y PAZ

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Sundance Enterprises Inc. con domicilio en 3000 North University Avenue, Suite 250, Provo, Utah 84604, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SUNDANCETV** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento, a saber, la producción y distribución de programas de televisión y películas; servicios de producción de medios de entretenimiento para películas, televisión e Internet; servicios de programación de televisión; programación de televisión por cable; programación en una red informática global; segmentos de programación de entretenimiento continuo en televisión por protocolo de Internet (IPTV) y contenido por medio de Internet (OTT) en los campos de drama, programación de 'televisión realidad', comedia, acción, aventura, documentales, suspenso y animación; proporcionar noticias e información en el campo de entretenimiento por medio de una red informática global, televisión, cable, satélite y dispositivos de comunicación inalámbricos; servicios de entretenimiento del tipo de proporcionar programación y contenido de entretenimiento, a saber, programas de televisión, películas y clips de video relacionados, gráficos e información continuos en los campos de drama, programación de 'televisión realidad', comedia, acción, aventura, documentales, suspenso y animación; proporcionar programas de televisión continuos/en curso en los campos del drama, programación de 'televisión realidad', comedia, acción, aventura, documentales, suspenso y animación; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar espectáculos continuos/en curso que contienen drama, programación de 'televisión realidad', comedia, acción, aventura, documentales, suspenso y animación emitidos por televisión, cable, satélite, Internet, medios de audio y video, comunicaciones inalámbricas y comunicación cableada; servicios de entretenimiento del tipo de series dramáticas de televisión continuas/en curso; información de entretenimiento; proporcionar un sitio de red/web que brinda información de entretenimiento; entretenimiento en línea interactivo del tipo de un sitio web/de red que contiene materiales fotográficos, presentaciones de video y prosa, clips de películas y otros materiales multimedia que ofrecen series de televisión en curso; diarios en línea, a saber, blogs que ofrecen entretenimiento y televisión; proporcionar boletines de noticias en línea en el campo del entretenimiento y televisión por medio de correo electrónico; proporcionar juegos de computadora en línea, juegos de video y juegos electrónicos; servicios de entretenimiento, a saber, compilar y publicar listas de reproducción de música; proporcionar un sitio web/de red que ofrece enlaces a grabaciones de sonidos musicales; proporcionar información en línea en el campo de la música; servicios de entretenimiento, a saber, la organización y conducción/dirección de concursos; organizar y realizar exhibiciones para fines de entretenimiento; servicios de entretenimiento del tipo de realizar exhibiciones y convenciones relacionadas a televisión y personajes de televisión; entretenimiento del tipo de presentaciones personales de celebridades/famosos, personalidades del entretenimiento y personajes disfrazados; servicios de clubes de seguidores/fans; y servicios de entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000977. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 31748.—(IN2015032086).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Zott SE & CO. KG con domicilio en Dr.-Steichele-Strasse 4, 86690 Mertingen, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Productos lácteos, a saber, leche de consumo, excluyendo específicamente la leche agria y el suero de leche; bebidas de leche mezcladas no alcohólicas (en las que predomina la leche), postres que consisten esencialmente de leche y especias con gelatina y/o almidón como aglutinantes y 30

podines, helados comestibles, polvos para helados, pasteles y repostería de larga duración, especialmente pasteles terminados y waffles, todos los productos antes mencionados que posiblemente contienen chocolate y/o con sabor a chocolate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 31748.—(IN2015032089).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Regal Ware Inc., con domicilio en 1675 Reigle Drive, Kewaskum, Wisconsin 53040, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 8; 11 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 08: Cubertería de plata, cubertería para servir y artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; clase 11: Aparatos eléctricos domésticos para calentar y cocinar alimentos, a saber, recipientes para freír y sartenes eléctricos; y clase 21: Artículos para cocinar, artículos de cristalería, utensilios para cocinar, recipientes de cocina, artículos para servir, vajillas, artículos de mesa, artículos de bar, canastas, boles y bandejas para uso doméstico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001291. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—Solicitud N° 31748.—(IN2015032102).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada Especial de Amalgamated Bean Coffee Trading Company Limited, con domicilio en Chikmagalur, 577101, Karnataka, India, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 30 y 43 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30 café; productos de café; queques; productos de pastelería; galletería; productos de confitería de barquillo; galletas; comida a base de avena; meriendas preparadas a base de cereal; productos a base de chocolate; confitería de yogurt; todos los productos antes descritos son elaborados a base de café o con sabor a café y clase 43 Restaurantes; cafés; proveer alimentos y bebidas; servicios de consultoría en relación con preparación de alimentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001348. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—Solicitud N° 31741.—(IN2015032109).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Amalgamated Bean Coffee Trading Company Limited con domicilio en Chikmagalur, 577101, Karnataka, India, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 30 y 43 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30 café; productos de café; queques; productos de pastelería; galletería; productos de confitería de barquillo; galletas; comida a base de avena; meriendas preparadas a base de cereal; productos a base de chocolate; confitería de yogurt; todos los productos antes descritos son elaborados a base de café o con sabor a café y clase 43 Restaurantes; cafés; proveer alimentos y bebidas; servicios de consultoría en relación con preparación de alimentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001347. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—Solicitud N° 31742.—(IN2015032125).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Diageo North America, Inc. con domicilio en 801 Main Avenue, Norwalk, Connecticut 06851, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas excepto cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001849. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Sol. 31746.—(IN2015032134).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Sonepar con domicilio en Rue Antoine Parmentier, Zac La Vallee, 02100 Saint-Quentin, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35; 37; 38; 39; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35 Promoción para terceros de productos que operan en cualquier tipo de energía; estudios e investigaciones de mercado; consultoría

comercial para terceros con miras a mejor y controlar el consumo de electricidad, desarrollo sostenible, protección ambiental y comercio justo; información y consultoría de negocios en consumo de electricidad, desarrollo sostenible, protección ambiental y comercio justo; demostración de productos para la gestión de consumo de electricidad, desarrollo sostenible, protección ambiental y comercio justo; asistencia en gestión de negocios y organización de negocios y consultoría en gestión en los campos de protección ambiental, nuevas energías, conservación del patrimonio natural, desarrollo sostenible y comercio justo; expertos en eficiencia en los campos de protección ambiental, nuevas energías, conservación del patrimonio natural, desarrollo sostenible y comercio justo; distribución de folletos, ejemplares, prospectos, material impreso; organización de exhibiciones para fines comerciales y publicitarios en los campos de gestión de energía, desarrollo sostenible, protección ambiental y comercio justo; estudios e investigaciones de mercado en los campos de protección ambiental, nuevas energías conservación del patrimonio natural, desarrollo sostenible y comercio justo. En clase 37 Información y consultoría en relación con erección, construcción, reparación, mantenimiento, renovación y reajuste de edificios o instalaciones eléctricas para la conservación del medioambiente y para promover el desarrollo sostenible y la gestión de consumo de energía. En clase 38 Alquiler de tiempo de acceso a redes globales de computadoras; servicios de enrutamiento y unión de telecomunicaciones; servicios de boletín de notas electrónico (servicios de telecomunicaciones); agencias de noticias; agencias de información (noticias); comunicación por redes de fibras ópticas; comunicación por terminales de cómputo; comunicaciones por radio; comunicaciones por teléfono; envío de telegramas; telecomunicaciones, a saber, proveer foros de discusión en el Internet; proveer acceso a bases de datos; proveer acceso a una red global de computadoras; información de telecomunicaciones; alquiler de aparatos de telecomunicaciones; alquiler de aparatos para envío de mensajes; alquiler de módems; alquiler de aparatos facsímil; alquiler de teléfonos; correo electrónico; servicios de correos de voz; envío de mensajes; transmisión de mensajes e imágenes con asistencia de una computadora; proveer conexiones de telecomunicación a una red global de computadoras; radiotelefonía móvil; transmisión satelital; servicios de teleconferencia; transmisión de facsímiles; transmisión de telegramas. En clase 39 Transporte, distribución y abastecimiento de energía; información y

consultoría en relación con transporte, distribución y abastecimiento de energía para promover el desarrollo sostenible, la gestión del consumo de energía y la conservación del medio ambiente. En clase 41 Educación, formación; publicación de libros; publicación de libros, de revistas; producción de películas en cintas de video; organización y conducción de coloquios, conferencias o congresos, organización de exhibiciones para fines educacionales; proveer (alquiler o préstamo) de material grabado para enseñanza; publicación y diseminación del contenido editorial de sitios accesibles vía una red global de computadoras, todos los servicios antes mencionados en relación con energía, el medioambiente, nuevas energías, preservación del patrimonio natural, desarrollo sostenible y comercio justo. En clase 42 Información, consultoría y análisis técnicos en instalaciones para proveer y/o producir y/o distribuir energía y electricidad permitiendo el respeto para el medio ambiente y el desarrollo sostenible; control de calidad; reportes sobre investigación y de expertos realizados por ingenieros en los campos de energía, el medio ambiente, patrimonio natural, desarrollo sostenible; información y consultoría técnica en relación con energía así como su gestión y operación; información en los campos de investigación y desarrollo en relación con energía; valuaciones y estimados técnicos de consumo de energía; información y consultoría técnica en instalaciones que operan usando cualquier tipo de energía y sobre su seguridad; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros siendo respetuosos del medioambiente y enfocados en el desarrollo sostenible; investigación técnica; estudios e investigación técnica en el tratamiento de desechos, reciclaje de materiales; control y expertiz técnico en relación con plantas generadoras de energía; servicios de investigación y desarrollo en los campos de ingeniería eléctrica, la producción de energía eléctrica, energías renovables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001340. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 31744.—(IN2015032137).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Teamquest Corporation con domicilio en One Teamquest Way, Clear Lake, Iowa 50428, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software de cómputo para uso en conexión con almacenamiento de datos, manejo y administración de sistemas de cómputo y los manuales de instrucciones vendidos para los mismos como una unidad. Prioridad: Se otorga

prioridad N° 86/298,457 de fecha 03/06/2015 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010309. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—Sol. 31745.—(IN2015032192).

Diego Valverde Murillo, soltero, cédula de identidad N° 402040853, con domicilio en La Suiza de San Rafael, Residencial Cozumel, casa 13-E, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHILLAX** como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, eventos musicales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015032423).

Mónica Lizano Zamora, divorciada una vez, cédula de identidad N° 108730059, en calidad de apoderado especial de Quala Inc., con domicilio en Pasea Estate P.O. Box 958 Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **EGO POWER** como marca de comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003784. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015032437).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad N° 103940470, en calidad de apoderado especial de Circle K Stores Inc., con domicilio en P.O. Box 52085 Phoenix, Arizona 85072-2085, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FROSTER** como marca de fábrica y comercio, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tazas y jarras. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015032439).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Circle K Stores Inc., con domicilio en P.O. Box 52085 Phoenix, Arizona, 85072-2085, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



FROSTER

como marca de fábrica y comercio, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tazas y jarras. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015032440).

Allen Puente Desanti, divorciado, cédula de identidad N° 105000011, en calidad de apoderado especial de Embotelladora de Sula S. A., con domicilio en Barrio La Guardia, 17 calle, 4 y 5 avenida N° 13, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: agua purificada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000249. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015032441).

Mónica Lizano Zamora, divorciada una vez, cédula de identidad N° 108730059, en calidad de apoderado especial de Quala Inc., con domicilio en Pasea Estate P.O. Box 958 Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **EGO URBAN** como marca de comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003785. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015032442).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Tampico Beverages Inc., con domicilio en 3106 North Campbell Avenue, Chicago, Illinois 60618-7921, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EMBOTELLAMOS LO IRRESISTIBLE** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 y 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 30: té; bebidas a base de té, a saber, bebidas de té que contengan agua y bebidas de té con sabor a frutas; preparaciones para hacer té, a saber, mezclas en la naturaleza de concentrados, siropes o polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de té; esencias para hacer té; siropes para hacer té. Clase 32: ponche, agua saborizada; bebidas de jugo de fruta que contengan agua; bebidas con sabor a frutas; bebidas no alcohólicas; preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas ni carbonatadas; esencias para hacer bebidas no alcohólicas; siropes para hacer bebidas, preparaciones para hacer bebidas, bebidas carbonatadas; preparaciones para hacer bebidas carbonatadas; esencias para hacer bebidas carbonatadas; siropes para hacer bebidas carbonatadas. Prioridad: se otorga prioridad N° 86315733 de fecha 20/06/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009087. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015032443).

María del Milagro Chaves Desanti, divorciada una vez, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Ssangyong Motor Company, con domicilio en 455-12 (Chilgor-Dong), Dongsak-Ro Pyeongtaek-Si, Gyeonggi-Do, República de Corea, solicita la inscripción de: **LUVI** como marca de fábrica y comercio, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículo deportivo todo terreno, vehículos para pasajeros, automóviles, camionetas, vehículos de usos múltiples, autobuses, remolques, (vehículos), tractores, camiones, coches de carrera, cubierta de neumáticos para automóviles, motocicletas, bicicletas, partes y accesorios estructurales para automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011135. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015032444).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de 5 Rabbit Cervecería Inc, con domicilio en 6398 W 74TH ST, Bedford Park, IL 60638, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001856. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015032465).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de 5 Rabbit Cervecería Inc, con domicilio en 6398 W 74TH ST, Bedford Park, IL 60638, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001858. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015032467).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de 5 Rabbit Cervecería Inc, con domicilio en 6398 W 74TH ST, Bedford Park, IL 60638, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001857. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015032468).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de 5 Rabbit Cervecería Inc, con domicilio en 6398 W 74TH ST, Bedford Park, IL 60638, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001859. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015032469).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de gestor oficioso de Mylan Pharmaceuticals Private Limited, con domicilio en Plot N° 1-A/2, MIDC, Industrial Área, Taloja, Raigad (Dist), Maharashtra - 410 208, India, solicita la inscripción de: **TAMATE** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para el sistema nervioso central. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001130. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015032470).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Cott Beverages Inc., con domicilio en 5519 West Idiewild Avenue, Tampa, Florida 33634, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **UPPER 10** como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas no alcohólicas, siropes, concentrados y extractos para la preparación de las mismas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002223. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015032475).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores Inc., con domicilio en 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PLAY DAY** como marca de comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías;

artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002892. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015032486).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Cott Beverages Inc., con domicilio en 5519 West Idiewild Avenue, Tampa, Florida 33634, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RC NEO** como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas no alcohólicas, siropes, concentrados y extractos para la preparación de las mismas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002222. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015032488).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores Inc., con domicilio en 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002893. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015032489).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores Inc., con domicilio en 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ADVENTURE FORCE** como marca de comercio, en clase 25 y 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 25: disfraces para uso en juegos de niños. Clase 28: accesorios para vestimenta de niños, específicamente, cascos para juegos; arcos y flechas de juguete; pistolas de juguete; espadas de juguete; armas de juguete; juguetes conformados por accesorios de vestir para niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011029. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015032492).

Edwin Gerardo Alvarado Carranza, soltero, cédula de identidad N° 204850413, en calidad de apoderado generalísimo de Jalike de Palmares S. A., cédula jurídica N° 3101108140, con domicilio en Palmares, 150 metros al sur del Banco Nacional de Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir como nombre comercial, lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a almacén que se dedica a la venta de artículos comestibles. Ubicado en Palmares de Alajuela, 125 metros al sur del Banco Nacional de Costa Rica. Reservas: de los colores: blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002753. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015032497).

Edwin Gerardo Alvarado Carranza, soltero, cédula de identidad N° 204850413, en calidad de apoderado generalísimo de Jalike de Palmares S. A., cédula jurídica N° 3101108140, con domicilio en Palmares, 150 metros al sur del Banco Nacional de Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café. Reservas: de los colores: blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002754. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015032500).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Delta Hotels Limited, con domicilio en 77 King Street W., Suite 2300, Royal Trust Tower, TD Centre, Toronto, Ontario M5K 1G8, Canadá, solicita la inscripción de: **DELTA HOTELS** como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de spa para la salud y el bienestar del cuerpo y del espíritu. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0000615. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015032507).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Delta Hotels Limited, con domicilio en 77 King Street W., Suite 2300, Royal Trust Tower, TD Centre, Toronto, Ontario M5K 1G8, Canadá, solicita la inscripción de: **DELTA HOTELS AND RESORTS** como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de spa para la salud y el bienestar del cuerpo y del espíritu. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0000616. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015032510).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Delta Hotels Limited, con domicilio en 77 King Street W., Suite 2300, Royal Trust Tower, TD Centre, Toronto, Ontario M5K 1G8, Canadá, solicita la inscripción de:

como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de spa para la salud y el bienestar del cuerpo y del espíritu. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0000616. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015032510).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Delta Hotels Limited, con domicilio en 77 King Street W., Suite 2300, Royal Trust Tower, TD Centre, Toronto, Ontario M5K 1G8, Canadá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de spa para la salud y el bienestar del cuerpo y del espíritu. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0000616. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015032510).

de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0000614. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015032511).

de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0000614. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015032511).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA), con domicilio en C/ Luis Buñuel, N° 2-3°.- Edf. Egeda.- Ciudad de la Imagen 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 y 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 41: actividades culturales, organización de eventos, concursos, congresos, coloquios, y presentaciones relacionadas con el cine y las producciones audiovisuales con fines no comerciales; fomento de actividades y actos relacionados con el cine y las producciones audiovisuales con fines no comerciales, presentación al público de obras audiovisuales con fines culturales y educativos. Clase 45: servicios de asesoramiento relacionados con derechos de propiedad intelectual y en particular de los relativos a los productores audiovisuales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003322. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015032514).

Marcela Torres Rojas, casada dos veces, cédula de identidad N° 107660235, en calidad de apoderado generalísimo de Central de Repuestos Turrialba Limitada, con domicilio en Turrialba, 200 metros al oeste de la Iglesia Católica, edificio azul con amarillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de repuestos de todo tipo de vehículos y confección de mangueras. Ubicado en Turrialba, 200 metros al oeste de la Iglesia Católica, edificio azul con amarillo. Reservas: de los colores: blanco, azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003590. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015032541).

Gerardo Andrés Camacho Quirós, soltero, cédula de identidad 111700956, en calidad de apoderado especial de Natalia Navarro Zúñiga, soltera, cédula de identidad 303780668 con domicilio en la Sabana; 300 metros norte, del Hotel El Auténtico, Condominio Condado del Parque, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 31 Alimento para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002612. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015032610).

José Roberto Ulate Vargas, casado una vez, cédula de identidad 111180154 con domicilio en Palmares, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Restaurante de comidas rápidas que se va a dedicar principalmente a la venta

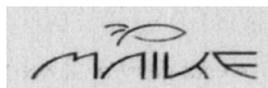
de patacones en forma de canastas, las cuales se van a servir con diversos tipos de acompañamientos; como por ejemplo, frijoles, chimichurri, carne, atún, pollo, queso, guacamole, chicarrones, ceviche y camarones, además este restaurante se dedica a la venta de comidas rápidas, como por ejemplo; caldozas, tacos, papas a la francesa, salchipapas, burritos, quesadillas, fajitas de pollo, dedos de pollo, perro caliente, pelota, estuche, chalupa, nachos, wrap de pollo y sándwich. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004149. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015032679).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Advent International Corporation, con domicilio en 75 State Street, Boston, Massachusetts 02109., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 36 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35 Consultoría sobre negocios; consultoría en adquisiciones y fusiones de negocios; consultoría en dirección de negocios; consultoría en planificación de negocios; consultoría en organización de negocios; consultoría en operación de negocios; suministro de individuos para servir como oficiales o directores de compañías que están iniciando, emergiendo y en crecimiento, y clase 36 Servicios de dirección y consultoría de inversiones; servicios de inversión de capital privado y capital de riesgo; servicios de fondos, dirección y consultoría para capital de riesgo para compañías que están iniciando, emergiendo y en crecimiento; facilitar eventos de liquidez para compañías que están iniciando, emergiendo y en crecimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009399. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015032804).

Katrin Tomas Thormahlen, soltera, cédula de identidad 9-0110-0915 con domicilio en La Ribera, Residencial Villas Margoth, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 14 y 25 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 14 Artículos de joyería en oro y plata confeccionadas artesanalmente. Clase 25 Ropa de playa de producción local constituida por vestidos de baño para mujer en licra fría, y salidas de baño en tela de villela, punto licra, algodón y seda; ropa deportiva, constituida por tops y licras en tela de licra fría y punto licra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0003088. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015032810).

Argeri Moya Chavarría, soltera, cédula de identidad 106200822 con domicilio en San Lorenzo de Flores, ubicada 300 sur y 100 este de Pollos Dogui, o 25 norte de Café Vigoroso, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Confección de ropa femenina y juvenil como vestidos, vestidos de fiesta, vestidos para primera comunión, faldas de todo tipo, pantalones shorts, blusas, chalecos, sastrería femenina, y trajes de fantasía. Reservas: De los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de

la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0003054. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015032812).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Grupo Omnilife S. A. de C.V con domicilio en AV. Inglaterra 3089-T, Col. Vallarria Poniente, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 41 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35 Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; consultoría en organización y dirección de negocios; información sobre negocios; información y asesoramiento comerciales al consumidor; gestión de negocios comerciales; agrupamiento para el beneficio de terceros de productos nutricionales, de higiene, salud y belleza, incluyendo: suplementos alimenticios, complementos nutricionales, preparaciones de vitaminas, agua, refrescos, sodas, bebidas energéticas, hipotónicas, isotónicas e hipertónicas, bebidas a base de suero de leche, preparaciones para hacer bebidas, bebidas no alcohólicas, bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico en presentación de mezcla líquida, en polvo o lista para beber, bebidas y preparaciones para hacer bebidas a base de té y café, galletas, productos cosméticos y de perfumería (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia en comercios minoristas, mayoristas y mediante catálogos o medios de comunicación electrónicos. Clase 41 Educación; formación de personas en el ámbito del desarrollo social, personal, profesional, empresarial y de negocios; enseñanza; organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres de formación; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de concursos (actividades educativas y recreativas); servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002686. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015032823).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc., con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **AVON ATTITUDE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, fragancias, artículos de baño no medicados, aceites esenciales, productos cosméticos para cuidado personal, cuidado de la piel, cuidado de los ojos, cuidado de los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y cuidado de las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004060. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015032824).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc., con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **FAR AWAY INFINITY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, perfumerías, productos no medicados para tocador, aceites esenciales, y preparaciones cosméticas para el cuidado personal, cuidado de la piel, cuidado de los ojos, cuidado de los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y cuidado de las uñas. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003389. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015032827).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad número 111610034, en calidad de apoderada especial de Mathiesen S. A.C. con domicilio en Av. del parque 4265, Ciudad Empresarial, Huechuraba, Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción de **MATHIESEN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, según expediente N° 2014-0003796. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Sabrina Loaciga Pérez, Registradora.—(IN2015032828).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft con domicilio en Petuelring 13080809 Munich, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 12: Vehículos y sus partes, comprendidos en esta clase, aparatos de locomoción terrestre, dispositivos de protección solar para vehículos, cajas y redes de transporte para vehículos, cubiertas

de vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002737. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015032832).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc., con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

AVON SPARKLING ATTITUDE

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, fragancias, artículos de baño no medicados, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado personal, cuidado de la piel, cuidado de los ojos, cuidado de los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y cuidado de las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004058. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015032863).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S. A. B. de C. V. con domicilio en prolongación paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México distrito federal, México, solicita la inscripción de

NATURES'S HARVEST

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pan, productos panificados, productos hechos a base de cereales, tortillas, pasteles y galletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003937. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015032868).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S. A. B. de C. V. con domicilio en prolongación paseo de La Reforma N° 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México Distrito Federal, México, solicita la inscripción de **EUREKA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pan y productos panificados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003940. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015032870).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S. A. B. de C.V. con domicilio en prolongación paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, distrito federal, México, solicita la inscripción de **SANDIGOMAS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Confeitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003941. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015032871).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc. con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de

AVON FASHION ATTITUDE

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, fragancias, artículos de baño no medicados, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado personal, cuidado de la piel, cuidado de los ojos, cuidado de los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y cuidado de las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004059. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015032874).

Edgar Alvarado Ramírez, soltero, cédula de identidad 110180408 y Jorge Fernández Herra, soltero, cédula de identidad 110670106 con domicilio en La Unión, San Juan, de la Urbanización La Unión; 700 metros norte, Cartago, Costa Rica y Desamparados, Calle Fallas; 500 metros oeste, del Rancho Garibaldi, casa a mano derecha, portones color mostaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

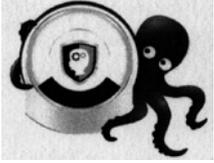


como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Servicios de entretenimiento y actividades culturales y deportivas. Reservas: No se hace reserva de la denominación Costa Rica. Se hace reserva de los colores: anaranjado, beige y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2015, según expediente N°

2015-0003396. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015032902).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Glaxosmithkline Consumer Healthcare (UK) IP LTD con domicilio en 980 Great West Road, Brentford, Middlesex TW8 9GS, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, vitaminas, minerales y suplementos alimenticios, alimentos dietéticos y bebidas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003455. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015032930).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de Apoderado Especial de Glaxosmithkline Consumer Healthcare (UK) IP Ltd., con domicilio en 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas, vitaminas, minerales y suplementos alimenticios, alimentos dietéticos y bebidas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003456. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015032932).

Margarita Stefany Segura Jiménez, casada dos veces, cédula de identidad 113550818 con domicilio en San José, Costa Rica, Pérez Zeledón, Barrio San Valentín; 300 metros noroeste del Bar El Corral, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Zapatos, gorros, vestidos. Reservas: De los colores azul, naranja, coral, fucsia, morado, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010100. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015032938).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Ruth Magaly Gaviria Betancour, divorciada, cédula de residencia 117001066219 con domicilio en Escazú, Condominio Miramar, Los Laureles, 800 metros al sur, del Cortijo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de vestimenta, calzado y accesorios relacionados, tales como: fajas, billeteras,

joyería, bolsos, sombreros, tanto para hombres como para mujeres, ubicado en Escazú, en el Centro Comercial Plaza Itskatzú, local

120. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015032952).

Carlos Ernesto Zaldaña Aguilar, casado una vez, pasaporte A02489472, en calidad de apoderado general de Fertica S. A., cédula jurídica 3101395034 con domicilio en Pavas, Oficentro Mediterráneo, modulo uno, 50 metros al este de las oficinas de Pizza Hutt, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes para uso agrícola.

Reservas: De los colores: verde claro y verde oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003568. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015032973).

Frank Hilton Stewart, casado, cédula de identidad 700280778, en calidad de apoderado generalísimo de Funeraria Hilton Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101379760 con domicilio en Barrio Santa Eduvigis, del Bar La Tortuga Verde 250 metros al norte, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FUNERARIA HILTON** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a funeraria, ubicado en Limón, centro, avenida 4, calle 7 y 8. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003826. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015032978).

Mireya Padilla García, divorciada, cédula de identidad 104050833, en calidad de apoderada generalísima de The Clever Bear S.R.L, cédula jurídica 3102692730 con domicilio en cantón de Montes de Oca, Los Yoses, segunda entrada del Boulevard, contiguo a la Delegación de Policía de Montes de Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



TAMARINDOSPY

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Salsas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 8 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003268. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015032981).

María Angélica Minguet Galindo, casada dos veces, cédula de residencia 186200054815 en calidad de apoderada generalísima de Corporación Agua Dulce CA S. A., cédula jurídica 3101654935 con domicilio en Curridabat, residencial Freses, de Universidad Fidelitas 200 mts sur, 50 mts este y 25 mts sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebida a base de aguadulce y limón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo

del 2015. Solicitud N° 2015-0002190. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015032998).

Eric Armijo Guillen, casado una vez, cédula de identidad 205580706, en calidad de apoderado generalísimo de Fisherman del Mar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101694312 con domicilio en Curridabat Pinares, Centro Comercial Momentum Pinares, local R 06, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante de mariscos, ubicado en San José, Curridabat, Pinares, Centro Comercial Momentum

Local R-B 11. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003945. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de mayo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033004).

Dennis Alonso Cruz Villalobos, casado una vez, cédula de identidad 203780279 con domicilio en La Aurora de Alajuelita, Urbanización La Guápil, segunda entrada de la Musmanni, 400 este mano izquierda casa 432, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 12 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 12 Vehículos hechos de madera (patinetas artesanales) y clase 28 Juegos y juguetes

hechos de madera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004318. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015033006).

Henry Alfaro Rojas, casado una vez, cédula de identidad 108450435, en calidad de apoderado generalísimo de Incopoás Ferretería Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101297236 con domicilio en San Pedro de Poás, 350 metros norte de la esquina noreste del templo católico, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 1; 2; 6; 8; 11; 13; 19; 20 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 1 Productos químicos

destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria., clase 2 Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, minerales, clase 6 metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales, clase 8 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Clase 11 aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, clase 13 Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos de artificio, clase 19 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, clase 20 Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, y clase 36 Seguros; negocios financieros; negocios

monetarios; negocios inmobiliarios. Reservas: De los colores gris, azul y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003042. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015033015).

Juan Ignacio Romero, cédula de identidad 107300551, en calidad de apoderado especial de Tecniseguros, Corredores de Seguros Sociedad Anónima con domicilio en avenida reforma 9-00 zona 9, edificio Plaza Panamericana, sexto nivel, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar asesorías técnicas en colocación y venta de pólizas de seguros y fianzas, ubicado en Avenida Reforma 9-00 zona 9, edificio Plaza Panamericana sexto nivel, Guatemala. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010865. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033030).

Gilbert Camacho Mora, casado dos veces, cédula jurídica 105990316, en calidad de apoderado generalísimo de Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), cédula jurídica 3007566209 con domicilio en Edificio Tapantí, Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, situado 100 metros al norte de Construplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Marca de Servicios en clase (s): 38 Internacional (es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil en modalidad prepago.

Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de Abril de 2015, según expediente N° 2015-0003324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril de 2015.—Rolando Cardona Monge, Oficina de Marcas y Otros Signos Distintivos.—(IN2015033047).

Gilbert Camacho Mora, cédula jurídica 1-0599-0316, en calidad de apoderado generalísimo de Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), cédula jurídica 3-007-566209 con domicilio en edificio Tapantí, Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, situado 100 metros al norte de Construplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de Telecomunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003325. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015033049).

Leda María Ramos Falcón, casada una vez, cédula de identidad 601850935 con domicilio en Mata Limón, Esparza, 50 mts al sur de la Iglesia Católica, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, compotas. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002108. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033056).

Susan Gabriela Rodríguez Sibaja, casada una vez, cédula de identidad 109440652 con domicilio en Sarchí, contiguo al restaurante Súper Mariscos, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de muebles para el hogar y oficina, ubicado en Alajuela, Sarchí Sur, contiguo al Restaurante Súper Mariscos. Reservas: Se hace reserva de los colores café y rojo. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003371. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015033214).

Enrique Corrales Cambroner, casado dos veces, cédula de identidad 106270400, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Cohersa RPL S. A., cédula jurídica 3101364120 con domicilio en Pococí en el cruce de Roxana, del Taller Richard, 75 metros al noroeste, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Arcoiris Plus** como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suavizantes y detergentes para lavar ropa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003673. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015033228).

Marck Van Der Laat Robles, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Dorco CO LTD con domicilio en 350 Kyungahnchoen-Ro, Cheoin-Gu, Yongin-Si, Kyunggi-Do, República de Corea, solicita la inscripción de: **PACE** como marca de fábrica y comercio en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Rasuradoras no eléctricas; rasuradoras de seguridad; rasuradoras; hojas de afeitar, estuches para navajas de afeitar; estuches para rasuradoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003046. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015033244).

Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad 112900753, en calidad de apoderada especial de Desarrollos Internacionales de Salud S. A., cédula jurídica 3101105863 con domicilio en Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Guachipelín, 1 km al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Deinsa

como marca de fábrica y servicios en clases: 1; 11 y 40 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente:

Clase 01: Productos químicos destinados al tratamiento y purificación de todo tipo de aguas; clase 11: Equipos para la purificación y tratamiento de todo tipo de aguas; y clase 40: Servicios de purificación y tratamiento de todo tipo de aguas. Reservas: Del color: celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009679.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015033248).

Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad 112900753, en calidad de apoderado especial de Desarrollos Internacionales de Salud S. A., cédula jurídica 3101105863 con domicilio en Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Guachipelín, 1 kilómetro al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Deinsa

como nombre comercial, para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios

destinados a producción, tratamiento y purificación de todo tipo de aguas; productos químicos; y equipos para la purificación y tratamiento de todo tipo de aguas, ubicado en Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Guachipelín, 1 kilómetro al norte. Reservas: Del color: celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009678. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015033249).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Gador S. A. con domicilio en Darwin 429, 1414 Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **ANERCEP** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2014-0010035. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033252).

Sergio Leiva Gallardo, soltero, cédula de identidad 111520495, en calidad de apoderado generalísimo de Good Food S. A., cédula jurídica 3101686058 con domicilio en Sabana Oeste, calle sesenta y ocho avenida cuatro, edificio Vista del Parque, piso tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración, alimentación, y entrega de comida entendiéndose esta última como servicio de catering o servicio de entrega de comida a domicilio. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003961. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015033254).

Elido Rodríguez Pérez, soltero, cédula de identidad 112910665, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Celsius Soluciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101689729 con domicilio en Belén, la Rivera, frente a Intel, Condominio Hacienda Belén, casa número 11 A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Gradiens

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial,

trabajos de oficina. La empresa brindará soluciones analíticas a otras empresas lo cual permitirá a las otras empresas tomar decisiones que les permitan mejorar su desempeño organizacional. Reservas: De los colores gris, azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo

del 2015. Solicitud N° 2015-0002673. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015033259).

Esteban Hernández Álvarez, cédula de identidad 401990768, en calidad de apoderado especial de Nathalie Rebeca Miranda Víquez, soltera, cédula de identidad 4-0194-0207 con domicilio en Barva, Puente Salas, cien metros norte del Bar Herradura, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004408. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015033261).

Elido Rodríguez Pérez, soltero, cédula de identidad 112910665, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Celsius Soluciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101689729 con domicilio en Belén, La Ribera, frente a Intel, Condominio Hacienda Belén, casa número 11 A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar soluciones analíticas a otras empresas que les permita tomar decisiones que mejoren el desempeño organizacional de las mismas, se llevan mediciones de desempeño, experiencia de los clientes, fuerza de ventas, etc, la empresa buscará brindar asesoría en la gestión de negocios comerciales, ubicado en San José, Sabana Sur, de la esquina noroeste del Ministerio de Economía, Industria y Comercio 50 metros sur, 25 metros oeste y 150 metros sur. Reservas: De los colores: Gris, azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002672. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Carlos Rosales picado, Registrador.—(IN2015033262).

Esteban Hernández Álvarez, cédula de identidad 401990768, en calidad de apoderado especial de Nathalie Rebeca Miranda Víquez, soltera, cédula de identidad 4-0194-0207 con domicilio en Barva, Puente Salas, cien metros norte del Bar Herradura, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004407. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015033264).

Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad 112900753, en calidad de apoderado especial de Desarrollos Internacionales de Salud S. A., cédula jurídica 3101105863 con domicilio en Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Guachipelín, 1 km al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DEINSA** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios destinados a producción, tratamiento y purificación de todo tipo de aguas; productos químicos; y equipos para la purificación y tratamiento de todo tipo de aguas, ubicado en Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Guachipelín, 1 kilómetro al Norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008489. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015033270).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Atu Artículos de Acero S. A. con domicilio en Francisco Barba 376 y 5 de junio, Quito, Ecuador, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 20:

Muebles de todo tipo, accesorios de ventanas no metálicas, espejos, bamboo cortinas, tabiques de madera para muebles, puertas para muebles, rieles para cortinas, barras de cortinas, asientos de metal; muebles para jardineras; escaleras de madera; mangos de herramientas no metálicas; pasos de grada no de metal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004153. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033281).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de ICS Consultores Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101225479, con domicilio en Torre Lexus, Centro Comercial Avenida Escazú, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **A TIEMPO Y BIEN HECHO**, como señal de propaganda en clase: internacional, para promocionar un local comercial dedicado al asesoramiento en dirección de empresas, asistencia en la dirección de negocios, consultoría en organización y dirección de negocios, contabilidad, elaboración de declaraciones tributarias, teneduría de libros, asesoría jurídica en materia tributaria, financiera, planeamiento fiscal, arbitraje, mediación, concesión de licencias de software en servicios jurídicos, litigio, investigaciones judiciales, investigaciones jurídicas, servicios jurídicos en general. En relación con el registro 142683. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004137. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033283).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de ICS Consultores Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101225479, con domicilio en Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: los servicios de asesoramiento en dirección de empresas, asistencia en la dirección de negocios, consultoría en organización y dirección de negocios, contabilidad, elaboración de declaraciones tributarias, teneduría

de libros. En clase 45: los servicios de asesoría jurídica en materia tributaria, financiera, planeamiento fiscal, arbitraje, mediación, concesión de licencias de software en servicios jurídicos, litigio, investigaciones judiciales, investigaciones jurídicas, servicios jurídicos en general. Reservas: de los colores: gris oscuro, blanco y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004136. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033284).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de ICS Consultores Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101225479, con domicilio en Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: un local comercial dedicado al asesoramiento en dirección de empresas, asistencia en la dirección de negocios, consultaría y dirección de negocios, contabilidad, elaboración de declaraciones tributarias, teneduría de libros, asesoría jurídica en materia tributaria, financiera, planteamiento fiscal, arbitraje, mediación, concesión de licencias de software en servicios jurídicos, litigio, investigaciones judiciales, investigaciones jurídicas, servicios jurídicos en general, ubicado en San José, Escazú, Avenida Escazú, Torre Lexus, San José Costa Rica. Reservas: de los colores: gris, blanco y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos mesés siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004135. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033285).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Baobab Sociedad Anónima, con domicilio en 5ª, avenida 19-70, Zona 14, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos mesés siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004138. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033287).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Agua y Energía Sociedad Anónima, con domicilio en Calzada la Paz 18-40, Zona 5, Ofibodegas Centro 5, Ofiespacio 121, Ciudad, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: generadores de corriente, generadores de electricidad, calentadores de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos mesés siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004146. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo de 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015033291).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Agua y Energía Sociedad Anónima, con domicilio en Calzada la Paz 18-40, Zona 5, Ofibodegas Centro 5, Ofiespacio 121, Ciudad, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua; aparatos de toma de agua; aparatos e instalaciones para ablandar el agua; aparatos o

instalaciones de descarga de agua; aparatos para filtrar ef agua; aparatos y máquinas de purificar para agua; calentadores de agua; instalaciones de calefacción por agua caliente; enfriadores de agua; esterilizadores de agua; instalaciones de conductos de agua; instalaciones de depuración de agua; instalaciones de distribución de agua; instalaciones de suministro de agua; filtros para agua potable; instalaciones de depuración de aguas residuales; aparatos de ionización para el tratamiento del aire o del agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos mesés siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004143. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo de 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015033293).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Agua y Energía Sociedad Anónima, con domicilio en Calzada la Paz 18-40, Zona 5, Ofibodegas Centro 5, Ofiespacio 121, Ciudad, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: energía eléctrica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos mesés siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004145. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo de 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015033294).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Agua y Energía Sociedad Anónima, con domicilio en Calzada la Paz 18-40, Zona 5, Ofibodegas Centro 5, Ofiespacio 121, Ciudad, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos mesés siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004142. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo de 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015033296).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Agua y Energía Sociedad Anónima, con domicilio en Calzada la Paz 18-40, Zona 5, Ofibodegas Centro 5, Ofiespacio 121, Ciudad, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: distribución de energía, distribución de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos mesés siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004150. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo de 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015033297).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Agua y Energía Sociedad Anónima, con domicilio en Calzada la Paz 18-40, Zona 5, Ofibodegas Centro 5, Ofiespacio 121, Ciudad, Guatemala, solicita la inscripción de:



MAKBI

como marca de servicios en clase: 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producción de energía, tratamiento del agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004152. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo de 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015033299).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Alma Active Sociedad Anónima, con domicilio en 10 A. Avenida 13-09, Zona 14, Edif. Tiffany Cañada, apto. 702, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



ALMA ACTIVE

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: comercialización de ropa deportiva, zapatos deportivos y artículos deportivos; gestión de negocios comerciales; administración comercial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004156. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo de 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033300).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Alma Active Sociedad Anónima, con domicilio en 10 A. Avenida 13-09, Zona 14, Edif. Tiffany Cañada, apto. 702, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



ALMA ACTIVEWEAR

como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004155. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo de 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033301).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Cuál Marca Vamos a Hacer Famosa Hoy Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101690142, con domicilio en calle 23, avenidas primera y tercera, Edificio Solera y Compañía San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad; gestión de negocios; administración comercial y trabajos de oficina. En específico los servicios prestados por personas u organizaciones cuyo objetivo primordial es brindar asistencia en: 1) la explotación o la dirección de una empresa comercial, o 2) la dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004154. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo de 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033302).

John Michael Garret Morton, casado, cédula de identidad 800480939, en calidad de apoderado generalísimo de asociación Roblealto Pro Bienestar del Niño, cédula jurídica 3002045068, con domicilio en del Centro Comercial del Sur, 100 metros al sureste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Centro Académico Parauniversitario, cuyo fin primordial es formar en temas relacionados con las necesidades y atención requerida para las personas menores de edad, en el campo del cuidado, protección, desarrollo, educación, salud, analizados como necesidades presentes en la niñez de nuestra sociedad costarricense. Reservas: de los colores: azul y blanco, No se hace reserva del vocablo: "ACADEMIA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000858. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015033305).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de gestor oficioso de Invention Development Management Company Llc., con domicilio en 3150-139TH Avenue SE, Building 4, Bellevue, Washintong 98005, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cáscara pulpa y pectina procesada de cereza de café, para su uso sólo o en combinación con otras plantas y productos a base de leche, como ingredientes en alimentos y bebidas. Reservas: prioridad: se otorga prioridad N° 86/245710 de fecha 08/04/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008629. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033306).

Sandra Rucavado Tovar, soltera, cédula de identidad 103310181, en calidad de apoderada generalísima de Ujuru Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101228210, con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: **theberrycompany**, como marca de comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas a base de bayas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003531. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015033311).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Ito En Ltd., con domicilio en 47-10, Honmachi 3-Chome, Shibuya-Ku, Tokyo 151-8550, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30 té; té con leche; té verde; té chino oolong; té de jazmín; té negro; té tostado; té de cebada; té de arroz integral; bebidas de té; bebidas de té verde; bebidas de té chino oolong; bebidas de té de jazmín; bebidas de té negro; bebidas de té tostado; bebidas de té de cebada; bebidas de té de arroz integral; bolsas de té; té en polvo; té líquido; concentrado de té; café, bebidas a base de café; café sin tostar; café líquido; café en polvo; concentrado de café; bolsas de café; cacao; bebidas a base de cacao., y en clase 32 Bebidas carbonatadas; bebidas de agua mineral; bebidas isotópicas; bebidas de jugo de frutas; bebidas de jugos vegetales; bebidas a base de suero de leche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este registro dentro de los dos mesés siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002884. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015033320).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Ito En Ltd., con domicilio en 47-10, Honmachi 3-Chome, Shibuya-Ku, Tokyo 151-8550, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 30: té; té con leche; té verde; té chino

oolong; té de jazmín; té negro; té tostado; té de cebada; té de arroz integral; bebidas de té; bebidas de té verde; bebidas de té chino oolong; bebidas de té de jazmín; bebidas de té negro; bebidas de té tostado; bebidas de té de cebada; bebidas de té de arroz integral; bolsas de té; té en polvo; té líquido; concentrado de té; café; bebidas a base de café; café sin tostar; café líquido; café en polvo; concentrado de café; bolsas de café; cacao; bebidas a base de cacao. Clase 32: bebidas carbonatadas; bebidas de agua mineral; bebidas isotónicas; bebidas de jugo de frutas; bebidas de jugos vegetales; bebidas a base de suero de leche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos mesés siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002768. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015033321).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Ito En Ltd., con domicilio en 47-10, Honmachi 3-Chome, Shibuya-Ku, Tokyo 151-8550, Japón, solicita la inscripción de:

Oi Ocha

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: té; té con leche; té verde; té chino oolong; té de jazmín;

té negro; té tostado; té de cebada; té de arroz integral; bebidas de té; bebidas de té verde; bebidas de té chino oolong; bebidas de té de jazmín; bebidas de té negro; bebidas de té tostado; bebidas de té de cebada; bebidas de té de arroz integral; bolsas de té; té en polvo; té líquido; concentrado de té. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos mesés siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002769. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015033323).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Suzhou Parsun Power Machine Co., Ltd, con domicilio en N° 567, Liangang Road, Xushuguan Development Zone, Suzhou, Jiangsu, China, solicita la inscripción de:

PARSUN

como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: motores y motores de combustión (excepto motores para vehículos terrestres);

motores para botes; motores fuera de borda y sus partes; mecanismos de propulsión que no sean para vehículos terrestres; generadores; bombas de agua; unidades de propulsión marina; motores para uso marino; aparatos para la propulsión de vehículos acuáticos; mecanismos de control para máquinas; máquinas; máquinas herramientas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos mesés siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003327. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015033324).

Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 1-1151-0238, en calidad de Apoderado Especial de Multisorb Technologies Inc., con domicilio en 325 Harlem Road, Buffalo, New York 14224, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JERKYFRESH** como marca de fábrica y comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Químicos para la absorción del oxígeno. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001597. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015033325).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Idear Electrónica S. A. de C.V., cédula de identidad 111510238 con domicilio en Avenida Perférico Poniente N° 7261. Colonia Ciudad Granja, Zapopán, Jalisco C P. 45010, Costa Rica, solicita la inscripción de:



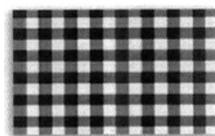
como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cajeros automáticos, contadores, equipos electrónicos para el conteo de personas, equipos electrónicos para el monitoreo automotor, industrial y doméstico, programas de software, tarjetas inteligentes, tarjetas magnéticas codificadas.

Reservas: De los colores negro, anaranjado y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004141. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033330).

Marvel José Corrales Picado, casado una vez, cédula de identidad 105940668 con domicilio en Santo Domingo, de Correos de Costa Rica, 400 metros sur, 25 oeste, casa a mano derecha de 2 plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Le Marvel** como marca de comercio, en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de joyería, bisutería y relojería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004163. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033331).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de Apoderada Especial de Central American Brands Inc., con domicilio en ciudad de Panamá, Calle Aquilino de la Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **MITAZZA** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té y cacao. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004263. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015033412).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, casado, cédula de identidad 106170586 en calidad de Apoderado Especial de Empresas Carozzi S. A., con domicilio en longitudinal sur 5201 NOS, San Bernardo, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz; tapioca y sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas; pastelería y confitería,

helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para

esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009357. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015033424).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, casado, cédula de identidad 106170586, en calidad de Apoderado Especial de Productos Dornelli E.U. con domicilio en calle 114 NO. 11ª 40 Oficina 401, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **PRIVATOS** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008923. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015033425).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de Apoderado Especial de Productos Dornelli E.U. con domicilio en Calle 114 NO. 11ª 40 Oficina 401, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **PRONELL** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008922. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033426).

José David Vargas Ramírez, soltero, cédula de identidad 110150244, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora de Accesorios de Tecnología Codatec Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101687736 con domicilio en Belén, Asunción, de Amanco 175 metros oeste, frente a Chitocars., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

BJX
MOBILE

para proteger y distinguir lo siguiente: 49 un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de bienes tecnológicos, así como sus accesorios, dispositivos y otros artículos de esta rama comercial, ubicado en Heredia, Belén, Asunción, de Amanco 175 metros oeste, frente a Chitocars. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000251. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015033456).

José Paulo Brenes Lleras, cédula de identidad 106940636, en calidad de Apoderado Especial de Arturo Gutiérrez Martínez, casado una vez, con domicilio en Boulevard Paseo Río Sonora sur, NO. 45, Colonia Proyecto Río Sonora, Hermsillo, Sonora, C P. 83270, México, solicita la inscripción de: **INTERLOGIC** como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Equipos y sistemas para el pago de servicios y consulta de información. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006432. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015033511).

Gustavo Adolfo Vega Gómez, casado una vez, cédula de identidad 203880318, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grecotex Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101181036 con domicilio en Grecia Centro, 50 al este del cuerpo de bomberos, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004307. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015033531).

Andrés Esteban Campos Arce, soltero, cédula de identidad 206850336 con domicilio en Naranjo-Candelaria, calle a San Juan 350 metros al norte urbanización a mano izquierda primera casa a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003680. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015033544).

Arnaldo José Garnier Castro, casado, cédula de identidad 105630548, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo de Comunicación Garnier S. A., cédula jurídica 3101123284 con domicilio en Santa Ana Lindora, Radial Santa Ana-Belén, edificio Vía Lindora, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: No se hace reserva de la frase "SHOPPER MARKETING". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001386. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015033558).

Iván Nicolás Midence Capra, soltero, cédula de identidad 304790376 con domicilio en cantón Escazú, distrito de San Rafael de Escazú, Bello Horizonte Calle León segunda casa a mano derecha, portón de finca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001763. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015033570).

Lucy María Mendoza Marchena, casada una vez, cédula de identidad 502360090, en calidad de Apoderada Generalísima de Producciones Talamanca Verde S. A., cédula jurídica 3101349007 con domicilio en Barrio Tournón, Oficentro del Campo Torre a cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

NeoDuo-GC

como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico con componentes naturales para uso humano exclusivamente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004268. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033576).

Lucy María Mendoza Marchena, cédula de identidad 502360090, en calidad de Apoderada Generalísima de Producciones Talamanca Verde S. A., cédula jurídica 3101349007 con domicilio en Barrio Tournón, Oficentro del Campo Torre a cuarto piso, y oficinas en San José, Oficentro La Sabana, edificio 4, piso 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEOTONGKAT** como marca de comercio, en clase 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso médico que incluye sustancias dietéticas adelgazantes y complementos alimenticios para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003543. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033577).

Lucy María Mendoza Marchena, cédula de identidad 502360090, en calidad de Apoderada Generalísima de Producciones Talamanca Verde S. A., cédula jurídica 3101349007 con domicilio en Barrio Tournón, Oficentro del Campo Torre a cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEOEFE3** como marca de comercio, en clase 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso médico que incluye sustancias dietéticas adelgazantes y complementos alimenticios para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003545. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033578).

Lucy María Mendoza Marchena, cédula de identidad 502360090, en calidad de Apoderada Generalísima de Producciones Talamanca Verde S. A., cédula jurídica 3101349007 con domicilio en Barrio Tournón, Oficentro del Campo, Torre A, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEOFUOGO3** como marca de comercio, en clase 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Un producto farmacéutico para uso médico que incluye sustancias dietéticas adelgazantes y complementos alimenticios para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003544. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033579).

Mercedes Oller Acosta, soltera, cédula de identidad 112910240 con domicilio en San Rafael de Escazú, 200 metros norte, 100 este y 100 sur de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LAS ROBERTAS** como marca de servicios, en clase 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Un grupo musical. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003739. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033586).

Mónica Aymerich Verdesia, casada 1 vez, cédula de identidad 107600691, en calidad de Apoderada Generalísima de Mony Balans Ltda., cédula de identidad 3102691537 con domicilio en Plaza Mundo, local número quince, diagonal a distrito cuatro, Gachipelín, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 14 y 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 14: Artículos de bisutería, joyería y relojería, y 25: ropa, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002601. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015033590).

José Manuel Hernando Echeverría, casado una vez, cédula de identidad 105220397, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora Café Montaña Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101257821 con domicilio en 200 metros al norte, 100 al oeste y 800 metros al norte de los Tribunales de Justicia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, específicamente de café y productos sucedáneos o afines. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004311. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015033600).

José Manuel Hernando Echeverría, casado una vez, cédula de identidad 105220397, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora Café Montaña Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101257821 con domicilio en 200 metros al norte, 100 al oeste y 800 metros al norte de los Tribunales de Justicia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de café y productos sucedáneos o afines, ubicado en Alajuela, 200 metros al norte, 100 metros al oeste y 800 metros al norte de los Tribunales de Justicia. Reservas: Se reserva el color: negro, amarillo y dorado. No se reserva el término "TOSTADORA Y DISTRIBUIDORA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004312. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015033601).

Cristina Sánchez Araya, casada dos veces, cédula de identidad 602770039 con domicilio en 300 m, sur del CNP, Barrio San Francisco de Asís, contiguo a Súper Jerusalén, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Malvaviscos, maní, almendras, gomitas, gelatinas de frutas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 8 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004399. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015033619).

Steve Wu Ho, soltero, cédula de identidad 702360841, en calidad de apoderado generalísimo de Lubricars S. A., cédula jurídica 3101691717 con domicilio en Catedral, Plaza González Víquez, 60 metros sur del Servicentro Petrotica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al mantenimiento de vehículos, cambio de aceite, llantas y accesorios. Ubicado en San José, Catedral, Plaza González Víquez, 60 metros sur del Servicentro Petrotica. Reservas: De los colores verde y negro. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015033673).

Randall Antonio Zúñiga Chinchilla, soltero, cédula de identidad 112300921 con domicilio en San Antonio de Coronado, 50 este Pulpería Asturiana, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, formación; servicios de entretenimiento; actividades culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000781. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015033698).

Gonzalo Marín Barrantes, cédula de identidad 1-1098-0957, con domicilio en Zapote, 100 metros norte, 100 metros este y 25 metros norte de La Escuela Napoleón Quesada Salazar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo, tales como heladería, café, repostería y postres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2014-0008350. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015033712).

Daniel Goicoechea Dale, casado una vez, cédula de identidad 105570229, en calidad de apoderado generalísimo de Betka de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101695587 con domicilio en San Miguel de Santo Domingo del Colegio Internacional Cristiano 300 norte y 25 oeste, casa de 2 plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 10 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 10 Medias medicas de compresión, y

clase 25 Ropa de vestir y deportiva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004277. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015033741).

Alberto Dobles Montealegre, casado una vez, cédula de identidad 106620095, en calidad de apoderado generalísimo de Inmobiliaria Farralito Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101289971 con domicilio en Santa Ana, Parque Valle El Sol, casa número 151, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la preparación y comercialización de alimentos, ubicado en San José, Uruca de Santa Ana, Condominio Oro del Río, número dieciocho. Reservas: De los colores: rojo, amarillo y blanco. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004353. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015033809).

Gerardo Francisco Sánchez Hidalgo, cédula de identidad 900090118, en calidad de apoderado generalísimo de Oftalméd Suplidora Escr Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101664966 con domicilio en Rohrmoser de Plaza Mayor, 300 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CL La casa del Led** como marca de comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sistemas de iluminación y bombillas LED. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004113. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033859).

Juan Carlos Navarro Araya, casado dos veces, cédula de identidad 109680405, en calidad de apoderado generalísimo de Equipos De Panadería Navarro S. A., cédula jurídica 3101276272 con domicilio en Goicoechea, Purral, contiguo a la Fundidora de Aluminio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de equipos de panadería, ubicado en San José, Goicoechea Purral,

contiguo a la fundidora de aluminio. Reservas: De los colores: gris, rojo, naranja, amarillo, negro y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002955. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015033874).

Milena Picado Ortega, soltera, cédula de identidad 111740742, en calidad de apoderada especial de Unión Comercial de El Salvador Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Paseo General Escalón, número 3700, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: Venta y distribución de electrodomésticos, muebles, equipos de ejercicio, equipos de audio y video, aparatos electrónicos, cuidado personal, artículos para decoración, aires acondicionados, motocicletas, lentes; y clase 36: Servicios financieros, crediticios y de seguros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009530. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015033896).

Pedro Miguel Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 502470526 con domicilio en Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

#CRPM como marca de servicios en clases: 35; 36; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35

Publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos; preparación de presentaciones audiovisuales para uso publicitario. En clase 36 Servicios de recaudación de fondos para fines políticos; promoción de los intereses de empresas sin fines de lucro en los ámbitos de la política. En clase 38 Difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo Internet y redes de comunicación. En clase 41 Producción de películas, programas audiovisuales y de televisión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003321. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033897).

Federico C. Sáenz de Mendiola, divorciado, cédula de identidad 103900435, en calidad de apoderado especial de Farmacéutica Internacional S. A. de C.V. (Farinter) con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, Honduras, solicita la inscripción de: **FARINTER Curadol** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos y preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para emplastar los dientes y para improntas dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010081. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015033898)

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad 107290432, en calidad de apoderado especial de Instituto Biológico Argentino S. A.I.C. con domicilio en José E. Uruburu 153C1027AAC, Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **FRONT 2** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5 Productos farmacéuticos, incluyendo un óvulo vaginal indicado como bactericida y antimicótico para uso tópico vaginal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009983. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015033900).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderado especial de Lintec Kabushiki Kaisha con domicilio en 23-23, Honcho, Itabashi-Ku, Tokyo 173-0001, Japón, solicita la inscripción de: **LINTEC** como marca de fábrica y servicios en clases: 5; 7; 9; 10; 16; 17; 27 y 40 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos sanitarios para uso médico; material para apósitos; material para empastar los dientes; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas,

herbicidas, parches transdérmicos; vendajes; Esparadrappo; etiquetas/sellos impregnados con repelentes de insectos; antibacterianos en forma de etiquetas o laminas; Agentes de absorción transdérmica (cataplasma); productos con fragancia para refrescar el aire en forma de etiqueta o lámina, preparaciones orales en forma de película o lámina (medicina envuelta en una lámina soluble en agua); mezcla anti diarrea; Cintas adhesivas para fijar cataplasma en posición; Yeso adhesivo impermeable. 7 Máquinas herramientas; Máquinas de embalaje; Máquinas para la fabricación de envases; máquinas para la fabricación de materiales de embalaje; máquinas de impresión, máquinas para imprimir etiquetas; Máquinas para uso en la industria del papel, máquinas de fabricación de semiconductores y sistemas; marcos de metal o de resma para la fijación de obleas de semiconductores; Contenedores para la cobertura y la transferencia de obleas de semiconductores; máquinas de procesamiento de obleas de semiconductores; máquinas y sistemas de manufactura de partes eléctricas; Cizallas; Máquinas de troquelado; laminadores (máquinas para hojas de laminación); Marcos de resma para su uso en las etapas de procesamiento de obleas de semiconductores; Máquinas electrónicas de lectura-escritura de la etiqueta; máquinas de escritura de etiquetas electrónicas; Máquinas de inspección de etiquetas electrónica; máquinas de etiquetado. 9 Equipos de procesamiento de datos, ordenadores, impresoras para su uso con ordenadores; Copiadoras de fotos; Chips [circuitos integrados]; superficies táctiles, pantallas táctiles y sus partes; etiquetas y señales electrónicas, etiquetas y señales electrónicas con circuitos integrados (etiquetas y señales IC), etiquetas y señales electrónicas para su uso en productos; etiquetas y señales RFID; etiquetas RFID para el control físico y de distribución de productos básicos; etiquetas RFID para el control de la producción; Etiquetas de almacenamiento óptico de datos [códigos de barras]; lectores de Códigos de barras; Lectores de etiquetas; Copiadoras; Impresoras de transferencia térmica, impresoras de inyección de tinta; impresoras láser; impresoras térmicas; Máscaras de protección con fines domésticos e industriales, selladores y etiquetas que aseguran un sellado completo de máscaras de protección usadas con fines domésticos e industriales. 10 Máquinas y aparatos médicos; Máscaras para uso por personal médico; Máscaras para fines sanitarios; máscaras para la cara y de protección para uso médico y quirúrgico, selladores y etiquetas que aseguran un sellado completo de máscaras de protección usadas con fines médicos y sanitarios. 16 Papel y cartón, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos para la papelería o la casa; material para artistas; artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); material plástico para embalaje (no comprendidos en otras clases); bloques de impresión, papel adhesivo; Papel para los libros; Papel para las cajas de cartón; Papel para bolsas y sacos de papel, papel resistente a las grasas; Papel resistente al agua; Papel a prueba de lavado; Papel para el cultivo de frutas, papel para la protección de la fruta en un árbol; papel para el cultivo de semillas; Papel para el cultivo de plantas de semillero; Papel para la protección de piezas industriales, papel para embalaje; Papel para sobres, sobres; Papel de impresión; papel reforzado con fibras, papel de plástico; Papel sintético; papel libre de polvo; cartón corrugado para el embalaje, papel adhesivo de plástico para la publicidad y la decoración; vallas publicitarias y carteles, papel de embalaje, material de embalaje; papel para moldeado; blocs de apuntes, blocs de notas, calendarios; Máquinas de impresión, impresoras de etiquetas, máquinas etiquetadoras, Cintas de tinta; Cintas adhesivas; etiquetas adhesivas, etiquetas de dirección o etiquetas impresas con direcciones; etiquetas de marcado; Materiales de papelería y de estudio; etiquetas de plástico autoadhesivas para la publicidad; fundas con dirección de entrega; etiquetas y sellos; películas adhesivas y papel adhesivo para etiquetas; papel de impresión; Papel de lanzamiento; cintas adhesivas para usos de papelería, para usos domésticos y para fines de embalaje. 17 Caucho; plásticos en forma extruida para su uso en la fabricación; material de empaste y aislante; papel de aislamiento de electricidad, películas plásticas para aislamiento eléctrico; papel con repelente para moldear; papel con cobertura adhesiva o procesado; Películas y hojas de plástico para uso comercial, uso industrial y agrícola; películas y láminas plásticas, películas y papel laminado; Plástico para películas adhesivas, películas de plástico

para usos domésticos; Películas de plástico para uso en papelería; películas y láminas con repelente; Películas y láminas adhesivas; películas de plástico que no sean para embalaje; Películas y hojas de plástico para ventanas y superficies; Películas y láminas de plástico para la protección, la decoración y el curado de las superficies; películas adhesivas para uso en las ventanas de los automóviles y de las estructuras arquitectónicas; películas adhesivas para uso en las ventanas ; Películas con cobertura dura; Películas de protección de superficies contra arañazos; películas y láminas aplicadas con adhesivos y procesamiento de superficie ópticas multifuncionales para su uso con asistentes personales digitales, paneles táctiles y televisores de proyección; Plásticos semi-procesados; materiales plásticos en forma de películas, láminas, chapas, tubos, barras, varillas, bloques (productos semiterminados); Cintas adhesivas; Cintas adhesivas en forma de lámina; cintas adhesivas para obleas de procesamiento de semiconductores; películas usadas para la fabricación de circuitos electrónicos; películas adhesivas para uso en carteles; Películas de plástico para la protección de paneles de baterías solares, cintas adhesivas sensibles a la presión con doble cobertura para uso industrial, papel procesado / papel con repelente para los procesos de fabricación de cuero artificial, papel procesado con repelente para los procesos de fabricación de compuestos de fibra de carbono; películas adhesivas para decoración y para fines publicitarios; recipientes de alojamiento contenedores de transporte de productos de plástico o resinas para obleas semiconductoras, transportes de palés. 27 Alfombras, felpudos, esteras, linóleoum y otros revestimientos de suelos; tapices (no textiles); Refuerzo de las alfombras; papel tapiz; Gobelino (tapices); petates; Alfombras antideslizantes. 40 Servicios de: tratamiento de materiales para la fabricación de semiconductores; Tratamiento del papel; Tratamiento de películas; tratamiento de vidrios y superficies; Impresión; Impresión offset; heliograbado; La serigrafía, impresión litográfica; Impresión en relieve; grabado a buril; Impresión de inyección de tinta; Flexografía; revestimiento; impregnación; Laminación; procesamiento de papel; cortado de papel, películas y etiquetas adhesivas; adhesión de películas plásticas en el cristal de la ventana; adhesión películas plásticas sobre tablas de señal / automóviles / coches eléctricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000379. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033901).

Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula de identidad 1-833-413, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio, 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SCOPE** como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 5: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2012. Solicitud N° 2012-0004360. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033905).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderado especial de Laboratorios de Productos Éticos C.E.I.S.A con domicilio en Atilio Galfre N° 151 y calle 11 E., Paraguay, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000209. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015033906).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Lintec Kabushiki Kaisha con domicilio en 23-23, Honcho, Itabashi-Ku, Tokyo 173-0001, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase 5; 7; 9; 10; 16; 17; 27 y 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos sanitarios para uso médico; material para apósitos; material para empastar los dientes; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, parches transdérmicos; vendajes; Esparadrappo; etiquetas/sellos impregnados con repelentes de insectos; antibacterianos en forma de etiquetas o láminas; Agentes de absorción transdérmica (cataplasma); productos con fragancia para refrescar el aire en forma de etiqueta o lámina, preparaciones orales en forma de película o lámina (medicina envuelta en una lámina soluble en agua); mezcla anti diarrea; Cintas adhesivas para fijar cataplasma en posición; Yeso adhesivo impermeable. 7 Máquinas herramientas; máquinas de embalaje; máquinas para la fabricación de envases; máquinas para la fabricación de materiales de embalaje; máquinas de impresión, máquinas para imprimir etiquetas; máquinas para uso en la industria del papel, máquinas de fabricación de semiconductores y sistemas; marcos de metal o de resina para la fijación de obleas de semiconductores; contenedores para la cobertura y la transferencia de obleas de semiconductores; máquinas de procesamiento de obleas de semiconductores; máquinas y sistemas de manufactura de partes eléctricas; cizallas; máquinas de troquelado; laminadores (máquinas para hojas de laminación); marcos de resina para su uso en las etapas de procesamiento de obleas de semiconductores; máquinas electrónicas de lectura-escritura de la etiqueta; máquinas de escritura de etiquetas electrónicas; máquinas de inspección de etiquetas electrónica; máquinas de etiquetado. 9 Equipos de procesamiento de datos, ordenadores, impresoras para su uso con ordenadores; copiadoras de fotos; chips [circuitos integrados]; superficies táctiles, pantallas táctiles y sus partes; etiquetas y señales electrónicas, etiquetas y señales electrónicas con circuitos integrados (etiquetas y señales IC), etiquetas y señales electrónicas para su uso en productos; etiquetas y señales REID; etiquetas RFID para el control físico y de distribución de productos básicos; etiquetas RFID para el control de la producción; Etiquetas de almacenamiento óptico de datos [códigos de barras]; lectores de Códigos de barras; lectores de etiquetas; copiadoras; impresoras de transferencia térmica, impresoras de inyección de tinta; impresoras láser; impresoras térmicas; máscaras de protección con fines domésticos e industriales, selladores y etiquetas que aseguran un sellado completo de máscaras de protección con fines domésticos e industriales. 10 Máquinas y aparatos médicos; máscaras para uso por personal médico; máscaras para fines sanitarios; máscaras para la cara y de protección para uso médico y quirúrgico, selladores y etiquetas que aseguran un sellado completo de máscaras de protección usadas con fines médicos y sanitarios. 16 Papel y cartón, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos para la papelería o la casa; material para artistas; artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); material plástico para embalaje (no comprendidos en otras clases); bloques de impresión, papel adhesivo; papel para los libros; papel para las cajas de cartón; Papel para bolsas y sacos de papel, papel resistente a las grasas; papel resistente al agua; papel a prueba de lavado; papel para

el cultivo de frutas, papel para la protección de la fruta en un árbol; papel para el cultivo de semillas; papel para el cultivo de plantas de semillero; papel para la protección de piezas industriales, papel para embalaje; papel para sobres, sobres; papel de impresión; papel reforzado con fibras, papel de plástico; papel sintético; papel libre de polvo; cartón corrugado para el embalaje, papel adhesivo de plástico para la publicidad y la decoración; vallas publicitarias y carteles, papel de embalaje, material de embalaje; papel para moldeado; blocs de apuntes, blocs de notas, calendarios; máquinas de impresión, impresoras de etiquetas, máquinas etiquetadoras, cintas de tinta; cintas adhesivas; etiquetas adhesivas, etiquetas de dirección o etiquetas impresas con direcciones; etiquetas de marcado; materiales de papelería y de estudio; etiquetas de plástico autoadhesivas para la publicidad; fundas con dirección de entrega; etiquetas y sellos; películas adhesivas y papel adhesivo para etiquetas; papel de impresión; Papel de lanzamiento; cintas adhesivas para usos de papelería, para usos domésticos y para fines de embalaje. 17 Caucho; plásticos en forma extruida para su uso en la fabricación; material de empaste y aislante; papel de aislamiento de electricidad, películas plásticas para aislamiento eléctrico; papel con repelente para moldear; papel con cobertura adhesiva o procesado; películas y hojas de plástico para uso comercial, uso industrial y agrícola; películas y láminas plásticas, películas y papel laminado; plástico para películas adhesivas, películas de plástico para usos domésticos; Películas de plástico para uso en papelería; películas y láminas con repelente; Películas y láminas adhesivas; películas de plástico que no sean para embalaje; películas y hojas de plástico para ventanas y superficies; películas y láminas de plástico para la protección, la decoración y el curado de las superficies; películas adhesivas para uso en las ventanas de los automóviles y de las estructuras arquitectónicas; películas adhesivas para uso en las ventanas; películas con cobertura dura; películas de protección de superficies contra arañazos; películas y láminas aplicadas con adhesivos y procesamiento de superficie ópticas multifuncionales para su uso con asistentes personales digitales, paneles táctiles y televisores de proyección; Plásticos semiprocesados; materiales plásticos en forma de películas, láminas, chapas, tubos, barras, varillas, bloques (productos semiterminados); cintas adhesivas; cintas adhesivas en forma de lámina; cintas adhesivas para obleas de procesamiento de semiconductores; películas usadas para la fabricación de circuitos electrónicos; películas adhesivas para uso en carteles; Películas de plástico para la protección de paneles de baterías solares, cintas adhesivas sensibles a la presión con doble cobertura para uso industrial, papel procesado / papel con repelente para los procesos de fabricación de cuero artificial, papel procesado / papel con repelente para los procesos de fabricación de compuestos de fibra de carbono; películas adhesivas para decoración y para fines publicitarios; recipientes de alojamiento / contenedores de transporte de productos de plástico o resinas para obleas semiconductoras, transportes de palés. 27 Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices (no textiles); Refuerzo de las alfombras; papel tapiz; Gobelino (tapices); petates; Alfombras antideslizantes. 40 Servicios de: tratamiento de materiales para la fabricación de semiconductores; tratamiento del papel; Tratamiento de películas; tratamiento de vidrios y superficies; Impresión; Impresión offset; heliograbado; la serigrafía, impresión litográfica; Impresión en relieve; grabado a buril; Impresión de inyección de tinta; flexografía; revestimiento; impregnación; laminación; procesamiento de papel; cortado de papel, películas y etiquetas adhesivas; adhesión de películas plásticas en el cristal de la ventana; adhesión películas plásticas sobre tablas de señal / automóviles / coches eléctricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000378. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015033907).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Valatrade Inc., con domicilio en Ave. Samuel Lewis y Calle 54, Ciudad de Panamá Apartado Postal 0816-06904, Panamá, solicita la inscripción de

GRUPO AGRISAL como marca de servicios, en clase 36 y 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 36: Servicios inmobiliarios. En clase 43: Servicios hoteleros y de restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003480. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033912).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Valatrade Inc., con domicilio Ave. Samuel Lewis y calle 54, ciudad de Panamá, Apartado Postal 0816-06904, Panamá, solicita la inscripción de **AGRISAL** como marca de servicios, en clase 35 y 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35: Servicios de administración de negocios inmobiliarios, restauranteros y hoteleros; distribución (venta al por mayor) de vehículos. En clase 37: Servicios de construcción y desarrollo de proyectos inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003481. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033913).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Prosalud S. A., cédula de residencia 3101018721 con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Atún con aceite en trocitos. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001397. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015033938).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de, Alimentos Prosalud S. A., cédula jurídica 3101018721 con domicilio en Santa Ana Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana San José Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Atún con vegetales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001390. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015033941).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Prosalud cédula jurídica 3101018721 con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana, San José Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase, 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Atún en trocitos con aceite con Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001396. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015033942).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Prosalud, cédula jurídica 3101018721 con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana, San José Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Atún en lomo en trocitos con aceite. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001388. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015033945).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos Prosalud, S. A., cédula jurídica 3101018721 con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Atún en agua. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001398. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033948).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Prosalud S. A., con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Atún en lomo en trozos de aceite. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001389. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015033951).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Prosalud S. A., cédula jurídica 3101018721 con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Atún en aceite. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001403. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033953).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Prosalud S. A., cédula jurídica 3101018721 con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Atún en aceite.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001399. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033955).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Prosalud S. A., cédula de residencia 310118721 con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Atún con aceite.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001401. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033956).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de, Alimentos Prosalud S. A., cédula jurídica 3101018721 con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Atún light en agua. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001391. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015033957).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Prosalud S. A., cédula jurídica 3101018721 con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Atún con vegetales y en aceite. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001400. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033966).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Alimentos Prosalud S. A., cédula de residencia 3101018721 con domicilio en Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:

Atún light y en agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001402. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015033968).

Alejandra Castro Bonilla, casada, cédula de identidad 10880194, en calidad de Apoderada Especial de Cytozyme Laboratories, Inc. con domicilio en 2700 South 600 West, Salt Lake City, Utah, 84115, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BIOELICTOR** como marca de fábrica y comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Nutrientes para crecimiento de las plantas, preparados de nutrición de las plantas, preparados para fortalecer las plantas, fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002985. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033969).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Palmex Alimentos S. A. de C.V. con domicilio en AV. Francisco I. Madero 145, Sta. Catarina, Nuevo León, 66350, México, solicita la inscripción de: **PALMEX** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas) preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014. Solicitud N° 2015-0003388. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015033972).

Pedro Miguel Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 502470526 con domicilio en Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

#CRPM, ¡COSTA RICA PUEDE MÁS!

como marca de servicios en clase 35; 36; 38 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35 Publicidad a través de todo tipo de medios de comunicación públicos; preparación de presentaciones audiovisuales para uso publicitario. En clase 36 Servicios de recaudación de fondos para fines políticos; promoción de los intereses de empresas sin fines de lucro en los ámbitos de la política. En clase 38 Difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo Internet y redes de comunicación. En clase 41 Producción de películas, programas audiovisuales y de televisión. Reservas: No se hace reserva del término "COSTA RICA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003319. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015033976).

Rodrigo Soto Feoli, casado una vez, cédula de identidad 1-1071-0292, con domicilio en Santa Ana, de la Musmanni de Santa Ana, doscientos metros oeste, quinientos metros al norte, y cincuenta metros al este, Residencial Prados del Oeste, casa número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002377. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015034028).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited, con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Glose Grand Cayman KY1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **DEKOPINTOR** como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares puede entenderse "barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes, esmaltes, espesantes". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009236. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034071).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Close Grand Cayman KY1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **MONGRAFIADO** como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares, sean, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de secado, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes, esmaltes, espesantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009224. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015034073).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Glose Grand Cayman KY1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **DURAMAX** como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares puede entenderse "barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes,

esmaltes, espesantes”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009234. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034075).

Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Glose Grand Cayman KY1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **DECOMAD**, como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares puede entenderse “barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes, esmaltes, espesantes”. Reservas: ninguna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009238. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034077).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Close Grand Cayman Ky1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **BRILLO DE SEDA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares puede entenderse “barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes, esmaltes, espesantes”. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009240. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, de 23 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034086).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Glose Grand Cayman KY1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **DEKOHOTEL** como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares puede entenderse “barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de

recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes, esmaltes, espesantes”. Reservas: ninguna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009237. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034087).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Glose Grand Cayman KY1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **CUBREMAX** como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares puede entenderse “barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes, esmaltes, espesantes”. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009239. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034088).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Glose Grand Cayman KY1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **FOR LIFE** como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares puede entenderse “barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes, esmaltes, espesantes”. Reservas: ninguna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009230. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034090).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Glose Grand Cayman KY1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **EPOMON RUSTGUARD** como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares puede entenderse “barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores

y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes, esmaltes, espesantes”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009231. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034105).

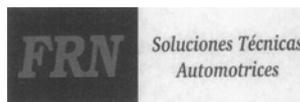
Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Glose Grand Cayman KY1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de:

EPOMON FONDO MULTIPRIME

como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares puede entenderse “barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes, esmaltes, espesantes”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034106).

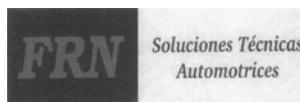
Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Corimon International Holdings Limited con domicilio en ATC Trustees (Cayman) Limited, Landmark Square, 3RD Floor, 64 Earth Glose Grand Cayman KY1-1203, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **AQUATRAFFIC** como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas en general, sus derivados y similares, sean, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, aditivos para pintura, agentes aglutinantes, agentes de secado, agentes de sellado, agentes de tratamiento, agentes espesantes, agentes estabilizantes, agentes ligantes, bases de color, bloques de pintura, capas de base de pintura, capas de recubrimiento en forma de pintura, colorantes, composiciones de revestimiento, composiciones de sellado, composiciones de conservación, composiciones de secado, diluyentes, conservantes, disolventes, esmaltes, espesantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009243. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015034109).

Jairo Brenes Monge, soltero, cédula de identidad 402000818, en calidad de apoderado generalísimo de Soauto FRN Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101687755 con domicilio en cantón de Barva, distrito San Pedro, 600 metros al este de la entrada a Calle Segura, casa número 7, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de reparación en mecánica y electrónica automotriz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003606. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015034134).

Jairo Brenes Monge, soltero, cédula de identidad 402000818, en calidad de apoderado generalísimo de Soauto FRN Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101687755 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de reparación en mecánica automotriz y electrónica automotriz. Ubicado en Heredia, Barva, San Pedro, 600 metros al este de la entrada a Calle Segura, casa número siete. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003607. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015034135).

Marco Chacón Madrigal, soltero, cédula de identidad 303640379, en calidad de apoderado especial de Z.K.W. Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101358618 con domicilio en Santa María de Dota, 300 metros al este de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café en estado natural y procesado. Reservas: De los colores dorado, rojo, azul, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002941. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015034160).

Karina Herrera Rodríguez, divorciada una vez, cédula de identidad 110110258, en calidad de apoderada especial de Inversiones Agnus Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101693357 con domicilio en Turrialba, 750 metros norte del Salón Mon Río, carretera a Santa Rosa, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial a la medicina estética y medicina en general y la rehabilitación. Ubicado en Cartago, Turrialba, 750 metros norte del Salón Mon Río, carretera a Santa Rosa. Reservas: De los colores negro, verde y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002281. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034181).

Kristel Faith Neurhor, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Miguel Martín Lucena, casado una vez, cédula de identidad 52.245.604-T con domicilio en Écija (Sevilla), España Calle Doctor Jiménez de Lorite Número 51, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001609. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015034233).

Kristel Faith Neurohr, cédula de Identidad 1-1143-0447, en calidad de apoderada especial de Mónica Ventura Pozuelo, soltera, cédula de identidad 1-1314-0641 con domicilio 8en Santa Ana, del Ekono 200 metros al sur y 25 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios psicoterapia y arteterapia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003800. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015034234).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Piel Porcelana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101591603 con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio, tercer piso, oficina número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VMV** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones medicinales para el cuidado de la piel, preparaciones medicinales para afeitarse, vitaminas y suplementos nutricionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004548. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015034235).

Kristel Faith Neurohr, Casada, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Piel Porcelana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101591603 con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio, tercer piso, oficina número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VMV** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos, preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, protectores solares para la piel, preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello, pasta de dientes, perfumería, preparaciones para afeitarse, preparaciones no medicinales para el baño, desodorantes para uso personal, antiperspirantes para uso personal, talco, jabones no medicados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004549. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015034236).

Marta Eugenia Acosta Zúñiga, casada, cédula de identidad 601460579, en calidad de apoderada especial de Contraloría General de la República, cédula jurídica 2-200-042154 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Sur, intersección avenida 12 y calle 50, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a institución encargada de vigilar el uso de los recursos públicos que utilizan las instituciones del estado, ubicado en San José Mata Redonda, Sabana Sur, intersección avenida 12 y calle 50. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001058. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015034242).

Yvette Sagrera Peña, casada una vez, cédula de identidad 901060084 y Mario Alberto Barrantes Rucavado, casado una vez, cédula de identidad 107710663 con domicilio en San Francisco, 1 km O SE Walmart, casa amarilla, Heredia, Costa Rica y San Francisco, 1 km oeste de Walmart, casa amarilla, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Salsa picante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004628. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015034251).

Marina Núñez Moya, casada una vez, cédula de identidad 502040186, en calidad de apoderada generalísima de 3-101-467030 S. A., con domicilio en Liberia, Barrio San Miguel, 1200 metros sur y 200 metros al este del Puente Real, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente un establecimiento comercial dedicado a propiamente una tienda con énfasis a la ropa femenina en general, ubicado en Liberia, Guanacaste, Centro Comercial 25 de Julio, contiguo a Pizza Hut. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre de 2014. Solicitud N° 2014-0011036. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero de 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015034351).

Eduardo Lafuente Marín, casado una vez, cédula de identidad 105040847, en calidad de apoderado generalísimo de Farmacia Lafuente S. A., cédula jurídica 3101081316, con domicilio en avs. 12 y 14, calle 9 N° 1256 o Paseo de los Estudiantes, 200 metros al sur de AYA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de medicamentos para uso humano, ubicado en avs. 12 y 14, calle 9 N° 1256 o Paseo de los Estudiantes, 200 al sur de A y A. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003738. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 27 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015034362).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de José Pablo Formal Rincón, soltero, cédula de identidad 111960018, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Mall San Pedro, Ofimall, segundo piso, oficina administrativa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de entretenimiento relacionados con la realización de actividades culturales, fiestas y festivales, para la venta de distintos tipos de cervezas y comidas, ubicado en Costa Rica, San José, San

Pedro de Montes de Oca, Mall San Pedro, Ofimall, segundo piso, oficina administrativa. Reservas: de los colores: azul, celeste, amarillo, rojo, café oscuro y café claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010358. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 1° de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015034370).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de José Pablo Formal Rincón, soltero, cédula de identidad 111960018, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Mall San Pedro, Ofimall, segundo piso, oficina administrativa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entretenimiento relacionados con la realización de actividades culturales, fiestas y festivales a la venta de distintos tipos de cervezas y comidas. Reservas:

de los colores: azul, celeste, amarillo, rojo, café oscuro y café claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010357. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015034371).

Oscar Leandro Jara Vargas, soltero, cédula de identidad 109680872, en calidad de apoderado generalísimo de Importaciones Viva de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101147762, con domicilio en Tibás, de la municipalidad, 625 metros al este, mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RAYDON**, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: herbicidas, insecticidas y fungicidas de uso agrícola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0003522. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015034382).

Ana Graciela Alvarenga Jiménez, cédula de identidad 106810432, en calidad de apoderada especial de Orius Biotecnología de Panamá Sociedad Anónima, con domicilio en avenida 4^a, Oeste Manuel Quintero Villareal, David, Chiriquí, Panamá, solicita la inscripción de: **BACTHON**, como marca de comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un bio fertilizante e inoculante biotecnológico para desintoxicar el suelo y las raíces de los cultivos agrícolas. Químicos destinados a la

agricultura, tales como estimulantes orgánicos y fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003261. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015034383).

Ana Graciela Alvarenga Jiménez, cédula de identidad 106810432, en calidad de apoderada especial de Orius Biotecnología de Panamá Sociedad Anónima, con domicilio en avenida 4^a, Oeste Manuel Quintero Villareal, David, Chiriquí, Panamá, solicita la inscripción de: **MASCLEAN**, como marca de comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un inoculante biotecnológico para digerir los Iodos del fondo, limpiar el agua de la carga orgánica y activar la población microbiana en los estanques de oxidación y los pozos sépticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003262. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015034384).

Ana Graciela Alvarenga Jiménez, cédula de identidad 106810432, en calidad de apoderada especial de Orius Biotecnología de Panamá Sociedad Anónima, con domicilio en avenida 4^a, Oeste Manuel Quintero Villareal, David, Chiriquí, Panamá, solicita la inscripción de: **DIGESTOR**, como marca de comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un inoculante biotecnológico para producir abono orgánico digerido de alta calidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003263. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015034386).

Ana Graciela Alvarenga Jiménez, cédula de identidad 106810432, en calidad de apoderada especial de Orius Biotecnología de Panamá Sociedad Anónima, con domicilio en avenida 4^a, Oeste Manuel Quintero Villareal, David, Chiriquí, Panamá, solicita la inscripción de: **BIQTICON**, como marca de comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizante orgánico mineral para activar y balancear nutricionalmente los cultivos agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003264. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015034388).

Allan Roberto Coto Jiménez, cédula de identidad 1-1021-0634, en calidad de apoderado especial de IP Management Company S. A. [IP Management Co], con domicilio en Ciudad Panamá, calle cincuenta y tres E, Marbella, Torre MMG, segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de: **TAN ÚNICO COMO VOS**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar arroz sin granza, seco y limpio; arroz integral sin granza, seco y limpio; arroz precocido sin granza, seco y limpio. Relacionado con el signo ARROZ IMPERIO 80%, expediente número 2014-8793; el signo ARROZ IMPERIO 91%, expediente número 2014-8794; el signo ARROZ IMPERIO 96%, expediente número 2014-8795; el signo ARROZ IMPERIO 99%, expediente número 2014-8796; el signo ARROZ IMPERIO INTEGRAL 95%, expediente número 2014-8797; el signo ARROZ IMPERIO PRECOCIDO 95%, expediente número 2014-8798. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010006. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015034518).

Martha Cecilia Valverde Castro, cédula de identidad 502970108, en calidad de apoderada generalísima de Ciclo Mimi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101666604, con domicilio en Alajuela, Barrio Cristo Rey, contiguo a la agencia del Banco Nacional de Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: artículos relacionados con la práctica del ciclismo, (avisadores acústicos para ciclos y bicicletas, bicicleta (cadenas de -), bicicleta (cuadros de -), bicicleta (cubiertas [neumáticos] de -), bicicleta (frenos de -), bicicleta (llantas [rines] de -), bicicleta (manillares de -), bicicleta (radios de -), bicicleta (rayos de -), bicicleta (ruedas de -), bicicleta (sillines de -), bicicletas (bombas de aire para -), bicicletas (cámaras de aire para-), bicicletas (indicadores de dirección para -), bicicletas (infladores para -), bicicletas (redes protectoras para -), bicicletas (soportes de pie para -), bicicletas (timbres para -), bicicletas (tubulares para-), bicicletas, bombas de aire para ciclos y bicicletas, cadenas para ciclos y bicicletas, cámaras de aire para ciclos y bicicletas, cestas especiales para bicicletas, cuadros para ciclos y bicicletas, cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas, direccionales para bicicletas, frenos para ciclos y bicicletas, fundas de sillín para bicicletas o motocicletas, indicadores de dirección para bicicletas, infladores para ciclos y bicicletas, llantas [rines] para ciclos y bicicletas, manillares para ciclos y bicicletas, manubrios para ciclos y bicicletas, neumáticos para ciclos y bicicletas, pies de apoyo para bicicletas, radios para ciclos y bicicletas, rayos para ciclos y bicicletas, redes protectoras para bicicletas, rines [llantas] para ciclos y bicicletas, ruedas para ciclos y bicicletas, sillín (fundas de-) para bicicletas o motocicletas, sillines para bicicletas o motocicletas, sillines para ciclos y bicicletas, soportes de pie para bicicletas, timbres para ciclos y bicicletas, tubulares para ciclos y bicicletas). Reservas: de los colores: azul, amarillo, blanco y blanco oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002602. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015034536).

Juan Carlos Cersosimo D'agostino, divorciado una vez, cédula de identidad 110800755, en calidad de gestor oficioso de California Scents, con domicilio en 18850 Von Karman Avenue, Suite 200, Irvine, California, 92612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aromatizantes y desodorantes ambientales para casas de habitación o recintos similares, vehículos y oficinas, así como para eliminar olores de mascotas, y de uso profesional. Reservas: de los colores: amarillo, verde claro, azul cielo y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003474. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015034537).

Elizabeth Vargas Barrientos, casada una vez, cédula de identidad 900690367, con domicilio en Dulce Nombre de Coronado, de la plaza de deportes, 250 metros oeste, 150 norte, 50 oeste, 50 sur, Urbanización Sevilla, casa N° 84, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Panadería y Pizzas Chepito



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de pan y repostería y la venta de pizzas, ubicado en Coronado del Palí, 600 metros al este, carretera a San Francisco de Coronado. Reservas: de los colores: negro, café y amarillo, no se hace reserva de los términos "PANADERÍA Y PIZZERIAS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004519. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de mayo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015034587).

Elena Raquel Arellano Trejos, cédula de identidad 901090555, en calidad de apoderada generalísima de Colegio Cristiano Internacional Zoe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-682822, con domicilio en Barva, San Pedro, 100 metros al este de la esquina noroeste del parque, edificio de dos plantas a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a centro educativo privado bilingüe de educación primaria y secundaria cristiana. Ubicado en Heredia, Barva, San Pedro, 100 metros al oeste de la esquina noroeste del parque, edificio de dos plantas a mano derecha. Reservas: de los colores azul marino, blanco, rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000320. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015034590).

Marco Antonio Benavides Moraga, casado una vez, cédula de identidad 601580756, en calidad de apoderado generalísimo de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, cédula jurídica 300704203604, con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, Edificio Laica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: siropes, refrescos en polvo, mezclas para refrescos en polvo, mezclas para té frío, mezclas de hojas de té con endulzante para hacer bebidas, y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004418. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015034599).

Marco Antonio Benavides Moraga, casado una vez, cédula de identidad 601580756, en calidad de apoderado generalísimo de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, cédula jurídica 3007042036, con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, Edificio Laica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gelatinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004417. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015034601).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Luis Diego Acuña Vega, céd. 1-1151-238, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Malaysian Palm Oil Board, de Malasia, Fraunhofer Institute For Molecular Biology and Ecology (, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **REGENERACIÓN DE PLANTAS A PARTIR DE PROTOPLASTOS DERIVADOS DE CULTIVOS DE SUSPENSIÓN DE ELAEIS SP.** La presente divulgación se refiere a un protocolo para la regeneración de plantas Elaeisde protoplastos y la manipulación genética de los protoplastos para introducir o facilitar la manifestación de la propiedad deseada y características beneficiosas en la plantas Elaeis. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 4/00; A01H 1/06; C12N 15/82; cuyos inventores son Abdul Masani Mat Yunus, Gundula Noli, Ahmad Parveez Ghulam Kadir, Dirk Pruffer, Ravigadevi Sambanthamurti. Prioridad: 15/08/2012 MY 2012700558; 20/02/2014 WO 2014/027880. La solicitud correspondiente lleva el número 20150135, y fue presentada a las 13:55:00 del 16 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015033329).

La señora María del Pilar López Quirós, céd. 1-1066-0601, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Tekni-Plex Inc de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **TUBO MULTICAPA.** De acuerdo con la invención, se proporciona un dispositivo de tubería, tubo o tubular que comprende al menos tres capas concéntricas de materiales poliméricos que comprenden capas interior y exterior de un material polimérico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 39/08; B32B 27/30; B32B 27/40; B32B 1/08; cuyo inventor es Bourgeois, Philip. Prioridad: 15/08/2012 US 13/586,288; // US 13/686,197; 20/02/2014 WO 2014/028136. La solicitud correspondiente lleva el número 20150129, y fue presentada a las 13:08:00 del 12 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015033380).

La señora María del Pilar López Quirós, céd. 1-1066-0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Tekni-Plex Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **TUBERÍA RESISTENTE A LA DESLAMINACIÓN DE POLIURETANO-POLIETILENO CON PROPIEDADES DE BARRERA GAS.** La presente invención se relaciona con una tubería que comprende una capa interior, una capa exterior y una capa de barrera colocada entre la capa interior y la capa exterior, en donde la capa de barrera se une a la capa exterior mediante una capa de adhesivo colocada entre la capa exterior y la capa de barrera y la capa de barrera se une a la capa interior mediante una capa de adhesivo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 39/08; B32B 27/30; B32B 27/40; B32B 1/08; cuyos inventores son Bourgeois, Philip, Munish, Shah. Prioridad: 15/08/2012 US 13/586,288; 20/02/2014 // WO 2014/028700. La solicitud correspondiente lleva el número 20150128, y fue presentada a las 13:07:00 del 12 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015033384).

La señor(a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-880-194, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Dow Agrosciences LLC, de EUA, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES HERBICIDAS QUE CONTIENEN AMINOPIRALID Y TRICLOPIR.** Se proporcionan en el presente

documento las composiciones herbicidas que contienen (a) aminopirialid o una sal agrícolamente aceptable o éster de las mismas y (b) triclopir o una sal o éster agrícolamente aceptable de las mismas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/64; cuyos inventores son Carranza Garzon, Nelson M, Mann, Richard K. Prioridad: 13/09/2012 US 61/700, 687; 20/03/2014 WO 2014/043151. La solicitud correspondiente lleva el número 20150165, y fue presentada a las 9:48:00 del 25 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de abril del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015033917).

La señor(a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-880-194, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Dow Agrosciences LLC, de EUA, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES HERBICIDAS QUE COMPRENDEN AMINOPIRALIDA Y BENTAZONA.** Se proporcionan en la presente composiciones herbicidas que contienen (a) aminopirialida o una sal o éster aceptable en agricultura y (b) bentazona o una de sus sales aceptables en agricultura. Las composiciones proporcionan control de malezas sinérgico de vegetación indeseable, por ejemplo, 5 en arroz, trigo, cebada, avena, centeno, sorgo, trigo o maíz, colza leaginosa/canola, vegetales, pasturas, praderas, pastizales, dehesas, césped, árboles y huertas de vides, plantas acuáticas, control de vegetación industrial o derechos de paso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 65/00; cuyos inventores son Carranza Garzon, Nelson M, Mann, Richard K. Prioridad: 13/09/2012 US 61/700, 672; 20/03/2014 //WO2014/043156. La solicitud correspondiente lleva el número 20150164, y fue presentada a las 9:47:00 del 25 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de abril del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015033920).

La señor(a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, mayor, abogada, cédula 1-880-194, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Xgenyz Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **PLATAFORMA DE INTERACCIÓN SOCIAL CON MÉTODO DE GESTIÓN DE EVALUACIONES PSICOMÉTRICAS.** Una plataforma, de interacción de empleadores y trabajadores, individuos, grupos de individuos y organizaciones, por medio de redes sociales internas para cada compañía (organización), que permite conocer la personalidad de cada uno de los usuarios que conforman la red social por medio de evaluaciones de personalidad y autoestima, de comunicación y de liderazgo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06Q 90/00; G06F 17/30; cuyo inventor es Alfaro Sánchez, Eduardo. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20150239, y fue presentada a las 12:28:30 del 8 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de mayo del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015033922).

El (la) señor(a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, mayor, abogada, céd. 1-880-194, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Dow Agrosciences LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES HERBICIDAS QUE COMPRENDEN AMINOPIRALID Y PROPANIL.** Se proveen en la presente composiciones herbicidas que contienen (a) aminopirialid o una sal o éster del mismo aceptable en la agricultura y (b) propanil. Las composiciones proveen un control sinérgico de malezas en la vegetación no deseada, por ejemplo, en arroz, trigo, cebada, centeno, avena, sorgo, maíz, colza oleaginosa/canola, vegetales, pasturas, pastizales, praderas, barbechos, césped, árboles y viñedos,

control de la vegetación industrial o derechos de paso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 65/00; cuyos inventores son Carranza Garzon, Nelson M, Mann, Richard K. Prioridad: 13 de setiembre del 2012 US 61/700,680. Publicación Internacional: 20 de marzo del 2014 W02014/043153. La solicitud correspondiente lleva el número 20150166, y fue presentada a las 09:49:00 del 25 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de abril del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2015034204).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora María del Milagro Chaves Desanti, cédula 1-626-794, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de E R A Ecotank Rotomoulding S. A., de Costa Rica, solicita el diseño industrial denominada **CAJA DE REGISTRO PARA BAJANTE**.



Modelo industrial de una caja de registro para bajante, tal como se ha referido e ilustrado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 23/01; cuyos inventores son Torres Mora, René. Prioridad. La solicitud correspondiente lleva el número 20150179 y fue presentada a las 09:55:00 del 31 de

marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de abril del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015034713).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de abril de dos mil quince, fue inscrita la patente de invención denominada **“MÉTODO Y APARATO PARA PROCESAR ANIMALES”** a favor de la compañía MPSC, INC; cuyos inventores son: Crane, Jeffrey, Alan; de nacionalidad neozelandés; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3170 estará vigente hasta el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, la Clasificación Internacional de Patentes versión 2015.01 es A22B 7/00. Expediente 8939.—San José, a las nueve horas treinta minutos del catorce de mayo del dos mil quince.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—Solicitud N° 33211.—(IN2015034580).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el folio 20 del tomo 123 de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta el asiento 15 que presumiblemente es constitución de la sociedad Mannix S. A., cédula jurídica 3-101-20695 de conformidad con lo establecido por el reglamento para salvar la inscripción de tomos en el Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número 16236-J, del 2 de mayo de 1985, este Departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 8 del citado reglamento, se confiere un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación, con el fin de que terceros e interesados hagan valer su derecho y objeciones ante esta oficina.—Curridabat, 13 de mayo del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Coordinador General.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 32464.—(IN2015034130).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 6276A.—Sociedad de Usuarios de Agua Agrícola Campiñas, solicita concesión de: 13,5 litros por segundo del río Grande, efectuando la captación en finca de Sociedad Hermanos González Vindas, en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario-riego-frutal. Coordenadas: 205.750 / 429.650, hoja Golfo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015033164).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 11448A.—S.U.A. del Oeste de Cañas Dulces, solicita concesión de: 21,7 litros por segundo del Río Tizate, efectuando la captación en finca de Daniel Espinoza Espinoza en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario brevadero y agropecuario-riego. Coordenadas 305.750 / 374.700 hoja Curubandé. Predios inferiores. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015033421).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 15402A.—Orlando Fonseca Arce, solicita concesión de: 30 litros por segundo del Río General, efectuando la captación en finca del mismo en Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 363.062 / 501.247 hoja repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de abril del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015033170).

Exp. N° 9410A.—Curtis Allen Clemenson, solicita concesión de: 37,5 litros por segundo del Río Chachagua, efectuando la captación en finca de su propiedad en Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-piscicultura. Coordenadas 262.800 / 468.800 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de abril del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015033173).

Exp. N° 6919P.—Marina Punta Piedra Amarilla S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-31 en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, para uso turístico-hotel-piscina. Coordenadas 191.000 / 424.350 hoja Río Ario. 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-32 en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, para uso turístico-hotel-piscina. Coordenadas 191.328 / 424.550 hoja Río Ario. 0,62 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-35 en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, para uso turístico-hotel-piscina. Coordenadas 191.550 / 424.320 hoja Río Ario. 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-33 en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, para uso turístico-hotel-piscina. Coordenadas 191.550 / 424.560 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015033178).

Exp. N° 10750P.—Liga Agrícola Industrial de La Caña de Azúcar R. L., solicita concesión de: 0,15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-680 en finca de su propiedad en San José (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 228.140 / 506.300 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de abril del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015033180).

Exp. N° 16515A.—José Carlos Calvo Álvarez, solicita concesión de: 0,02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Liebres S. A., en Capellades, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 218.450 / 556.383 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015033184).

Exp 16514A.—Braulio Marín Sánchez, solicita concesión de: 0,02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Liebres S. A., en Capellades, Alvarado, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 218.450 / 556.383 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de marzo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015033197).

Exp. N° 16544P.—John Edward Fraser Donovan, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-57 en finca de su propiedad en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico y turístico. Coordenadas 219.100 / 355.400 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de abril del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015033219).

Exp. N° 15943P.—Centro Agrícola Cantonal de Atenas, solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero efectuando la captación por medio del pozo RG-962 en finca de su propiedad en Atenas, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 217.824 / 495.905 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de abril del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015033225).

Exp. N° 16564A.—Sociedad de Usuarios de Agua Hacienda Real, solicita concesión de: 0,4 litros por segundo del nacimiento El Real, efectuando la captación en finca de Tamajov S. A. en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano, agropecuario-riego y abrevadero. Coordenadas 273.370 / 432.498 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de mayo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015033231).

Exp. N° 16561A.—William Segura Segura, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Bernardo Calderón Montero en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 199.433 / 533.829 hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de abril del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015033238).

Exp. 5163P.—Valles y Prados de un Clima Perfecto en La Garita S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-119 en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para Autoabastecimiento en Condominio. Coordenadas 218.480 / 501.150 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de mayo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015034036).

Exp. 4006P.—Latinamerica Title Company S. A., solicita concesión de: 2,11 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad

en Pozos, Santa Ana, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 216.400 / 515.300 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de mayo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015034039).

Exp. 10368A.—Cafetalera El Patalillo S. A., solicita concesión de: 0,14 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Damas, Desamparados, San José, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-café. Coordenadas 206.600 / 530.550 hoja Abra. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de noviembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015034389).

Exp. 10400A.—Cafetalera El Patalillo S. A., solicita concesión de: 0,2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael Arriba, Desamparados, San José, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-café. Coordenadas 205.000 / 527.600 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de noviembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015034394).

Exp. 16370P.—Luis Sandí Lobo solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CÑ-167 en finca de su propiedad en Cañas, Cañas, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 265.793 / 417.899 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de mayo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015034398).

Exp. 16310P.—Rajoalga S. A., solicita concesión de: 0,61 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-984 en finca de su propiedad en San Juan Grande, Esparza, Puntarenas, para uso consumo humano, agropecuario abrevadero y riego. Coordenadas 217.883 / 465.130 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de abril de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015034401).

Exp. 9829A.—María Rosa Salazar Cascante solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Elieth Valverde Romero en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 375.750 / 495.550 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015034405).

Exp. 11398P.—Tabacalera Costarricense S.A., solicita concesión de: 6,1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-2158 en finca de su propiedad en La Ribera, Belén, Heredia, para uso consumo humano oficinas, riego e industria. Coordenadas 220.250 / 517.425 hoja Abra. 3,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-109 en finca de su propiedad en La Ribera, Belén, Heredia, para uso consumo humano oficinas, riego e industria. Coordenadas 220.275 / 517.525 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de mayo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015034410).

Exp. 11048P.—Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S. A., solicita concesión de: 0,45 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-263 en finca de su

propiedad en San Mateo, Alajuela, para uso agropecuario-granja avícola. Coordenadas 214.700 / 491.400 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de mayo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015034416).

Exp. 10710P.—Rodilu S. A., solicita concesión de: 0,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-783 en finca de su propiedad en San José, San Isidro, Heredia, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 224.100 / 533.250 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de mayo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015034422).

Exp. 11578P.—Magnolia Estrellada S. A., solicita concesión de: 0,02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-819 en finca de su propiedad en Concepción, San Isidro, Heredia, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 224.440 / 532.640 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de mayo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015034425).

Exp. 16249P.—HVR Villa Los Sueños S. A., solicita concesión de: 0,31 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2533 en finca de su propiedad en Piedades, Santa Ana, San José, para riego. Coordenadas 211.970 / 512.860 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de mayo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015034428).

Exp. 16355P.—Senor Sikenu de Alajuela S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-935 en finca de el mismo en Tambor, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 223.081 / 509.470 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de abril de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015034430).

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 362-08-02-TAA.—Denunciado: Alberto Gerardo Martínez Porras, Elizabeth Mayela Francisca Martínez Porras y Marielos Rodríguez Quesada. Que en este acto se imputa formalmente al señor Alberto Gerardo Martínez Porras portador de la cédula de identidad número 1-0416-1143, en su condición de propietario registral de un medio de la finca N° 1-578388 inmueble según plano catastrado N° SJ-1090084-2006, ubicado en San Rafael Arriba de Desamparados, a la señora Elizabeth Mayela Francisca Martínez Porras, portador de la cédula de identidad número 1-0550-0047, en su condición de propietario registral de un medio de la finca inmueble según plano catastrado N° SJ-1090084-2006, ubicado en San Rafael Arriba de Desamparados y a la señora Marielos Rodríguez Quesada, portadora de la cédula de identidad número 6-201-0335, en su condición de propietaria registral de la finca 476756 según plano catastrado N° SJ-0498101-1983, por los siguientes presuntos hechos cometidos en la propiedad inscritas en el partido de San José matrículas de Folio Real 1- 476756-000 plano catastrado N° SJ-0498101-1983 la cual pertenece a la señora Marielos Rodríguez Quesada y en propiedad inscritas en el partido de San José matrículas de Folio Real 1- 578388-001 y 002 plano catastrado N° SJ-1090084-2006 la cual pertenece al Sr. Alberto Gerardo Martínez Porras y a la Sra. Elizabeth Mayela Francisca Martínez Porras, terrenos ubicados en San Rafael Arriba de Desamparados de la Escuela de San Rafael (Escuela Quemada) 50 metros al oeste.

1. Haber realizado y/o no haber impedido la afectación al Recurso Hídrico por haber realizado obras en cauce sin contar con los permisos correspondientes, se procedió a entubar un trayecto de la Quebrada Méndez, eliminación del área de protección y el cauce de la misma, se realizó movimiento de tierra en el sitio, además de ello se construyó un camino de acceso a la propiedad por encima de lo que sería el cauce de la Quebrada;
2. La valoración económica del supuesto daño ambiental por obras en cauce, asciende a la suma de veinte millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos veinte colones, con ochenta y siete céntimos (¢20.237.420.87), según el criterio técnico de la Dirección de Agua que consta a folios 61 y 62 del expediente;
3. La valoración económica del supuesto daño ambiental en área de protección de la quebrada, asciende a la suma de cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos setenta colones (¢4.842.370.00), según el criterio técnico de la Oficina de San José, Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, que consta a folios 134 a 137 del expediente.

Se hace la aclaración que el proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados. En caso de que el Tribunal llegara a encontrar indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro u otros procesos ordinarios administrativos referentes a dichos eventuales hechos.

Este Tribunal acuerda suspender la audiencia programada para las 08 horas 30 minutos del 07 de mayo del 2015. Asimismo, en este mismo acto se procede a reprogramar y se convoca a audiencia oral y pública a las 08 horas 30 minutos del día veintinueve de octubre del 2015 en las instalaciones de este Tribunal, ubicada en la provincia de San José - cantón de Montes de Oca, 200 metros sur y 50 metros oeste del Automercado de Los Yoses, casa color verde - fachada tipo español, portón de madera, avenidas 8 y 10, calle 35, frente a la Soda El Barcón, dejando válidos los hechos imputados en la resolución número 248-15-TAA de las 15:50 horas del 10 de marzo de 2015, visible a folios 213 a 225 del expediente administrativo. Tomo II.—Lic. Juan Luis Camacho Segura, Presidente.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Vicepresidenta.—Lic. Ruth Ester Solano Vázquez, Secretaria.—O.C. N° 24656.—Solicitud N° 7060.—(IN2015033622).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

N° 12-2015

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza a los funcionarios Ana Lucía Andrade Vargas, portadora de la cédula de identidad número uno mil doscientos noventa y dos cero trescientos treinta y ocho, Asistente Funcional 2 del Departamento Civil; Johnny Alvarado Lobo, portador de la cédula de identidad número tres cero doscientos treinta y tres cero ciento trece, Asistente Funcional 2 del Departamento Civil; Maikol Fonseca Serrano, portador de la cédula de identidad número uno mil ciento noventa y tres cero novecientos setenta y siete, Asistente Administrativo 2 en la Oficina Regional de Heredia; y Pablo Andrés Víquez Solís, portador de la cédula de identidad número cuatro cero ciento sesenta y dos cero cuatrocientos cuarenta y uno, Asistente Funcional 2 de la Dirección General del Registro Civil; para que firmen certificaciones y constancias del Departamento Civil, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las diez horas y treinta minutos del diecinueve de mayo de dos mil quince.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 33042.—(IN2015034150).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 9943-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del veintisiete de abril del dos mil quince. Diligencias de ocurso presentadas por Jorge Martín Castro Garro, cédula de identidad N° 1-445-500, vecino San Pedro, Montes de Oca, San José, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento en el sentido que la fecha de nacimiento es veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2015034439).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 19501-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas once minutos del veinticuatro de junio de dos mil trece. Proceso Administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Daily Elsie Castillo Mora, que lleva el número ochocientos cuarenta y nueve, folio cuatrocientos veinticinco, tomo doscientos noventa, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos. Conforme lo señala los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento indicado y publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se confiere audiencia dentro del término de ocho días a la señora Daily Elsie Castillo Mora, con el propósito que se pronuncie con relación a la presente gestión. Se previene a la parte interesada para que haga valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 33132.—(IN2015034155).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber a los señores Antonio Alberto Caldelas Zúñiga, Gian Paúl Ortega Gutiérrez y a la señora María Elena Tórrez Gutiérrez, que este Registro Civil, en procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 566-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas treinta minutos del cuatro de febrero del dos mil quince. Exp. N° 29395-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Joshua Paúl Ortega Tórrez, que lleva el número trescientos cincuenta y cinco, folio ciento setenta y ocho, tomo dos mil ciento veinticuatro, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que los apellidos de la persona ahí inscrita son “Caldelas Tórrez, hijo de Antonio Alberto Caldelas Zúñiga, costarricense y María Elena Tórrez Gutiérrez, nicaragüense” y no como se consignaron.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—O.C. N° 3400024182.—Solicitud N° 33304.—(IN2015034266).

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Guillermo Antonio Morales Azofeifa, cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos cuarenta y dos-cero trescientos cuarenta y nueve, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Alianza Cristiana

Santaneña, en escrito presentado el cuatro de febrero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Santa Ana de la provincia de San José, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...un rectángulo de color blanco de uno un lado por uno punto cinco el otro y en el centro un logotipo de color azul y en proporción tres veces menor; con una letra A grande y debajo de ella y en forma horizontal el nombre; en color blanco. Alianza Cristiana Santaneña, con letras mayúsculas. Pantone: Blanco nueve mil sesenta y tres, Azul doscientos noventa y cuatro.” Previñese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, once de mayo de dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 32431.—(IN2015032778). 5 v. 5

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Kevin Angulo García, cédula de identidad número siete-ciento noventa y nueve-quinientos trece, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Limón Independiente, en escrito presentado el cuatro de febrero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón Central de la provincia de Limón, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...una bandera rectangular conformada por dos franjas horizontales de igual tamaño cuyo largo es el doble del alto. La franja superior será de color amarillo pantone Yellow C y la franja inferior de color verde pantone 348 C. La franja superior del margen derecho contendrá el símbolo de un corazón, donde la altura “X” va representar la medida de la altura del icono “Somos LIMON”, por lo tanto % x representa la cuarta parte de la altura. De igual forma, la altura de las franjas será la altura “X” más 2/4 de X”. El borde del corazón será de color rojo pantone 187C y su fondo será de color blanco pantone white con las frases “Somos LIMON”. La primera frase “Somos” solo la primera letra será en mayúscula las demás letras serán minúsculas; iniciará la primera letra en la parte de arriba dentro del margen izquierdo del corazón. La segunda frase “LIMON” todas las letras serán en mayúscula; iniciará en la parte de abajo; de tal forma que la última letra (N) pegue con el borde del margen derecho. Todas las letras de dicho símbolo serán: Avenir Next tamaño 27pts. En la parte inferior de la divisa se debe de leer el nombre del Partido “LIMON INDEPENDIENTE” en la letra tipo BlairMdltc TT tamaño 24 pts color amarillo pantone Yellow C...” Previñese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, siete de mayo del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 32440.—(IN2015032730). 5 v. 4.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Fernando Castillo Villanueva, cédula de identidad número seis-cero uno veintisiete cero tres treinta y siete, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Fuerzas Unidas para el Cambio, en escrito presentado el tres de febrero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Central de la provincia de San José, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “... un rectángulo dividido en tres partes iguales, en la parte superior de color azul, en la parte central de color blanco y en la parte inferior de color amarillo. En la franja central y de forma centrada tendrá la expresión fuerzas unidas para el cambio, cuyo tipo de letra es arial mayúscula y en negrita. En cuanto al pantone de la bandera este es el siguiente: azul: DS-203-1U, blanco papel, y amarillo:

DS-1-3.U...” Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, ocho de mayo del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 32439.—(IN2015032738). 5 v. 4.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Alfredo Quirós Araya, cédula de identidad número tres-ciento noventa y siete-novecientos once, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Rescate Cantonal La Unión, en escrito presentado el seis de febrero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de La Unión de la provincia de Cartago, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...formada por dos franjas horizontales del mismo ancho; la parte superior será de color turquesa cian 43%, amarillo 11%, y la parte inferior será de color naranja cian 87%, magneta 76%.” Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, once de mayo de dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 32436.—(IN2015032745). 5 v. 4.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor José Luis Thompson Cubillo, cédula de identidad número seis-dos cero cero-ocho cero siete, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Corredores en Acción, en escrito presentado el seis de febrero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Corredores de la provincia de Puntarenas, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...un paño dividido en dos mitades por su diagonal descendente (desde el lado del mástil). La mitad superior es de color celeste RGB (Rojo setenta y cuatro y verde ciento ochenta, siete azul doscientos treinta y ocho) y la inferior Café RGB (Rojo ochenta, Verde cuarenta), con sus siglas PACA en color negro, letra Arial número treinta y dos”. Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, once de mayo del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 32435.—(IN2015032748). 5 v. 4.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Erick González Sojo, cédula de identidad número uno-mil quinientos veintinueve-cero cero cincuenta, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Ciudadanía Goicoechea, en escrito presentado el seis de febrero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Goicoechea de la provincia de San José, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...es un rectángulo con un lado uno punto cuatro veces más largo que el otro. Está formada por dos bandas horizontales de igual ancho en color azul, que representan el cielo de nuestro cantón, separadas por una banda en color blanco que se divide en forma de Y horizontal, representando la paz que necesitamos en este cantón, los brazos de ésta terminan en las esquinas del lado derecho. La Y rodea un triángulo isósceles de color amarillo que representa la prosperidad.” Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, once de mayo del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 32433.—(IN2015032762). 5 v. 4.

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Alvin David Vallejos Meléndez, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804253934, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1124-2013.—San José, quince de mayo de dos mil quince.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015034825).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

R-DC-042-2015.—Contraloría General de la República.—Despacho Contralor.—San José, a las once horas del trece de mayo de dos mil quince.

Considerando:

I.—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establecen a la Contraloría General de la República como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, y que el artículo 12 de su Ley Orgánica, N° 7428, la designa como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.

II.—Que los artículos 12 y 24 de esa Ley Orgánica confieren a la Contraloría General facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices que coadyuven a garantizar la legalidad y eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos.

III.—Que en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales la Contraloría General emitió mediante Resolución R-DC-24-2012 de las 9:00 horas del 27 de febrero del 2012, las “Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE”, dirigidas a los sujetos pasivos afectos a la aprobación presupuestaria por parte del Órgano contralor, publicada en el Alcance N° 39 a *La Gaceta* N° 64 del 29 de marzo del 2012, y que de acuerdo con el numeral VI de dicha resolución, las citadas normas empezaron a regir a partir del proceso presupuestario correspondiente al ejercicio económico del 2013.

IV.—Que el numeral 4.3.17 de ese cuerpo normativo establece que las instituciones cuyo presupuesto institucional al cierre del periodo presupuestario supere la suma en colones equivalente a sesenta millones de unidades de desarrollo, deben someter la liquidación del presupuesto a una revisión o auditoría externa por parte de profesionales externos e independientes, con el propósito de obtener una opinión objetiva sobre el nivel de observancia de las políticas y metodologías internas vigentes y el cumplimiento de la normativa técnica y jurídica aplicable, así como sobre la razonabilidad de las cifras que muestra dicha liquidación, como el resultado obtenido de la ejecución presupuestaria.

V.—Que para el debido cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.3.17 citado, y promover la calidad bajo criterios de uniformidad, competencia, integridad, objetividad e independencia de los estudios de auditoría de la liquidación presupuestaria, es necesario establecer estándares mínimos a cumplir en el desarrollo de esos trabajos.

VI.—Que la Contraloría General elaboró una propuesta de marco regulatorio sobre los elementos mínimos a ser considerados para la realización de la auditoría externa a la que debe someterse la liquidación presupuestaria, denominado “Lineamientos para la auditoría externa de la liquidación presupuestaria de los entes u órganos sujetos a lo establecido en el numeral 4.3.17 de las normas técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE”.

VII.—Que la Contraloría General de la República someterá a consulta la propuesta de los citados Lineamientos.

RESUELVE:

I.—Informar a la Administración Pública, los sujetos pasivos de su fiscalización y al público en general, que pueden presentar observaciones en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este comunicado, a los “Lineamientos para la auditoría externa de la liquidación presupuestaria de los entes u órganos sujetos a lo establecido en el numeral 4.3.17 de las normas técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE”. Para lo anterior, pueden consultar el documento, así como presentar las observaciones, en el sitio Web institucional www.cgr.go.cr, ingresando al vínculo de “Servicios”, seguido de “Avisos al público”, o en el 5° piso del edificio principal de la Contraloría General, en la Secretaría Técnica de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

Publíquese.—Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O. C. N° 215005.—Solicitud N° 32624.—(IN2015034144).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

I MODIFICACIÓN AL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2015

La Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha, se encuentra a su disposición en la siguiente dirección: <http://www.conare.ac.cr/servicios/proveeduria/planes-de-compra>, la primera modificación al Plan Anual de Adquisiciones del año 2015.

Pavas, 29 de mayo del 2015.—MAP. Jonathan Chaves Sandoval, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 0014628.—Solicitud N° 33519.—(IN2015035734).

LICITACIONES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 2015LI-000002-PRI

Mejoras al sistema de abastecimiento de agua potable de Ario, Mal País y Santa Teresa de Cóbano

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 9:00 horas del día 31 de julio del 2015, para las “Mejoras al sistema de abastecimiento de agua potable de Ario, Mal País y Santa Teresa de Cóbano”.

Los documentos que conforman el cartel podrán descargarse de la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ₡500,00.

Dirección Proveeduría.—Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 33732.—(IN2015035651).

AVISOS

COMITÉ OLÍMPICO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA ICON-LA2015-001

Compra de uniformes de presentación

El CON recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 9:00 horas del 11 de junio del 2015. Este pliego de condiciones está a disposición de los interesados en el CON, sita

en el cantón de Vázquez de Coronado, provincia de San José; 200 noreste, de la Clínica Integral de Salud de la CCSS o puede ser solicitado a la dirección electrónica gestor1@olimpicocrc.org o serviciosgenerales@olimpicocrc.org.

Henry Núñez Nájera, Presidente.—1 vez.—(IN2015035717).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LP-000001-01

Adquisición de un cargador-retroexcavador de seis toneladas de peso de operación y un lowboy (carreta entre 12 y 15 toneladas) totalmente nuevos

La Municipalidad de Montes de Oro, recibirá ofertas hasta las diez horas, del miércoles 8 de julio del 2015, para la compra de un cargador-retroexcavador (seis toneladas de peso de operación) y un lowboy (carreta entre 12 y 15 toneladas de soporte) totalmente nuevos. Para lo cual, pueden retirar el cartel en la Proveeduría Municipal o en la página munimontesdeoro.go.cr, a partir de la presente publicación.

Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 33556.—(IN2015035643).

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA

ÁREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-2501

Reactivos químicos para laboratorio clínico (Hormonas, marcadores tumorales e infecciosas) (Modalidad de entrega según demanda)

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución de la Dirección General D-HMS-1102-AL-2015 del Hospital Monseñor Sanabria del 19 de mayo del 2015, se adjudica a:

Oferta única: **Abbott Healthcare Costa Rica S. A.**, por ₡167.000.000,00

Puntarenas, 3 de junio del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Francisco A. Jaén Vargas.—1 vez.—(IN2015035660).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000035-PRI

Tanque de almacenamiento UCR 10000 m³ y rehabilitación estación de bombeo Santa Rosa

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 2015-216 del 1° de junio del 2015, se adjudica la presente licitación a la oferta N° 2: **Consorcio Sogosa - Intec**, conformado por **Sogosa Sociedad General de Obras S. A.** y por **Intec Internacional S. A.**, por un monto total de ₡2.179.892.939,19 colones. Para efectos presupuestarios se asigna además a este proyecto, el rubro 020 “trabajos por administración”, la suma de ₡73.000.000,00 colones.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Lic. Jeniffer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 33779.—(IN2015035883).

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000008-OC

Pruebas de infiltración, tipos de suelos e investigación geofísica en la parte media de la Cuenca del Río Tempisque, Cuenca del Río Ario y Zonas Costeras del Pacífico

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, SENARA, comunica y transcribe el acuerdo N° 4979, tomado por la junta directiva de SENARA, en su sesión ordinaria N° 671-15, celebrada el lunes 25 de mayo de 2015.

Acuerdo N° 4995: Se acoge la recomendación que presenta la Comisión de Licitaciones mediante el oficio N° CL-026-15 y con base en el informe integrado N° CL-017-15, los informes de la Dirección Jurídica N° DJ-460-14, N° DJ-652-14, N° DJ-162-15, informes técnicos N° UI-288-14, N° UI-015-15, N° UI-094-15, N° UI-099-15, informes financiero y administrativo N° UAP-385-14 y N° SA-PROGIRH-382-15, y certificación de contenido presupuestario N° FIN-PRES-033-2015, se adjudica la Licitación Pública Nacional N° 2013LN-000008-OC, “Pruebas de infiltración, tipos de suelos e investigación geofísica en la parte media de la Cuenca del Río Tempisque, Cuenca del Río Ario y Zonas Costeras del Pacífico”, a la empresa **Geología Técnica de Costa Rica S. A. (GEOTECTICA)**, cédula jurídica N° 3-101-541561. Esta adjudicación es por un monto total de ₡75.480.000,00 (setenta y cinco millones cuatrocientos ochenta mil colones exactos) y un plazo de ejecución de 98 días naturales a partir de la orden de inicio, dada por parte del SENARA. Todos los demás aspectos se rigen según lo establecido en el cartel y la oferta. Esta oferta es la mejor calificada, según los dictámenes técnicos, jurídicos y administrativos aportados por la Comisión de Licitaciones y se ajusta a los requerimientos solicitados en el cartel. Acuerdo firme y unánime.

Servicios Administrativos.—Licda. Xinia Herrera Mata, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 122.—Solicitud N° 3794.—(IN2015035841).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000009-OC

Perforación exploratoria del subsuelo y armado de piezómetros para la investigación de los acuíferos del Pacífico Central

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, SENARA, comunica y transcribe el acuerdo N° 4979, tomado por la junta directiva de SENARA, en su sesión ordinaria N° 671-15, celebrada el lunes 25 de mayo de 2015.

Acuerdo N° 4996: Se acoge la recomendación que presenta la Comisión de Licitaciones mediante el oficio N° CL-027-15 y con base en el informe integrado N° CL-018-15, los informes de la Dirección Jurídica N° DJ-490-14, DJ-655-14 y DJ-104-15, informes técnicos N° UI-286-14, UI-343-14, UI-088-15 y UI-100-15, informes financiero y administrativo N° UAP-386-14 y N° SA-PROGIRH-403-15, Certificación de Contenido Presupuestario N° FIN-PRES-108-2015 y Carta de Compromiso de Recursos Financieros emitida por la Gerencia General para el año 2016 N° GG-277-15, se adjudica la Licitación Pública Nacional N° 2013LN-000009-OC “Perforación exploratoria del subsuelo y armado de piezómetros para la investigación de los acuíferos del Pacífico Central”, a la empresa **Castro y de la Torre S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-007884. Esta adjudicación es por un monto total de ₡261.957.000,00 (doscientos sesenta y un millones novecientos cincuenta y siete mil colones exactos), y un plazo de ejecución de 163 días naturales a partir de la orden de inicio, dada por parte del SENARA. Todos los demás aspectos se rigen según lo establecido en el cartel y la oferta. Esta oferta es la mejor calificada según los dictámenes técnicos, jurídicos y administrativos aportados por la Comisión de Licitaciones y se ajusta a los requerimientos solicitados en el cartel. La eficacia de la contratación para el periodo presupuestario del 2016 queda sujeta a que los recursos lleguen a ser aprobados por las instancias correspondientes y estén disponibles. Acuerdo firme y unánime.

Servicios Administrativos.—Licda. Xinia Herrera Mata, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 123.—Solicitud N° 3795.—(IN2015035845).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

UNIDAD DE PROVEEDURÍA

La Municipalidad del Cantón de Desamparados comunica lo siguiente:

CONTRATACIÓN DIRECTA 2015CD-000118-01

Servicios de una Profesional en Trabajo Social

De conformidad con la resolución 2015CD-000118-01, emitida el trece de mayo del 2015, se declara el procedimiento de contratación infructuoso.

Proveeduría Municipal.—Licda. Melissa Jiménez Venegas.—1 vez.—(IN2015035767).

FE DE ERRATAS

HACIENDA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-13801

(Aviso de prórroga)

Contratación para el mantenimiento preventivo y correctivo y soporte de hardware y software para la continuidad de las operaciones tecnológicas

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Hacienda informa a todos los interesados en participar en este concurso, que se establece nueva fecha de apertura de ofertas para las 9:00 horas del día 29 de junio de 2015; lo anterior obedece a que está pendiente la resolución de recurso de objeción interpuesto ante la Contraloría General de la República.

San José, 2 de junio del 2015.—M.Sc. Marco A. Fernández Umaña, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024341.—Solicitud N° 33611.—(IN2015035698).

CULTURA Y JUVENTUD

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000004-75801

Compra de sillas plegables y relojes marcadores electrónicos

La Proveeduría del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) Ministerio de Cultura y Juventud informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado que la fecha de apertura se proroga, por objeción al cartel presentado ante la Contraloría General de la República. Para el miércoles 17 de junio del 2015, a las 10:00 horas.

San José, 3 de junio del 2015.—Máster. Josué Morales Pérez, Director General.—1 vez.—O. C. N° 001208.—Solicitud N° 1963.—(IN2015035861).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000003-01

Renovación de la suscripción para licencias de productos Microsoft y adquisición por demanda de licencias adicionales para la Plataforma Tecnológica del Banco de Costa Rica

El Banco de Costa Rica, informa a los interesados en la licitación en referencia que, se modificó el punto 20.1 del cartel, el cual debe leerse de la siguiente manera:

20.1. Depositar una garantía de participación equivalente al 2% del monto total ofertado para el primer año, a favor del Banco de Costa Rica, con una vigencia de 50 días hábiles como mínimo a partir de la fecha de la apertura de las ofertas, de conformidad con lo que establecen los artículos 37 y 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

El resto de condiciones se mantienen invariables.

San José, 2 de junio del 2015.—Oficina de Compras y Pagos.—Francis Hernández M., Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 33707.—(IN2015035672).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000005-DCADM
(Prórroga N° 2)

**Adquisición de un Sistema Analítico de Riesgo de Crédito
(licenciamiento, implementación, configuración,
conectividad, migración e inducción).**

Se les comunica a los interesados que se prorroga la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso para el 26 de junio del 2015 a las 14:00 horas. Demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 3 de junio del 2015.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015035894).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍAS
LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-4402
(Alcance y Prórroga N° 01)

**Adquisición de terreno para la construcción y equipamiento
del Centro de Almacenamiento y Distribución de la
Caja Costarricense de Seguro Social**

A los interesados en participar en el presente concurso, se les comunica:

Se modifica en el numeral 14. Requisitos de Admisibilidad de las Ofertas, el requisito a), el cual deberá leerse de la siguiente forma:

- a) Como mínimo deberá tener un área de 70.000,00 m² (7 Ha) y como máximo un área de 90.000,00 m² (9 Ha).

Se prorroga la fecha de apertura de ofertas, para el 13 de julio de 2015, a las 10:00 horas. Los demás términos del cartel permanecen invariables.

San José, 2 de junio de 2015.—Ing. Jorge Granados Soto, Director a. í.—1 vez.—Solicitud N° 33684.—(IN2015035640).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica una aclaración al cartel del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000040-02

**Construcción de acueducto en el Asentamiento Savegre,
Dirección Pacífico Central, Subregión Parrita**

A los interesados en participar en el presente concurso se les comunica que en la página Web de la institución se colocó la aclaración N° 1 al cartel, la cual podrá ser descargada en la siguiente dirección www.inder.go.cr apartado Contratación Administrativa, submenú Unidad de Compra 2, la misma mantiene todas las condiciones cartelarias incluyendo fecha y hora de apertura. Consultas Tel: 2247-7514.

Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015035692).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000012-01
(Modificación)

Compra de software específico para el Área Técnica

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2015LA-000012-01, compra de software específico para el Área Técnica, que el cartel de la supramencionada licitación se modifica de la siguiente manera:

- Se modifica el punto 4 de la línea 5, de las especificaciones técnicas, como sigue:
4. Deberá indicar el Link correspondiente al portal Web de administración de clientes (Admin Console).
- Se deberá eliminar el punto 7, de las especificaciones técnicas, de la línea 5.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 33724.—(IN2015035631).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000008-08
(Prórroga)

**Equipo activo, pasivo e inalámbrico
para configuración de redes telemáticas**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los interesados en esta Licitación que la apertura se prorroga en segunda ocasión, quedando para las 9:00 horas del 23-06-2015, las ofertas se recibirán en las oficinas del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca, sita 250 metros al sur del Supermercado Coopreagri R.L., en Barrio Villa Ligia, distrito Daniel Flores, cantón Pérez Zeledón.

Lo anterior por cuanto, no se ha resuelto recurso de objeción al cartel.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 33723.—(IN2015035633).

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
Y DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA**

Se avisa a los interesados en el concurso que se detalla a continuación, que se amplía el plazo para la recepción y apertura de ofertas de la:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-01

**Suministro y puesta en marcha de dos grúas
portacontenedores Post Panamax sobre rieles para
la terminal Gaston Kogan Kogan (Puerto Moín)**

Ampliación de fecha de apertura: La fecha de apertura de esta licitación será el día 10 de julio, 2015 a las 10:00 horas.

El cartel que contiene las modificaciones puede ser visto en el sitio web de JAPDEVA, o se podrá contactar a la proveeduría mediante correo electrónico areynolds@japdeva.go.cr o wanderson@japdeva.go.cr, para que se le remita una copia del cartel mediante un correo electrónico.

Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Administración Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 4767.—Solicitud N° 33768.—(IN2015035854).

AVISOS

BN VITAL OPC S. A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-BNV01UCA
(Modificación al cartel)

**Adquisición de la Plataforma Tecnológica Principal
(Servidores y almacenamiento) para las Oficinas
Centrales y Sitio Alterno de BN Vital**

La Proveeduría Institucional de BN Vital O. P. C. S. A., comunica que se han realizado aclaraciones y modificaciones al cartel, por lo que puede solicitar la última versión del mismo a las direcciones de correo lgarroc@bncr.fi.cr y/o eaugaldeg@bncr.fi.cr. Además que el plazo para presentar ofertas se prorroga para el próximo 25 de junio del 2015, a las 11:00 horas.

San José, 3 de junio del 2015.—Proveeduría Institucional.—Earlen Ugalde González, Gestor de Compras.—1 vez.—(IN2015035696).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-2119-2015.—Cubero Vega Carlos Alberto, costarricense, cédula N° 1-0306-0218, ha solicitado la reposición del título de Licenciado en Farmacia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de abril del 2015.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2015033136).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-2390-2015.—Cascante Solís Hernando, costarricense, 1-0568-0371. Ha solicitado reposición del título de Licenciado en Ingeniería Química. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los catorce días del mes de mayo del dos mil quince.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2015033519).

ORI-2329-2015.—Villegas Valverde Elián Jorge, costarricense, 6-0224-0382. Ha solicitado reposición del título de Licenciado en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2015033582).

ORI-2325-2015.—Jiménez Arias Mario, costarricense, 1-0791-0570. Ha solicitado reposición del título de Licenciado en Ingeniería Civil. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2015033608).

UNIVERSIDAD NACIONAL

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

PROGRAMA DE GRADUACIÓN

REPOSICIÓN DE TÍTULO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: Extravío. Correspondiente al título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con Concentración en Artes Industriales, grado académico: bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo: tomo: 10, folio: 20, asiento: 445: A nombre de: Muñoz Roldán Gaetano. Con fecha: 31 de julio de 1992, cédula de identidad: 2-0389-0847. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 18 de mayo del 2015.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2015033684).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

OFICINA DE REGISTRO

Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado el Sr. Néstor Orlando Martínez Reliche cédula de identidad 8-102-221, por motivo de solicitud de reposición del diploma de Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Contaduría, bajo la siguiente inscripción:

Tomó: X	Folio: 1643	Asiento: 29
---------	-------------	-------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. Dado a solicitud del interesado en San José, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil quince, por la Licda. Tatyana Bermúdez Vargas, Encargada del Área de Graduación y Certificaciones de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Tatyana Bermúdez Vargas, Encargada.—(IN2015034444).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se le comunica a Jennifer Morera Jiménez la resolución de las 9 horas y 45 minutos del 29 de abril de 2013. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Exp. N° 143-00034-2012.—Oficina Local de Guadalupe.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 1500046.—(IN2015033487).

Se le comunica a Armando Antonio Álvarez Ferreira, que por resolución de la representación legal de esta oficina local, de las ocho horas del veintinueve de abril del dos mil quince, se inició proceso de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad Stiff Javier, Breyner Francisco ambos Álvarez Méndez y Gilberth Jesús Méndez Agüero, en la cual se dispuso medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en Santiago de Puriscal, barrio Corazón de Jesús, 350 metros al norte de la estación de bomberos, frente al Estadio Municipal. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° 142-00025-2014.—Oficina Local de Puriscal.—Lic. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 1500046.—(IN2015033488).

A la señora María Eugenia Cantillano Flores se le comunica la resolución de las doce horas del día seis de mayo del dos mil quince, que ordenó abrigo temporal de la adolescente María Cantillano Flores, en un albergue institucional. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que, hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. N° OLHN-0233-2015.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000044.—(IN2015033497).

A quien interese. Se comunica que en esta oficina local se tramita proceso de Declaratoria de Estado de Abandono en forma Administrativa, de las personas menores de edad Lesvia Orquídea, Eduardo Efraín, Edilia Mercedes y Evelyn Constans todos de apellidos Acosta Noesi, que este despacho ordenó mediante resolución de las trece horas del día dieciséis de abril de año dos mil quince, ubicar a las personas menores de edad en los hogares que se brindan como recurso familiar de los señores Alexis Sánchez Vigil, en calidad de tío paterno en compañía de su esposa Claudia Castro Gonzales, la joven Eduvirgen Acosta Guzmán en calidad de hermana y su compañero sentimental Hansel Concepción Noel, la señora Aracelly Sandí Ruiz en calidad de tía política y su esposo José Luis Segura Chavarría, en calidad de tío paterno, por último la señora Fidelina Vigil Vigil en calidad de abuela paterna. Plazo para interponer el recurso de apelación dos días hábiles, después de la tercera publicación de éste edicto, en el periódico oficial *La Gaceta*. Correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso, debiendo la parte interesada señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLCO-00058-2015.—Ciudad Neily 16 de abril del 2015.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Dinia Vallejos Badilla, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000044.—(IN2015033498).

A Shirley Jazmín Martínez Caballero y Bolívar Quirós Araya. Se le comunica que en esta Oficina Local se tramita el inicio del proceso especial de protección en forma administrativa, de los niños Layla Brigttie Martínez Caballero, con fecha de nacimiento 4 de noviembre del 2012, de dos años de edad, Ericka Alejandra Quirós Martínez, con fecha de nacimiento 14 de marzo del 2007, con ocho años de edad, Michael Esteban Quirós Martínez, con fecha de nacimiento 30 de mayo del 2009, con cinco años de edad, Jordi Fabián Quirós Martínez, con fecha de nacimiento 7 de setiembre del 2004, con diez años de edad y Dylan Steven Quirós Martínez, con fecha de nacimiento 4 de setiembre del 2005, con nueve años de edad. Este despacho ordenó mediante resolución de las trece horas treinta minutos del día seis de mayo del año dos mil quince, ubicar a los niños en marras en el hogar recurso de la señora Carmen Quirós Araya abuela paterna de los niños. Plazo para interponer el recurso de apelación dos días hábiles, después de la segunda publicación de éste edicto, en el periódico oficial *La Gaceta*. Correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso, debiendo la parte interesada señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Exp. N° OLCO-00085-2015.—Oficina Local de Corredores, Ciudad Neily, 6 de mayo del 2015.—Dinia Vallejos Badilla, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000044.—(IN2015033499).

Le comunica a los señores Carmelina Espinoza López, documento de identidad y domicilio desconocidos, Carlos Escobar Espinoza, cédula de residencia 155803153321, domicilio desconocido y Alexis Escobar Espinoza, documento de identidad 643001272014, de domicilio desconocido, todos de nacionalidad nicaragüense, que por resolución de las trece horas veintidós minutos del cinco de mayo del 2015, se ordenó el archivo en cualquier etapa del proceso, del proceso especial de protección del joven Escobar Espinoza. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. O.L.AG-00110-2014.—Oficina Local de Aguirre.—Lic. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000044.—(IN2015033501).

Le comunica al señor Elmer Aguilar Vargas, cédula 603460880, progenitor, costarricense, que por resolución de las nueve horas treinta minutos del diecisiete de noviembre de 2014, se ordenó el abrigo temporal en albergue institucional ubicado en la ciudad de Puriscal, de la persona menor de edad Tanisha Mariela Aguilar Montero. Así mismo nueva resolución de las trece horas del diecisiete de diciembre de 2014, deja sin efecto la medida de Protección de Abrigo Temporal en albergue institucional y la persona menor de edad protegida retorna con su progenitora. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. OLPU-00088-2014.—Oficina Local de Aguirre.—Lic. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000044.—(IN2015033502).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al ser las once horas del seis de mayo del dos mil quince, a la señora Daen Stephanie Arroyo Aguilar, se le (s) comunica que esta oficina local tramita expediente judicial N° 13-000496-673-NA, en el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José. En el cual se solicitó depósito judicial de la PME Ian Matías Arroyo Aguilar, en recurso comunal. Se insta a la señora Arroyo Aguilar, a presentarse a esta oficina local de manera inmediata. Notifíquese.—Oficina Local San José Oeste.—Licda. Seidy Chavaría Ramírez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000045.—(IN2015033516).

Al señor Manuel Isaías Lobon Murillo, con documento de identidad y domicilio desconocido, se le comunica las resoluciones de las 17:11 minutos del 27 de noviembre del 2014, con la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y se resuelve, a favor de la persona menor de edad Engel Josué Lobon Grajal, el cuidado provisional en la señora María Apolinaria Mercado Guido, por el término de hasta seis meses. Así mismo se le comunica la resolución de las 15:30 del 13 de mayo del 2015, la cual resuelve notificársele a dicho señor mediante edicto de Ley al desconocerse de su posible paradero y se solicita a la coordinación de esta oficina local de San José Oeste el archivo del presente proceso administrativo. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber además, que contra las indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el diario oficial en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00291-2014.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000045.—(IN2015033523).

Al señor Wilfredo Cordova, con documento de identidad desconocido, se le comunica las resoluciones de las 11:00 del 5 de mayo del 2015, con la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y se resuelve en esta sede administrativa a favor de la persona menor de edad Daniela Vanessa Cordova Mendoza, medidas de protección de orientación, el apoyo y el seguimiento temporal a la familia, por el término de hasta seis meses. Se autoriza el egreso hospitalario de la persona menor de edad supra citada bajo el cuidado y protección de su madre señora Marcia Roxana Mendoza Carballo. Se refiere a la persona menor de edad al Hospital Nacional Psiquiátrico y al Instituto Nacional sobre Alcoholismo y Farmacodependencia. Así mismo se le comunica la resolución de las 15:00 del 5 de mayo del 2015, la cual resuelve notificársele a dicho señor mediante edicto de Ley al desconocerse de su posible paradero. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24

horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00024-2015.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000045.—(IN2015033524).

A Bernabé Rivera Reyes y Blanca García Mejía, se le comunica la resolución de la Oficina Local de Naranjo, de las 11:30 horas del 08 de abril de 2015, que da inicio al proceso especial de protección a favor de la hija de ambos Alizon Junieths Rivera García. Notifíquese la anterior resolución a los interesados con la advertencia que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido de que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de las 15:41 horas de 27 de noviembre de 2002, de la Sala Constitucional. Se le hace saber que contra dicha resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación, ante el mismo Órgano, quien lo elevará para su resolución ante la Presidencia Ejecutiva, ubicada trescientos metros al sur de la Casa Matute Gómez, Barrio Luján, San José. Será inadmisibles el recurso interpuesto pasado el plazo establecido. Expediente N° OLNA-00102-2015.—Oficina Local de Naranjo.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 38034.—Solicitud N° 15000045.—(IN2015033526).

Al señor Juan Ramón López Rojas, mayores, nicaragüense, con domicilio y demás calidades desconocidas por esta oficina local, se le comunica la resolución de las quince horas cincuenta minutos del doce de mayo de dos mil quince que ordenó el inicio de proceso especial de protección y dictó medida de cuidado provisional por seis meses prorrogables judicialmente por seis meses más en favor de la persona menor de edad Marelyn Alicia López Sequeira, remitiéndose el expediente al Área Psicosocial de esta oficina para que se realice investigación ampliada de la situación en un plazo de veinticinco días y definan situación de niño. Se les confiere el término de tres días a partir de la última publicación del presente edicto para que manifieste cualquier oposición o manifieste lo que tenga a bien manifestar. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLHN-00239-2015.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 38034.—Solicitud N° 15000045.—(IN2015033529).

A la señora Analive María González Chaves, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución de inicio del proceso especial de protección de las 09:30 horas del 08 de mayo del 2015 a favor de la persona menor de edad Gipzy Vanessa González Chaves. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedaran firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00008-2015.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000045.—(IN2015033530).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE TRANSPORTE

048-RIT-2015.—San José, a las 15:00 horas del 29 de mayo de 2015. (Expediente ET-087-2014).

Conoce el Intendente de Transporte solicitud de aclaración o enmienda de error material, recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y gestión de nulidad absoluta concomitante interpuesta por Transaro de Turrialba S. A., en contra de la Resolución 129-RIT-2014 del 17 de octubre de 2014.

Resultando que:

I.—La empresa Transaro de Turrialba S. A., cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionaria para prestar el servicio de transporte remunerado de personas, en la modalidad de autobús, en la ruta 347 descrita como: Turrialba-Barrio Camusa-Sede Universidad de Costa Rica-Santa Rosa-Calle Bambú-Verbenas Sur-Verbenas Norte-San Rafael-Santa Cruz-La Pastora-San Antonio-Guayabo-La Susanita-Tres Equis y viceversa; de conformidad con el artículo 7.6 de la Sesión Ordinaria 86-2013 del 21 de noviembre de 2013 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) (folios 62 al 90).

II.—El señor Clifton Tate Gordon, mayor, empresario, casado, vecino de Alajuela, San Rafael, portador de la cédula de identidad N° 1-939-421, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial (folio 99) de la empresa Transaro de Turrialba S. A., cédula jurídica N° 3-101-233333, presenta el 17 de junio de 2014 ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de incremento de un 46,83% sobre las tarifas vigentes de la ruta 347 (folios 1 a 101).

III.—La Intendencia de Transporte mediante resolución 129-RIT-2014, dictada a las 16:00 horas del 17 de octubre de 2014, resuelve la petición de incremento solicitada y ordena mantener las tarifas de la ruta 347, por cuanto se decreta una rebaja del 0,36% sobre las tarifas vigentes de la ruta 347 (resolución 121-RIT-2014); sin embargo dado que al aplicar el porcentaje de rebaja del 0,36% a las tarifas vigentes y por efecto del redondeo a los 5 colones más cercanos, las tarifas de la ruta 347 quedan iguales a las autorizadas mediante resolución 121-RIT-2014.

IV.—El 28 de octubre del 2014, la empresa Transaro de Turrialba S. A., representada por el señor Teobaldo Fumero Paniagua, presenta solicitud de aclaración o enmienda de error material, recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la resolución 129-RIT-2014, porque no se encuentra de acuerdo con la misma (folios 332-352).

V.—La solicitud de corrección de error material, nulidad concomitante y recurso de revocatoria con apelación en subsidio fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 769-IT-2015 / 90647 del 29 de mayo de 2015, que corre agregado al expediente.

VI.—En los procedimientos y plazos se han cumplido las prescripciones de ley.

Considerando que:

I.—Conviene extraer lo siguiente del oficio 769-IT-2015 / 90647 del 29 de mayo de 2015, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

A) NATURALEZA DEL RECURSO

Se presenta una solicitud de aclaración o enmienda de error material, además de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio, y gestión de nulidad concomitante a los que se aplican los artículos 157 para el caso de la aclaración o enmienda de error material, 175 para el caso de la nulidad concomitante y 342 a 352 para los recursos, todos de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y sus reformas. En cuanto a la resolución de los mismos, se indica que primero debe resolverse la solicitud de aclaración o enmienda de error material, luego la gestión de nulidad concomitante y finalmente el de revocatoria y, en caso de ser declarado sin lugar, debe tramitarse la impugnación subsidiaria ante el superior jerárquico.

B) TEMPORALIDAD DEL RECURSO

Revisados minuciosamente los autos, se concluye que de cara a la resolución 129-RIT-2014, la solicitud de aclaración o enmienda de error material de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, la administración puede rectificar los errores materiales, de hecho o aritmético, en cualquier tiempo. En cuanto a la gestión de nulidad absoluta concomitante, de conformidad con el artículo 175, establece un plazo de 4 años para que caduque el derecho del administrado para impugnar el acto nulo. Finalmente en cuanto a los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, establece un plazo de 3 días. La empresa Transaro de Turrialba S. A., formula su oposición, sea aclaración o enmienda de error material, nulidad concomitante y recurso de revocatoria con apelación en subsidio el 28 de octubre de 2014, con lo cual se evidencia que dicha actuación recursiva se presentó en tiempo ante la Aresep, puesto que se le notifica al medio señalado por el gestionante (correo electrónico: asesorías@tatsacr.com) el día 23 de octubre de 2014.

C) LEGITIMACIÓN

La empresa Transaro de Turrialba S. A., se apersona al procedimiento como destinataria de los actos, por lo que se encuentra debidamente legitimada para actuar.

D) REPRESENTACIÓN

El recurso es incoado por la empresa Transaro de Turrialba S. A., representada por el señor Teobaldo Fumero Paniagua de calidades dichas, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la citada empresa, representación que encuentra acreditada dentro del expediente (folio 11).

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO

La Intendencia de Transporte, en razón de que la gestión de aclaración o enmienda de error material, gestión de nulidad concomitante y el recurso de revocatoria es presentado en el tiempo legal establecido para ello, tal y como se indica en el punto anterior, considera que corresponde analizar por el fondo cada gestión, planteada por la empresa Transaro de Turrialba S. A., representada por el señor Teobaldo Fumero Paniagua.

Argumentos del recurrente

Los argumentos recurridos por el representante de Transaro de Turrialba S. A., son los siguientes:

Referente al valor del autobús

Indica la recurrente en su primer motivo de inconformidad contra la resolución 129-RIT-2014, que en el CONSIDERADO I.B., denominado “ANÁLISIS DE LA PETICIÓN TARIFARIA” en su punto 1.7 que el valor del autobús a reconocer para la ruta 347 es un autobús urbano, todo de conformidad con la resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012 y la resolución 008-RIT-2014 del 5 de febrero de 2014, por lo que se fija el valor de cada autobús que conforma la flota autorizada por el CTP para la ruta 347, en la suma de \$101.666,67 lo que al tipo de cambio de \$545,24 por dólar para el día de la audiencia, resulta en un valor de ₡55.432.733.

Asimismo, señala en cuanto al tema del valor de los autobuses, que sus 15 unidades, son clasificadas por el CTP, mediante el acuerdo 5.13 de la Sesión Ordinaria 32-2014 del 28 de abril del 2014, por parte de la Junta Directiva del CTP, las que clasifican, según ellos como montano.

Además de ello que las características de las unidades son montano, según las revisiones técnicas.

También señala que no le es aplicable el Por Tanto III de la resolución 008-RIT-2014, dictada el 5 de febrero de 2014, por cuanto el acuerdo la flota óptima autorizado por el CTP, es anterior (24 de enero 2014) al dictado de la resolución 008-RIT-2014, lo cual no permite que se retrotraigan los efectos en su contra, esto de conformidad con el artículo 34 de la Constitución Política que señala que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de alguna persona o sus derechos patrimoniales adquiridos.

Termina el recurrente señalando que demuestra con esos argumentos que la ruta es clasificada por el CTP como montano y los autobuses, de acuerdo a las revisiones técnicas son montano, lo que deviene en que el precio de cada unidad sea mayor y ello refleja en un aumento mayor de la tarifa por inversión.

Referente a la exclusión ilegal y sin fundamento de la unidades CB-1771 y CB-1772.

Los alegatos de la parte recurrente en este extremo, radica en que en el Considerando 2.1 C denominado “REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR” se establece lo siguiente:

“C. REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

En consulta con la base de datos de la empresa Riteve S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó la revisión técnica de las unidades, indicando la condición de “Favorable con defecto leve”, para 13 unidades y condición de “Desfavorable” para las unidades CB-1771 y CB-1772.”

Ante esto, indica el firmante, que no es correcto lo consignado en ese acápite de la resolución, por cuanto las unidades placas CB-1771 y CB 1772, tienen al mes de enero y febrero del siguiente año (2015), sus revisiones técnicas al día.

Al respecto, señala que este yerro de la Intendencia, trae como consecuencia que la parte dispositiva I de la resolución parcialmente deniegue cualquier incremento tarifario a la operadora de la ruta 347.

Referente a la nulidad del Por Tanto I de la resolución 129-RIT-2014

Del análisis de los dos primeros argumentos esbozados por la operadora Transaro de Turrialba S. A., indica que se da un impacto frontal que termina en un mal análisis en el Por Tanto I de la resolución 129-RIT-2014, puesto que al no considerarse las unidades CB-1771 y CB 1772, el resultado del modelo causa

una distorsión en perjuicio de la empresa, y por ello existe un vicio en el motivo, que obliga a la Intendencia a declararlo así.

Dice el recurrente, que se violentan los principios rectores de la fijación tarifaria, al negársele acceder a una tarifa justa que le permita continuar prestando el servicio, según las obligaciones establecidas por ley. Para ello, se apoya en los artículos 128, 132, 136 y 166, todos de la Ley General de la Administración Pública, cita transgresión al principio de servicio al costo, eficiencia económica, competitividad y el desarrollo del servicio, y recoger parte del dictamen C-003-2002 de fecha 7 de enero de 2002, de la Procuraduría General de la República.

Petitoria:

“(…)

Con fundamento en los hechos expuestos, citas de derecho, principios doctrinales y jurisprudencia Constitucional y Administrativa citada; en mi carácter dicho solicito:

A. SOLICITUD DE ACLARACIÓN O ENMIENDA DE ERROR MATERIAL DEL CONSIDERANDO I.B DENOMINADO ANÁLISIS DE LA PETICIÓN TARIFARIA en su punto 1.4 y DEL CONSIDERANDO 2.1 C DENOMINADO REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y DE LA PARTE DISPOSITIVA N° I y en tal sentido se solicita se proceda de la siguiente manera a:

- Que se modifique la forma en la que se fijó la tarifa ponderada por no tener un fundamento técnico y por no seguir los lineamientos de las fijaciones tarifarias anteriores.
- Que se incluya la unidad CB-1771 y CB 1772 al modelo que fue excluida de la solicitud por una arbitrariedad.
- Que se modifique la tarifa y que se le otorgue la tarifa correspondiente a mi representada.
- Que se tome el valor del bus que se indica en el cuadro de la resolución tarifaria ya que no se ajusta en el informe técnico.

B. EN CASO DE NO ACCEDERSE A LO ANTERIOR, TENGASE TAMBIÉN POR INTERPUESTO RECURSO DE REVOCATORIA PARCIAL CON APELACIÓN EN SUBSIDIO PARCIAL Y GESTIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA CONCOMITANTE PARCIAL, ÚNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA PARTE DISPOSITIVA N° I DE DICHA RESOLUCIÓN y en tal sentido EN EL CASO DE ACOGERSE LA REVOCATORIA Y NULIDAD se reitera como solicitud; se proceda de la siguiente manera:

- Que se incluya la unidad CB-1771 Y CB-1772 al modelo que fue excluida de la solicitud tarifaria por una arbitrariedad.
- Que se modifique la tarifa y que se le otorgue la tarifa correspondiente a mi representada.
- Que se tome el valor del bus que se indica en el cuadro de la resolución tarifaria ya que no se ajusta en el informe técnico.

C. Que en caso de no accederse a la anterior se eleva este asunto en APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO.

(…)”

III. ANÁLISIS DE LA NULIDAD CONCOMITANTE.

A. Respecto a la gestión de nulidad

Señala el recurrente, que los yerros en cuanto a la exclusión de las unidades CB-1771 y CB-1772, opera un impacto frontal que termina en un mal análisis en el Por Tanto I de la resolución 129-RIT-2014, puesto que al no considerarse esas unidades, el resultado del modelo causa una distorsión en perjuicio de la empresa, y por ello existe un vicio en el contenido, que obliga a la Intendencia a declararlo así.

Dice el recurrente, que se violentan los principios rectores de la fijación tarifaria, al negársele acceder a una tarifa justa que le permita continuar prestando el servicio, según las

obligaciones establecidas por ley. Para ello, se apoya en los artículos 128, 132, 136, y 166, todos de la Ley General de la Administración Pública, cita transgresión al principio de servicio al costo, eficiencia económica, competitividad y el desarrollo del servicio, y recoger parte del dictamen C-003-2002 de fecha 7 de enero de 2002, de la Procuraduría General de la República.

Efectivamente se observa la existencia de inconsistencias procesales, que obligan a ésta Intendencia, admitir la nulidad interpuesta toda vez que al excluirse las unidades CB-1771 y CB-1772, del modelo tarifario de costos, ciertamente se ve afectado la tarifa negativamente.

Basta con observar que a los folios 183 y 184 del ET-87-2014, la empresa aporta la tarjeta de revisión técnica 00080000441321 y 000800000436834, que corresponde a las unidades citadas, con las cuales se demuestra claramente que las mismas se encuentran a derecho con la revisión técnica, al momento del dictado de la resolución, situación que no fue valorada adecuadamente en su momento debido a que al consultar la base de datos de RIVETE se observó para el caso de la unidad CB-1771 que a fecha 25 de agosto de 2014, presentaba un resultado desfavorable, esto al ir a revisión técnica por cambio de características; por su parte para la unidad CB-1772 se observaba que a fecha 3 de setiembre de 2014 presentaba un resultado desfavorable, esto al ir a revisión técnica a una revisión voluntaria; lo cual en ambos casos indujo a error a esta Intendencia, ya que las revisiones técnicas al momento del dictado de la resolución se encontraban al día y con vigencia a enero y febrero de 2015 respectivamente.

Ahora bien, en cuanto al otro argumento esbozado por el recurrente, en cuanto a que la flota autorizada son autobuses montanos, no es cierto el dicho del quejoso, ya que son autobuses urbanos y guardan total fidelidad con la documentación que consta en el ET-87-2014. No observa ésta Intendencia, que en el artículo 5.13 de la Sesión Ordinaria 32-2014 del 28 de abril del 2014, donde se autoriza la flota de 15 autobuses los clasifiquen como montanos.

Sobre este aspecto debe señalarse que es el CTP quien autoriza las variables operativas para la explotación de una determinada ruta, entre ellas la caracterización de la ruta y el tipo de autobús, las cuales obedecen a criterios basados en aspectos técnicos. Sin embargo, en el acuerdo remitidos por el CTP, en el que se autoriza la flota de autobuses para la prestación del servicio, no se indica del todo cuál es el tipo de autobús que se está autorizando.

Al respecto ha sido criterio de esta Intendencia de Transporte que los acuerdos del CTP deben indicar claramente cuál es el tipo de autobús que tiene autorizada determinada ruta.

Dado lo anterior, y para una aplicación correcta del tipo de autobús a reconocer en los estudios tarifarios en determinada ruta, los acuerdos del CTP deben autorizar el tipo de autobús de acuerdo a esa clasificación. Consecuentemente este argumento no es motivo para acoger la nulidad invocada.

Es menester indicar que el artículo 133 de la Ley General de la Administración Pública regula el tema del motivo del acto administrativo y nos señala:

“

1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto.
2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento.”

Aunado a la norma precitada, contamos con doctrina nacional, fijada por el doctor Ernesto Jinesta Lobo, quien define el motivo como:

“

(...)

Los antecedentes, presupuestos, o razones jurídicas (derecho) y fácticas (hechos) que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo, y sobre los cuales la Administración Pública entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste. El motivo, o como también se le denomina causa o presupuesto, está constituido por los antecedentes jurídicos y fácticos que permiten ejercer la competencia casuísticamente, su ausencia determina la imposibilidad de ejercerla, exclusivamente para el caso concreto.

(...)”

Bajo esa óptica, puede concluirse que existe efectivamente un vicio en el motivo del acto recurrido, sea la resolución 129-RIT-2014, dictada a las 16:00 horas del 17 de octubre de 2014, al haber una indebida aplicación únicamente en cuanto a la flota autorizada según artículo 5.13 de la Sesión Ordinaria 32-2014 del 28 de abril de 2014, dictado por la Junta Directiva del CTP, ya que se excluyen del análisis tarifario las unidades CB-1771 y CB 1772, por no contar según el informe técnico N° 976-IT-2014, utilizado en la resolución recurrida, con la revisión técnica vehicular, no siendo lo anterior correcto, por cuanto según consta en autos las unidades precitadas, si contaban al momento del proceso tarifario, con las revisiones al día y por ende deben ser tomadas en cuenta a la hora de activar el modelo tarifario de costos.

Hacemos hincapié que en cuanto al argumento referente a la clasificación de las unidades autorizadas para servir en la ruta 347, no es de recibo los argumentos del quejoso, puesto que las autobuses se clasifican como urbanos y no como montanos como lo pretende hacer ver el recurrente.

Así las cosas, lo procedente es anular en su totalidad la resolución 129-RIT-2014, y retrotraer el acto hasta la fase procesal oportuna, siendo la misma, al día inmediato siguiente a la celebración de la audiencia pública.

Consecuentemente, como resultado de la declaratoria de nulidad de la resolución de la Intendencia de Transporte N° 129-RIT-2014, dictada a las 16:00 horas del 17 de octubre de 2014, carece de interés actual analizar la gestión de corrección de error material y analizar por el fondo el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por la operadora Empresa Transaro de Turrialba S. A.

Conclusiones

Se concluye, con base en lo arriba expuesto, lo siguiente:

1. La gestión de corrección de error material, nulidad concomitante y el recurso de revocatoria que se presenta en contra la resolución 129-RIT-2014, por el señor Teobaldo Fumero Paniagua, mayor, casado dos veces, vecino de Cartago, cédula 9-030-611 y, quien actúa en su calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la empresa TRANSARO DE TURRIALBA S. A., cédula jurídica N° 3-101-233333, desde el punto de vista formal, resultan admisibles puesto que son presentados en tiempo y forma.
2. Declarar la nulidad absoluta de la resolución 129-RIT-2014, en su totalidad, por haberse determinado la existencia de vicios en el contenido al haber una mala aplicación procesal dentro del expediente al excluir del estudio tarifario las unidades CB-1771 y CB-1772, que se encuentran autorizadas como parte de la flota que sirve la ruta 347. Dado lo anterior, lo procedente es retrotraer el procedimiento a la etapa en que se originó la nulidad mencionada, es decir, al momento del análisis tarifario.

Al extinguirse de la vida jurídica la resolución 129-RIT-2014, producto de la nulidad recomendada, carece de interés actual analizar lo relativo al error material alegado y el fondo el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuestos por la empresa TRANSARO DE TURRIALBA S.A., debiéndose archivar estas gestiones.

Referente al análisis tarifario de la petición:

1. Variables operativas.

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	138.811	114.498	24.313	21,23%
Distancia (Km/carrera)	20,21	23,29	- 3,08	-13,24%
Carreras	2.152,45	2.307,00	-155	-6,70%
Flota	15	15	0	0,00%
Tipo de Cambio	545,24	558,00	- 12,76	-2,29%
Precio combustible	669,00	689,00	- 20,00	-2,90%
Tasa de Rentabilidad	16,70%	16,70%	0	0,00%
Valor del Bus \$	101.667	128.404	-26.737	-20,8%
Valor del Bus ¢	55.432.733	71.649.376	- 16.216.643	-22,6%
Edad promedio de flota (años)	7,47	7,47	0	0,00%

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda).

De acuerdo con la metodología actual, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos históricos que provienen de las siguientes fuentes:

- El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.
- El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESEP, según lo establecido en la resolución 8148-RRG-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo de 2008.
- El valor reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista).

De los tres valores antes indicados, se utiliza el valor más alto. En el presente estudio la empresa utiliza en sus cálculos tarifarios una demanda neta promedio mensual de 114.498 pasajeros, por su parte el registro estadístico de los últimos 12 meses reportado por la empresa al RA-20 es de 114.894 pasajeros por mes.

En el último estudio individual de la ruta 347, tramitado en el expediente ET-088-2011 de agosto del 2011, se utilizó una demanda promedio mensual de 110.466, en esa oportunidad no se consideró el trayecto Turrialba-Tres Equis, el cual correspondía a la antigua ruta 361, que por acuerdo 7.6 de la Sesión Ordinaria 86-2013 del 21 de noviembre de 2013 fue fusionada a la ruta 347; por su parte el último estudio individual a la antigua ruta 361 se tramitó en el expediente ET-105-2012 en donde se utilizó un dato de 25.076 pasajeros promedio mes. Para el presente estudio se considerará una demanda de 138.811 pasajeros, esto como resultado de sumar la demanda del último estudio individual de la ruta 347, por ser dato mayor, con la demanda reportada por la empresa para el ramal Turrialba-Tres Equis por ser mayor al utilizado en la última fijación individual de la antigua ruta 361. Se procede de esta forma dado que la demanda servida por la antigua ruta 361 debe ser cubierta por la actual ruta 347, es importante señalar que no se puede hablar en este caso de traslape de demandas en virtud de que las comunidades cubiertas por la ruta 347 antes de la fusión con la ruta 361 son muy diferentes a las que cubría la antigua ruta 361 por encontrarse en lados opuestos del cantón central de Turrialba.

Al respecto ha sido criterio de la Junta Directiva de esta Autoridad Reguladora que:

“(…) En primera instancia, se debe tener en cuenta que el procedimiento uniforme que la ARESEP ha utilizado en relación con la demanda y sus estudios tarifarios, parte del hecho de que ante la ausencia de un estudio de la demanda particular de los petentes, debidamente reconocido por el Consejo de Transporte Público del MOPT, se considera el dato que sea mayor entre la demanda histórica y el promedio mensual de las estadísticas de los últimos 12 meses previos al estudio.” (Resolución RJD-043-2012 de 7 de junio de 2012, ratificada por medio de la resolución RJD-142-2014, dictada a las 14:50 horas del 30 de octubre de 2014).

1.2 Distancia.

La distancia ponderada por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 20,21 kilómetros, esto con base en las inspecciones de campo realizadas por funcionarios de esta Intendencia y que constan el expediente RA-020.

1.3 Carreras.

Esta ruta tiene autorizados por el Consejo de Transporte Público horarios que corresponden al artículo 7.6 de la Sesión Ordinaria 86-2013 del 21 de noviembre de 2013; estos ascienden a un total de 2.308,85 carreras por mes y la empresa por su parte, indica que realiza 2.307 carreras mensuales. El dato estadístico de los últimos 12 meses corresponde a 2.193,75 carreras promedio mes.

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Para este caso, se observa una inconsistencia entre las carreras utilizadas por la empresa en su solicitud tarifaria y las carreras autorizadas por el CTP, esto se concluye al analizar los datos ramal por ramal, en donde se puede ver que los valores no son consistentes, razón por la cual se procede a aplicar el criterio antes expuesto entre los datos estadísticos y el dato de carreras autorizadas. El dato para el presente estudio es por lo tanto de 2.152,45 carreras por mes.

1.4 Flota.

Flota autorizada

La flota autorizada es de 15 unidades, de conformidad con el artículo 5.13 de la Sesión Ordinaria 32-2014 del 28 de abril del 2014 de la Junta Directiva del CTP. De acuerdo con la información proporcionada por el Registro Nacional en la dirección electrónica www.rnpdigital.com; se verificó la propiedad de la flota y se determinó que 14 autobuses son propiedad de la empresa y una unidad tiene contrato de comodato; sin embargo, para efectos del estudio y dado que la unidad arrendada se encuentra totalmente depreciada en el modelo tarifario (más de 7 años), se considera como propia y solo se reconocen costos de operación y mantenimiento.

Cumplimiento ley 7600

Según lo indica el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, al finalizar el año 2014 la empresa tiene que cumplir con un 100% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad; el cumplimiento verificado al día del análisis tarifario es de un 86,7%.

Revisión Técnica Vehicular (RTV)

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que las 15 unidades autorizadas presentan la revisión técnica al día y en condición de “favorable con defecto leve”.

Valor del autobús

Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta es un autobús urbano, de conformidad con la estratificación establecida en la resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 174 de La Gaceta N° 214 del 6 de noviembre de 2012. La composición de la flota en operación es de un 86,7% de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor de la flota para el presente estudio es de \$101.666,67 (resolución 008-RIT-2014 de 5 de febrero de 2014) que al tipo de cambio de \$545,24 por dólar prevaletiente el día de la audiencia, resulta en un valor del autobús de ¢55.432.733.

La empresa en la corrida del modelo tarifario señala que debe utilizarse un autobús ponderado, esto como resultado de considerar un bus montano en los ramales: Turrialba-Tres Equis y Turrialba-Santa Cruz y para el resto de ramales un bus urbano. Sobre este aspecto debe señalarse que es el CTP quien autoriza las variables operativas para la explotación de una determinada ruta, entre ellas la caracterización de la ruta y el tipo de autobús, las cuales obedecen a criterios basados

en aspectos técnicos. Sin embargo, en el acuerdo remitidos por el CTP, en el que se autoriza la flota de autobuses para la prestación del servicio, no se indica del todo cuál es el tipo de autobús que se está autorizando.

Al respecto ha sido criterio de esta Intendencia de Transporte que los acuerdos del CTP deben indicar claramente cuál es el tipo de autobús que tiene autorizada determinada ruta.

A mayor abultamiento es relevante indicar lo establecido por la Intendencia de Transporte en el Por Tanto III de la resolución 008-RIT-2014 del 5 de febrero, que estableció lo siguiente:

“Solicitar a la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) lo siguiente:

- a) Clasificar la flota autorizada por tipo de autobús y por tipo de ruta. Ambas clasificaciones deben coincidir, de tal forma que una ruta de un tipo sea operada con los autobuses cuyas características sean las óptimas para dicha ruta.
- b. Que incorpore en los acuerdos de autorización de flota, la clasificación de cada unidad de autobús de acuerdo con la clasificación del modelo vigente “Estructura General de Costos”, y que cada autobús sea asignado a un solo tipo y no a varios. En caso que algún autobús pueda ser clasificado en más de un tipo, definir un procedimiento claro y transparente para su clasificación final. Dicha información debe seguir siendo enviada trimestralmente con la clasificación incluida. Esta información de la flota clasificada por tipo de autobús, es indispensable para la actualización anual del valor del autobús”.

Finalmente, se debe indicar que la Intendencia de Transporte está en la obligación de aplicar el modelo tarifario vigente para este servicio, en el cual la clasificación de los autobuses es la siguiente:

Tipo de Autobús
Buseta
Bus Urbano
Bus Rural
Bus Montano
Bus Interurbano Corto
Bus Interurbano Medio
Bus Interurbano Largo

Dado lo anterior, y para una aplicación correcta del tipo de autobús a reconocer en los estudios tarifarios en determinada ruta, los acuerdos del CTP deben autorizar el tipo de autobús de acuerdo a esa clasificación.

Edad promedio

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 7,47 años.

1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio que se empleó es de ¢545,24 que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día 17 de setiembre del 2014, del Banco Central de Costa Rica.

1.6 Combustible

El precio del combustible que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢669 por litro de diésel, precio vigente al día de celebración de la audiencia pública.

1.7 Rentabilidad.

La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 16,70% según dato de los indicadores económicos del Banco Central.

2. Resultado del modelo estructura general de costos.

El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 347 indica como resultado un incremento del 8,37%.

2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Se recomienda aplicar el resultado obtenido del modelo estructura general de costos que señala un incremento del 8,37% sobre las tarifas vigentes de la ruta 347.

El cuadro de tarifas resultante de aplicar el 8,37% a las tarifas de la ruta 347 vigentes a octubre de 2014 es el siguiente:

Cuadro N° 1

RUTA	DESCRIPCION	Tarifa (¢)	
		Regular	Adulto Mayor
347	TURRIALBA-SANTA ROSA		
	TURRIALBA-GUAYABO-EL TORITO	690	0
	TURRIALBA-EL GUAYABO	575	0
	TURRIALBA-SANTA CRUZ-LA PASTORA	690	0
	TURRIALBA-SANTA CRUZ	575	0
	TURRIALBA-SAN RAFAEL-SAN ANTONIO	400	0
	TURRIALBA-CALLE BAMBU-VERBENA SUR-VERBENA NORTE	400	0
	TURRIALBA-SANTA ROSA	275	0
	BARRIO CAMUSA-UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	255	0

Ahora se debe aplicar el incremento de la fijación tarifarias a nivel nacional correspondiente al primer semestre de 2015, esto es aplicar el resultado que corresponda según lo establecido en la resolución 034-RIT-2015 del 7 de mayo de 2015, a fin de traer las tarifas al momento del presente estudio. En la fijación tarifaria a nivel nacional correspondiente al I semestre de 2015, a la empresa le corresponde un ajuste del 2,67%, esto en virtud de que al anularse la resolución 129-RIT-2014, el porcentaje de variación a ser aplicado por la resolución 034-RIT-2015, en apego a lo establecido en la resolución RJD-120-2012, debe hacerse con los valores de costo: combustible, salarios, mantenimiento y administrativos considerados en este informe el detalle es el siguiente:

Cuadro N° 2

Rubro	Presente estudio	034-RIT-2015	Variación	Ponderadores	Porcentaje Ajustado
	Individual	Nacional			
Combustible	669,00	652,30	-2,50%	20,79%	-0,52%
Salarios	1.066.747,44	1.088.189,20	2,01%	21,19%	0,43%
Mantenimiento	56,40	61,61	9,24%	25,24%	2,33%
Administrativos	1.242.439,43	1.305.907,55	5,11%	8,46%	0,43%
					2,67%

Consecuentemente, las tarifas resultantes para la ruta 347 aplicando el porcentaje de incremento del 2,67% sobre las tarifas base ajustada por el presente estudio dan como resultado lo siguiente:

Cuadro N° 3

RUTA	DESCRIPCION	Tarifa (¢)	
		Regular	Adulto Mayor
347	TURRIALBA-SANTA ROSA		
	TURRIALBA-GUAYABO-EL TORITO	750	0
	TURRIALBA-EL GUAYABO	625	0
	TURRIALBA-SANTA CRUZ-LA PASTORA	750	0
	TURRIALBA-SANTA CRUZ	625	0
	TURRIALBA-SAN RAFAEL-SAN ANTONIO	435	0
	TURRIALBA-CALLE BAMBU-VERBENA SUR-VERBENA NORTE	435	0
	TURRIALBA-SANTA ROSA	300	0
	BARRIO CAMUSA-UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	275	0

Con fundamento a lo arriba señalado, se recomienda fijar las siguientes tarifas a la ruta 347, operada por la empresa Transaro de Turrialba S. A. según el siguiente detalle:

Cuadro N° 4

RUTA	DESCRIPCION	Tarifa (¢)	
		Regular	Adulto Mayor
347	TURRIALBA-SANTA ROSA		
	TURRIALBA-GUAYABO-EL TORITO	770	0
	TURRIALBA-EL GUAYABO	640	0
	TURRIALBA-SANTA CRUZ-LA PASTORA	770	0
	TURRIALBA-SANTA CRUZ	640	0
	TURRIALBA-SAN RAFAEL-SAN ANTONIO	445	0
	TURRIALBA-CALLE BAMBU-VERBENA SUR-VERBENA NORTE	445	0
	TURRIALBA-SANTA ROSA	310	0
	BARRIO CAMUSA-UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	280	0

3. Informe de oposiciones y acta de audiencia pública

Las audiencias públicas se realizaron los siguientes días y lugares:

Martes 16 de setiembre de 2014

Salón Comunal de Santa Rosa, Santa Rosa, Turrialba, Cartago.

Salón Comunal de Santa Cruz, Turrialba, Cartago.

Miércoles 17 de setiembre de 2014

Teatro Municipal de Santa Cruz, Turrialba, Cartago.
Salón Comunal de Tres Equis, Tres Equis, Turrialba, Cartago.

De conformidad con el acta de la audiencia pública N° 111-2014, que corre agregada al expediente, y según el Informe de Oposiciones y Coadyuvancias, oficio 2901-DGAU-2014/81125 del 25 de setiembre del 2014, de la Dirección General de Atención al Usuario; se presentaron las siguientes oposiciones:

- 1- El señor Marco Jiménez Sánchez, número de cédula de identidad 6-197-505, hace uso de la palabra donde manifiesta:
 - a) Que a la Comunidad de Río Claro le cobran la misma tarifa de Verbena.
 - b) Que el aumento es exagerado y afecta mucho a los estudiantes.
 - c) Que la unidad CB-2413 que era para Santa Rosa, la tienen para San José.
- 2- Hazel Rodríguez Camacho, número de cédula 3-323-213, presenta documento de oposición y hace uso de la palabra donde manifiesta:
 - a) No hay servicio cada hora.
 - b) No hay servicio de Santa Cruz-Turrialba a la 6:00 a.m.
 - c) No hay autobús a las 7:00 a.m. de Santa Cruz-Turrialba.
 - d) No hay un horario que suba de Turrialba a Santa Cruz a la 7:00 p.m.
 - e) Después de las 7:00 a.m. no sube a Santa Cruz ningún autobús hasta las 10:20 a.m.
 - f) Los sábados el horario es malo y los domingos deficiente.
 - g) La mayoría de las carreras suben o bajan muy llenos y algunos choferes manejan a alta velocidad.
 - h) La tarifa que establecen de Río Claro, Verbena Norte, Verbena Sur, San Rafael y San Antonio es la misma para todos.
 - i) Hay autobuses que no cuentan con rampa para personas discapacitadas.
 - j) El aumento es exagerado y afecta el desarrollo educativo y el desarrollo laboral.
- 3- El señor Marvin Villegas Mata, cédula de identidad número 3-241-471, hace uso de la palabra donde manifiesta:
 - a) Que se está unificando mucho la ruta, para solventar un problema de la empresa.
- 4- La Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Turrialba, presentada por el señor Albertino Coto Zúñiga, número de cédula 3-108-869, presenta documento de oposición y hace uso de la palabra donde manifiesta:
 - a) Se han planteado una serie de quejas ante la Comisión de Transporte Público, sobre deficiencias en el servicio que no han sido atendidas en su totalidad, a saber mal estado de las unidades, incumplimiento de horarios y trato de los choferes.
 - b) En los últimos meses se ha dado una disminución en el precio del combustible diésel, siendo que el precio del combustible es uno de los factores que más inciden el costo de operación de los autobuses, resulta poco creíble que se amerite un incremento de la tarifa.
 - c) Que la incidencia del costo del transporte en los estudiantes, los está haciendo pensar en retirarse de los centros educativos.
 - d) Los buses deben estar rotulados indicando hacia donde se dirigen.
 - e) La zona no mejora las condiciones laborales, por lo que un incremento en la tarifa va a incidir negativamente en la situación económica de las familias.
 - f) No se justifica el incremento solicitado.
- 5- El señor Carlos Francisco Quesada Grajal, número de cédula 9-051-047, hace uso de la palabra donde manifiesta:
 - a) Que la ruta de Santa Rosa es una ruta concurrida que genera bastante dinero y donde en algunos momentos los buses anda llenos.
 - b) La flotilla no es que está en óptimas condiciones, es una flotilla buena pero no como estar pidiendo casi un 50% de aumento.
 - c) Algunos choferes que son bastante en groseros.
- 6- El señor Ronald Elizondo Granados, cédula de identidad 3-254-340, hace uso de la palabra donde manifiesta:
 - a) El trato a la gente no es el correcto.
 - b) Las unidades no son las mejores.
 - c) El alza es exagerada.
 - d) Que se fraccione más los pasajes.
 - e) La falta de trabajo en nuestro cantón no da para que vengan a abusar del servicio de autobuses.
- 7- El señor Froylán Brenes Romero, cédula de identidad número 3-194-508, hace uso de la palabra donde manifiesta:
 - a) Santa Rosa era el que tenía el menor pasaje para llegar a Turrialba, hoy es al revés, es el pasaje más caro que tenemos comparado con la zona.
 - b) La tarifa que cobran de Santa Rosa a Río Claro a la Verbena y a San Rafael es la misma.
- 8- La señora Mariel Rojas Sánchez, cédula de identidad número 3-437-552, hace uso de la palabra donde manifiesta:
 - a) Todo sube pero evidentemente cuando se realiza un alza o un ajuste este debe ser proporcional y razonable y en este caso evidentemente no se están tomando en cuenta razones objetivas a la hora de realizar los ajustes.
 - b) La ruta de la comunidad de Río Claro no tiene tarifa autorizada y entonces se les cobra la misma tarifa que a San Rafael o la Verbena.
 - c) La distancia que existe entre Turrialba y la comunidad de Río Claro tiene un aproximado de 5 kilómetros por lo que analizando la situación nos parece que aumentar la tarifa a un 46,75%, es decir a 565 colones es un abuso con los vecinos.
 - d) La incidencia del costo de transporte está haciendo que los estudiantes piensen en retirarse ya que no pueden sufragar ese gasto.
 - e) Que se deniegue la solicitud tarifaria a la empresa.
- 9- La señora Rosa Brenes Solís, número de cédula 3-239-101, hace uso de la palabra donde manifiesta:
 - a) La gente que está es gente pobre, gente de escasos recursos y a lo que venimos es a abogar para que ese pasaje no lo pongan tan alto, porque es una barbaridad.
- 10- La señora María Isabel Sánchez, número de cédula 9-076-015, hace uso de la palabra donde manifiesta:
 - a) Que a la fecha no ha recibido respuesta a una serie de inquietudes sobre el servicio de la ruta 347.
- 11- La señora Ruth Sánchez Astorga, número de cédula número 3-256-729, no hace uso de la palabra, presenta escrito de oposición donde manifiesta:
 - a) La distancia que existe entre Turrialba y la comunidad de Río Claro tiene un aproximado a los 5 Km, por lo aumentar la tarifa en un 46,75% es un abuso con los vecinos.
 - b) La ruta de la comunidad de Río Claro no tiene tarifa autorizada y entonces se les cobra la misma tarifa que a San Rafael o la Verbena.
 - c) Que la incidencia del costo del transporte en los estudiantes, los está haciendo pensar en retirarse de los centros educativos.
- 12- El señor Carlos Oconitrillo, número de cédula de identidad 6-162-629, hace uso de la palabra donde manifiesta:
 - a) Que existen buses de la empresa Transtusa y de servicios especiales brindando servicio a la comunidad de Tres Equis.

- b) Para la época de vacaciones hay cambio de horarios sin que aparentemente tenga permisos del Consejo de Transporte Público.
- c) Recargo de unidades, buses con capacidad de 50 pasajeros llevan 80 ó 90 pasajeros.
- 13- La señora Xinia Marín Valerio, número de cédula 7-077-870, hace uso de la palabra donde manifiesta:
- a) No me opongo a la tarifa, sino que es una cantidad muy elevada porque siempre se ha sabido que el pasaje lo suben 20 ó 50 colones, pero esta vez estamos hablando de 230 ó 240 colones, esto es un monto muy elevado para una sola tarifa.
- b) La empresa está dando un buen servicio, tiene buses muy buenos, pero si hay que ponerse a pensar en las personas que van a estar pagando casi 1500 diarios y el salario va a ser el mismo.
- c) No se respetan los espacios reservados para adultos mayores y discapacitados.
- 14- El señor Carlos Alfredo Masís Gamboa, cédula de identidad 3-294-124, no hace uso de la palabra, presenta documento de oposición donde manifiesta:
- a) Aumento desproporcionado de acuerdo a la inflación interanual o anual que ronda entre el 5% y 6%.
- b) Los estudiantes y trabajadores se verán afectados por este incremento desproporcionado.
- 15- La señora Ericka Garita Brenes, cédula de identidad número 3-459-025, no hace uso de la palabra, presenta documento de oposición donde manifiesta:
- a) Que las personas de la comunidad de El Carmen de Santa Cruz se verán grandemente afectadas por el alza en el costo del pasaje.
- b) Que a los vecinos del Carmen se les cobra la misma tarifa como si vinieran de Santa Cruz.
- c) Buses llenos.
- 16- La señora Marianela Garita Brenes, cédula de identidad número 3-430-376, no hace uso de la palabra, presenta documento de oposición donde manifiesta:
- a) Los estudiantes y trabajadores se verán afectados por este incremento desproporcionado.
- b) El servicio de buses no es el mejor.
- c) La comunidad de El Carmen no tiene tarifa específica, ya que se les cobra la misma de Santa Cruz.
- d) El servicio de bus que sale a las 8:30 p.m. de Turrialba con destino a San Rafael, si la ruta es Turrialba-Santa Cruz.
- 17- La señora Lidieth Fernández Gamboa, cédula de identidad 3-293-044, no hace uso de la palabra, presenta documento de oposición donde manifiesta:
- a) Los salarios son muy bajos y los gastos muchos. La mayoría tenemos niños de escuela y colegio. Estamos de acuerdo en un aumento que nos favorezca a todos.
- 18- El señor Rodolfo Brenes Sancho, número de cédula número 3-197-977, hace uso de la palabra donde manifiesta:
- a) El 2011 se había hecho una petitoria parecida, para que se tomara en cuenta al pueblo del Carmen, un pueblo que no se menciona en la ruta.
- b) Lo más que el pueblo podría aceptar es un 15%, porque si las cosas suben está bien estamos de acuerdo, pero jamás esa cantidad porque si en Santa Cruz más o menos 500 personas van a Turrialba y vuelven con ese aumento que están diciendo, son 14 millones que esta empresa recibiría de más y con todo exonerado.
- c) El horario es pésimo.
- d) Que se mejore los horarios en la noche, el último servicio es hasta las 6:00.
- 19- El señor Justin Castro Coto, número de cédula 3-494-962, hace uso de la palabra donde manifiesta:
- a) La empresa habla de la adquisición de 2 nuevos buses los cuales no están siendo usados para nuestras rutas.
- b) Los buses que utilizamos tanto para San Antonio como para Santa Cruz no son aptos para el servicio.
- c) El horario es pésimo.
- d) Muchos choferes que tienen rampa los buses y no cumplen con usarlas.
- e) Somos gente humilde, que nos cuesta sacar 555 colones de pasaje todo los días para viajar a Turrialba.
- 20- La señora Rita Romero Rodríguez, número de cédula número 3-294-962, hace uso de la palabra donde manifiesta:
- a) El bus de Santa Cruz y el Carmen no tiene rampa para discapacitados.
- b) Los domingos tenemos muy mal servicio de bus en nuestra comunidad, la comunidad de San Antonio tampoco tiene servicio de bus.
- c) Los horarios son muy distanciados, hacen falta más horarios.
- d) La comunidad de El Carmen no ha sido considerada en las tarifas.
- 21- La señora Odeth Garita Romero, número de cédula de identidad 3-327-795, hace uso de la palabra donde manifiesta:
- a) Los buses no son aptos para los discapacitados, ni para las personas adultas mayores.
- b) Se requieren más horarios, tanto en la mañana como en la noche.
- c) El Carmen no tiene la misma tarifa que Santa Cruz.
- 22- La señora Sandra Fernández Zamora, número de cédula de identidad 3-364-695, hace uso de la palabra donde manifiesta:
- a) El aumento es exagerado y desconsiderado.
- b) Los horarios están muy distanciados.
- c) La plata no va a alcanzar para pagar ese aumento.
- 23- El señor Felipe Romero Rodríguez, número de cédula de identidad 3-305-913, hace uso de la palabra donde manifiesta:
- a) Recargo en algunas carreras.
- b) Ampliar el servicio con más carreras.
- c) El aumento es demasiado.
- 24- El señor Eladio Vargas Pacheco, número de cédula de identidad 3-291-436, hace uso de la palabra donde manifiesta:
- a) El servicio de buses es inestable.
- b) El aumento es una exageración.
- c) Más responsables con los horarios.
- 25- El señor Juan Carlos Garita Pereira, número de cédula de identidad 3-311-784, hace uso de la palabra donde manifiesta:
- a) Los asientos preferenciales son muy incómodos.
- b) Que hace 6 meses a la empresa le quitaron el servicio al Torito.
- c) Los horarios son pésimos.
- d) Más horarios en las noches.
- e) Que se revise la vida útil de los autobuses, porque hay algunos que tienen rato de prestar el servicio.
- 26- La señora Ivania Calderón Jiménez, número de cédula de identidad 4-211-129, hace uso de la palabra donde manifiesta:
- a) En desacuerdo con el aumento solicitado.
- b) Que se mejoren los horarios, hacen falta más carreras.
- c) Los buses no están en buen estado.
- d) Mal trato de los choferes.

Se indica, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, lo siguiente:

Sobre el papel de ARESEP de velar por los usuarios tomando en cuenta su situación socioeconómica y no permitiendo aumentos desproporcionados:

La Ley le ha otorgado a la ARESEP la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos,

también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.

La ARESEP debe brindar protección en función de principios generales como el servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos.

En todos los casos, como en el presente estudio, la hoja de cálculo que corre en el expediente presenta los datos y cálculos utilizados para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología vigente, por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio en la prestación óptima y al costo de dicho servicio.

Con respecto a aspectos de calidad del servicio relacionados con mal trato al usuario; incumplimiento de horarios; incumplimiento de la Ley 7600, mal estado físico y mecánico de unidades; sobrecarga de unidades:

En cuanto a la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como: establecimiento de horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio y establecimiento y cambio del recorrido de rutas, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 3503, N° 7593 y N° 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladarán para que resuelva como corresponde. En relación con los otros aspectos sobre la calidad del servicio y comportamiento de los choferes, esta Intendencia ordenará el traslado de los señalamientos a la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP para su debida atención. También se le solicitará una explicación al operador en la parte resolutive del presente estudio.

Sobre los horarios de la ruta 347 y la necesidad de ampliar los servicios

El Consejo de Transporte Público (CTP) mediante artículo 7.6 de la Sesión Ordinaria 86-2013 del 21 de noviembre del 2013, estableció un nuevo esquema operativo para los diferentes ramales de la ruta 347 que implicaba una modificación del recorrido, horarios y flota. Este nuevo esquema obedece a un estudio de campo realizado por la Dirección de Ingeniería del CTP en las comunidades servidas por la ruta. Si las comunidades servidas por la ruta 347 requieren de mayores servicios lo procedente es que soliciten al CTP que defina nuevos horarios a la ruta; adicionalmente se hará traslado al CTP sobre las inquietudes planteadas en la audiencia pública.

Sobre la tarifa de la Comunidad de El Carmen

El Consejo de Transporte Público (CTP) no ha definido un esquema operativo independiente para la comunidad de El Carmen que permita a esta Autoridad Reguladora definir una tarifa autorizada a esa localidad, además el acuerdo de horarios y el pliego tarifario vigente no incorpora esa comunidad en su descripción. Si la comunidad de El Carmen requiere de una tarifa independiente deben solicitar al CTP que defina un esquema operativo para ese ramal; posteriormente esta Autoridad Reguladora podrá establecer una tarifa a ese ramal.

Sobre como presentar quejas o denuncias, sobre estado de las unidades, cobro de tarifas no autorizadas, unidades no autorizadas, el trato a los adultos mayores y personas con capacidades disminuidas y todo lo relacionado con el servicio.

En lo relativo a sus diferentes quejas se les indica que para tramitar una denuncia o una queja se debe proporcionar a la Autoridad Reguladora en la Dirección General de Atención al Usuario lo siguiente:

- ✓ El procedimiento formal que se recomienda seguir para presentar una queja o denuncia ante ARESEP
- ✓ Por escrito original, firmada por el petente y presentada en las oficinas de la Autoridad Reguladora o remitida vía correo a las oficinas de la Autoridad Reguladora.

- ✓ Por escrito, firmada por el petente y presentada vía fax al número que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.
- ✓ Por escrito, firmado por el petente y presentado por correo electrónico, a la dirección que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora
- ✓ Por escrito, firmada digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454 y presentada vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.
- ✓ Por escrito plantear sus quejas en las oficinas de Correos de Costa Rica más cercana, en donde le entregaran el formulario de denuncias para que sea llenado, deberán anexar fotocopia de la cédula y si del caso los recibos correspondientes.
- ✓ De forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la Autoridad Reguladora y firmada por el petente en las oficinas de la Autoridad Reguladora.
- ✓ Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.
- ✓ El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.
- ✓ En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la Autoridad Reguladora que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.
- ✓ Cuando la queja sea presentada por un usuario, sin ser éste el abonado, debe presentar una carta suscrita por éste último, autorizándolo para tramitar la queja, con copia de la cédula de identidad del abonado por ambos lados. Cuando exista imposibilidad material por parte del usuario para obtener la autorización del abonado, deberá presentarse en la Autoridad Reguladora a rendir declaración jurada ante un funcionario de la Dirección General de Participación del Usuario, donde indique los fundamentos de tal imposibilidad, o bien, presentar declaración jurada debidamente protocolizada que acredite tal imposibilidad.
- ✓ Señalar su pretensión, con indicación clara de la queja que se plantea, sus fundamentos de hecho y prueba correspondiente.
- ✓ Copia de los comprobantes, recibos o facturas del servicio público de interés, si los hubiere.
- ✓ Disponer que en el caso de que la queja sea interpuesta por una persona adulta mayor o bien con alguna discapacidad, la ARESEP brindará atención preferencial, y otorgará las facilidades necesarias que demanda ese sector de la población, para la realización del trámite.
- ✓ Sobre maltrato al adulto mayor recurrir además al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

Sobre la fijación tarifaria

La tarifa a cobrar para una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Los costos totales del servicio, varían según el esquema operativo establecido por el Consejo de Transporte Público y la Autoridad Reguladora aplica modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

Sobre la tarifa a cobrar a los usuarios que se desplazan a la comunidad de Río Claro

De conformidad con el pliego tarifario autorizado para la ruta 347, la tarifa que deben cancelar los usuarios de la comunidad de Río Claro es la autorizada para el tramo Turrialba-Verbena.

(...)"

Por tanto,

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE, RESUELVE:

I.—Acoger el informe 769-IT-2015/90647 del 29 de mayo de 2015, y anular en su totalidad la resolución 129-RIT-2014, dictada a las 16:00 horas del 17 de octubre de 2014, y retrotraer al momento procesal oportuno y en este mismo acto proceder a realizar el cálculo tarifario correspondiente a la ruta 347 descrita como: Turrialba-Barrio Camusa-Sede Universidad de Costa Rica-Santa Rosa-Calle Bambú-Verbena Sur-Verbena Norte-San Rafael-Santa Cruz-La Pastora-San Antonio-Guayabo-La Susanita-Tres Equis y viceversa, operada por la empresa Transaro de Turrialba S. A. según el siguiente detalle:

RUTA	DESCRIPCION	Tarifa (¢)	
		Regular	Adulto Mayor
347	TURRIALBA-SANTA ROSA		
	TURRIALBA-GUAYABO-EL TORITO	770	0
	TURRIALBA-EL GUAYABO	640	0
	TURRIALBA-SANTA CRUZ-LA PASTORA	770	0
	TURRIALBA-SANTA CRUZ	640	0
	TURRIALBA-SAN RAFAEL-SAN ANTONIO	445	0
	TURRIALBA-CALLE BAMBU-VERBENA SUR-VERBENA NORTE	445	0
	TURRIALBA-SANTA ROSA	310	0
	BARRIO CAMUSA-UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	280	0

II.—Indicar a la empresa Transaro de Turrialba S. A., que en un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta al opositor participante en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-087-2014 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que expuso, relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

III.—Las tarifas fijadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante la Intendencia de Transporte, a la que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.—Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 33621.—(IN2015035679).

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-059-2015.—A las 14:39 horas del 29 de mayo de 2015.

Aplicación de la metodología del cargo básico por interconexión para todas las empresas distribuidoras. (ET-024-2015).

En ausencia del señor Intendente de Energía Juan Manuel Quesada E., con motivo de sus vacaciones, durante el periodo comprendido del 22 al 29 de mayo de 2015, comparece en este acto el señor Mario Mora Quirós, en su condición de Director de la Intendencia de Energía, según el oficio 285-RG-2015 del 19 de marzo de 2015, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente. De conformidad con el manual descriptivo de cargos 2015, el Director de la Intendencia de Energía, sustituye a su superior en su ausencia.

Resultando:

I.—Que el 31 de marzo de 2014, mediante el acuerdo 01-19-2014, publicado en *La Gaceta* N° 69 del 8 de abril del 2014, la Junta Directiva de la ARESEP aprobó la norma técnica denominada "Planificación, Operación y Acceso al Sistema Eléctrico Nacional (AR-NT-POASEN)", la cual en su capítulo XII establece el marco regulatorio técnico, económico y tarifario para la interconexión y operación integrada de generadores a pequeña escala para autoconsumo (GPEA) con el Sistema Eléctrico Nacional en la etapa de distribución.

II.—Que el 26 de febrero del 2015, mediante la resolución RJD-022-2015, publicada en el Alcance Digital N° 14 a *La Gaceta* N° 46 del 6 de marzo del 2015, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora aprobó la "Metodología de fijación del precio o cargo básico por interconexión de generadores a pequeña escala para autoconsumo con el sistema eléctrico nacional (SEN) con fundamento en la norma POASEN" (metodología de cargo por interconexión), tramitada bajo el expediente OT-253-2014.

III.—Que el 24 de marzo del 2015, mediante el oficio 0564-IE-2015/84210 la Intendencia de Energía, en cumplimiento de la metodología citada anteriormente, presenta la propuesta de aplicación por primera vez de la tarifa de acceso a las redes de distribución (folios 03 a 21).

IV.—Que el 25 de marzo del 2015, mediante oficio 0565-IE-2015/84211 la Intendencia de Energía (IE) solicita al Departamento de Gestión Documental y a la Dirección General de Atención al Usuario proceder a convocar la correspondiente audiencia pública y la apertura del respectivo expediente tarifario (folios 01 y 02).

V.—Que el 1 de abril del 2015 se publica la invitación a participar de la audiencia pública en el Alcance Digital N° 23 de *La Gaceta* N° 64 (folio 32 y 33) y el 8 de abril del 2015 se publica en los periódicos *La Nación* (página 15-A) y *Extra* (página 7) las respectivas invitaciones para participar en la respectiva audiencia pública (folios 34 y 35).

VI.—Que los días 13, 15, 30 de abril del 2015 se recibió, de las empresas Coopesantos, JASEC, ICE, CNFL y Coopeguanacaste, información relacionada con facturas y facturas proforma de los medidores establecidos en la metodología (folios 74 a 78, 173 a 187, 188 a 201, 202 a 205 y 212 a 221).

VII.—Que el 30 de abril del 2015, según Acta 029-2015, se llevó a cabo la respectiva audiencia (folios 158 a 168).

VIII.—Que el 6 de mayo del 2015, mediante el oficio 1507-DGPU-2015 (folios 156-157), la Dirección General de Atención al Usuario remite a la IE el Informe de Oposiciones y Coadyuvancias referente a la audiencia pública realizada en este proceso. Informa que participaron del proceso las siguientes personas: Nuria Arguedas Marín (cédula 109050585); Instituto Costarricense de Electricidad (cédula de persona jurídica 4-000-042139); Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.; Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruíz R.L.; Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC); Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (Coopeguanacaste R.L.); Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (Coopelasca R.L.); A S I Power & Telemetry S. A. (cédula de persona jurídica 3-101-498793); Gustavo Adolfo Guerrero Vargas (cédula 1922117).

IX.—Que el 29 de mayo de 2015, mediante el oficio 0939-IE-2015, la IE, emitió el respectivo estudio técnico sobre la presente gestión tarifaria.

Considerando:

I.—Que del estudio técnico 0939-IE-2015, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II.—Análisis del asunto

1. Metodología empleada. Según lo establece la metodología aprobada (resolución RJD-022-2015), “el costo de interconexión básico, será el costo en colones que la empresa distribuidora de energía eléctrica le cobrará al interesado por interconectar y operar un generador (dejar operando o en funcionamiento) o instalación de generación a pequeña escala asociado a un servicio eléctrico de conformidad con la norma técnica AR-NT-POASEN y otras promulgadas por la Autoridad Reguladora”.

El costo por interconexión en colones para un generador a pequeña escala para autoconsumo se define de la siguiente manera:

$$CInt_{t,te} = CFE_{t,te} + CFS_t \quad (\text{Fórmula 1 de la metodología})$$

Donde:

- t = Período en el que estará vigente el cargo o precio básico de interconexión.
- $CInt_{t,te}$ = Costo de interconexión en colones durante el período t , por tipo de equipamiento te .
- $CFE_{t,te}$ = Costos de equipamiento en colones por tipo de equipamiento te durante el período t (ver Fórmula 2).
- CFS_t = Costos fijos de servicio en colones durante el período t (ver Fórmula 3).
- te = Tipo de equipamiento (monofásico sin registro de parámetros de calidad, trifásico sin registro de parámetros de calidad y trifásico con registro de parámetros de calidad).

Los costos por equipamiento en colones $CFE_{t,te}$ serán los del sistema de medición que cumplan con los requerimientos técnicos establecidos en la normativa vigente y en los requisitos técnicos que forman parte del procedimiento de interconexión y puesta en servicio aprobado por la Autoridad Reguladora. Se contemplan los costos relacionados con:

- a. El medidor o contador bidireccional,
- b. La base para la instalación del contador y los transformadores de instrumentos cuando sean necesarios; y
- c. Los conductores de acometida y accesorios de conexión cuando sean necesarios.

Se utilizarán tres valores diferentes para el costo del equipamiento:

- a. Medidor monofásico bidireccional sencillo (sin registro de calidad), para los servicios monofásicos residenciales, generales o industriales.
- b. Medidor trifásico bidireccional sencillo (sin registro de calidad), para los servicios trifásicos, generales o industriales con generadores o instalaciones de generación menores a 250 kW.
- c. Medidor trifásico bidireccional con registro de parámetros de calidad; para los servicios trifásicos, generales o industriales con generadores o instalaciones de generación mayores a 250 kW.

Según la metodología aprobada, el costo de este equipamiento debe ser uniforme para todas las empresas y corresponderá al costo promedio en colones de las cotizaciones, facturas y facturas proforma para cada uno de los tres tipos de equipamiento que se indican en la metodología aprobada.

El cargo CFE_t utilizado para calcular el costo de interconexión, será el promedio de los precios totales del equipamiento, según la siguiente fórmula:

$$CFE_{t,te} = \frac{\sum_{s=1}^{n_s} PTE_{te,s}}{n_{te}} \quad (\text{Fórmula 2 de la metodología})$$

- Donde:
- t = Período en el que estará vigente el cargo o precio básico de interconexión.
 - $CFE_{t,te}$ = Costos fijos de equipamiento en colones por tipo de equipamiento te durante el período t .
 - $PTE_{te,s}$ = Precio total del equipamiento en colones por tipo de equipamiento te según indicador de precio s .
 - n_{te} = Cantidad de cotizaciones, facturas y facturas proformas por tipo de equipamiento te .
 - s = Indicador de precios de información (depurados y compilados) sobre el precio total de equipamiento en colones de interconexión, disponible por la Aresep, en el momento de la audiencia pública.
 - te = Tipo de equipamiento (Monofásico sin registro de calidad, trifásico sin registro y trifásico con registro de parámetros de calidad).

Los costos fijos del servicio CFS_t , contemplan el estudio de ingeniería, inspección y puesta en servicio de la interconexión del generador a pequeña escala con la red de la empresa distribuidora. El cálculo de estos costos se establecen en función de los sueldos y salarios, así como las cargas sociales y provisiones del personal necesario para realizar dicha labor. Se obtiene de calcular el costo de la cantidad de horas hombres requeridas para realizar la interconexión (estudio de ingeniería, inspección y la puesta en marcha del servicio de la interconexión). El cálculo de estos costos se establece en función de los sueldos y salarios, así como las cargas sociales y provisiones del personal necesario para realizar dicha labor.

Este costo se calcula como la suma de los dos rubros de costos totales de los trabajadores (TES, Bach) que incluyen los sueldos y salarios, así como las cargas sociales, los costos de la póliza por riesgos de trabajo y el monto de cesantía, tal y como se detalla a continuación:

$$CFS_t = CS_{TES} + CS_{Bach} \quad (\text{Fórmula 3 de la metodología})$$

Donde:

- t = Período en el que estará vigente el cargo o precio básico de interconexión.
- CFS_t = Costos fijos de servicio en colones durante el período t .
- CS_{TES} = Costo total sueldo y salario en colones del Trabajador Especializado (TES).
- CS_{Bach} = Costo total sueldo y salario en colones de un Bachiller Universitario (Bach).

Para cada uno de los rubros de salario se toma en cuenta:

- El salario mínimo por jornada ordinaria para el sector privado decretado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) vigente al momento de la audiencia pública para cada una de las ocupaciones.
- Se consideran tiempos laborados para cada conexión de 4 horas para el Trabajador Especializado (TES) y 8 horas para el Bachiller Universitario (Bach).
- Cargas sociales mínimas y provisiones.
- Póliza de riesgos (según tarifa del INS).
- Cesantía (según artículo 29 de Código de Trabajo).

La metodología aprobada también establece que para la aplicación por primera vez, se tomará como número de generadores a pequeña escala interconectados la cifra de 90 interconexiones, constituyendo esta cifra un estimado del número de días continuos laborados.

2. Fuentes de información. La información de los diferentes componentes de la fórmula fue tomada de las siguientes fuentes:

En el caso del costo del equipamiento, se le solicitó a cada una de las empresas distribuidoras información sobre el costo de los diferentes tipos de medidores y se obtuvo el costo promedio por tipo de medidor, según los tipos que define la metodología aprobada. Esta consulta se hizo a todas las empresas distribuidoras en varias ocasiones, aportando varias de ellas información relevante para esta fijación (folios 74 a 78, 173 a 187, 188 a 201, 201 a 205 y 212 a 221). Adicionalmente, la Intendencia de Energía (IE) solicitó más información adicional a proveedores y a las mismas empresas distribuidoras, con un nivel de detalle que le permitiera analizar si los medidores cumplen con las condiciones establecidas en la metodología tarifaria (folios 224 a 245).

Los medidores se clasificaron de acuerdo con las siguientes características:

- Tipo de medidor monofásico o trifásico.
- Si tiene o no lectura remota.
- Si tiene o no transformadores de corriente
- Si tiene o no registro de parámetros de calidad.

Al respecto es importante indicar que en el informe preliminar sobre esta fijación tarifaria se indicó que la información sobre costos de medidores que se incorporó en el cálculo original, estaba sujeta a revisión y actualización conforme a la información adicional que presenten los diferentes interesados relacionada con los costos de los equipos y sus accesorios, de conformidad con la metodología vigente.

En el Anexo N° 1 se incluye a información detallada de los costos de cada tipo de medidor que se utiliza en el cálculo.

En el caso de los costos fijos del servicio, la información para su cálculo se obtiene de:

- Los salarios vigentes decretados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
- Las cargas sociales mínimas contempladas en la legislación laboral vigente.
- El factor de riesgos de trabajo establecido en el manual tarifario del Instituto Nacional de Seguros (INS).
- La cesantía contemplada en el Código de Trabajo, con la salvedad de que para la aplicación por primera vez de la metodología, esta prevé que se utilizarán como parámetro de cálculo un estimado de 90 interconexiones.

3. Resultados. Conforme con lo establecido en la metodología vigente, se procedió a calcular los dos componentes del cargo de interconexión: el costo del equipamiento para cada uno de los tres tipos de medidores y el costo fijo de servicio, según el siguiente detalle.

3.1 Costo de Equipamiento. Como parte del proceso de recaudo de información para la aplicación de esta metodología, se le solicitó a todas las empresas distribuidoras información sobre los costos de los diferentes medidores establecidos por la metodología. Posteriormente la información presentada por las empresas fue depurada para garantizar que cumplieran con los requisitos establecidos en la metodología. Esta depuración consistió en lo siguiente:

- Agrupar los medidores y sistemas de medición según los diferentes tipos que establece la metodología.
- Se establecieron 4 grupos de medidores, según el siguiente detalle: (a) Monofásico, sin lectura remota; (b) Monofásico, con lectura remota; (c) Trifásico, con lectura remota, sin parámetros de calidad; y (d) Trifásico, con lectura remota, con parámetros de calidad.
- Dada la existencia de datos de costos de medidores y sus accesorios que son significativamente elevados en relación con la mayoría de los datos recabados, se consideró prudente eliminar aquellos que tienen valores más allá de una desviación estándar con respecto a su promedio (criterio de eliminación de valores extremos); de tal forma que se obtiene un nuevo promedio solo con aquellos valores que cumplen con este criterio y que es más significativo de la mayoría de los valores. Lo anterior por considerarse que no tiene sentido que una empresa utilice medidores con costos significativamente elevados, pudiendo utilizar otros que cumplen con las mismas características que la metodología y las normas aplicables exigen. El criterio de utilizar la desviación estándar es consistente estadísticamente y con la práctica seguida por la Autoridad Reguladora en casos similares donde se usan muestras de datos.
- En el caso de los medidores monofásicos, dadas las características técnicas que estos tienen, se presenta una alta diferencia de precios según estos tengan o no lectura remota, por lo que en beneficio del usuario y debido a que actualmente el uso de medidores monofásicos sin lectura remota es lo más usual, se considera conveniente que se utilice en la fijación tarifaria solo aquellos que no cuentan con lectura remota y que en aquellos casos en que se requiera de lectura remota, las empresas puedan cobrar a los usuarios la diferencia que esto implica; siempre que esté técnicamente justificado.
- La diferencia entre el costo de un medidor monofásico con y sin lectura remota se calcula con base en las muestras de cada tipo de medidor, según los criterios anteriormente expuestos.

En el Anexo N° 1 se incluyen los cálculos de los costos promedios de cada tipo de medidor. Con la información disponible, se obtuvieron los siguientes resultados de costos de medidores y sus accesorios:

Cuadro N° 1

Resumen de costo de equipamiento por tipo de medidor U.S. \$

Tipo de medidor	Costo de equipamiento
Medidor monofásico SLR (*)	\$ 26,45
Medidor monofásico CLR (*)	\$ 654,29
Medidor trifásico sencillo	\$ 949,25
Medidor trifásico con registro	\$ 2 341,41

Notas: SLR = Sin lectura remota, CLR = Con lectura remota

Tal y como se indicó, ante la significativa variación entre el costos de los medidores monofásicos, según tengan o no la posibilidad de lectura remota, es conveniente incluir en la tarifa que se establezca solo el costo del medidor sin lectura remota, dándose la posibilidad a las empresas de cobrar un monto adicional cuando sea técnicamente necesario instalar un medidor monofásico con lectura remota. En este último caso, cada empresa distribuidora debe justificar ante cada interesado (GPEA) los costos de medidores, transformadores de corriente y accesorios estrictamente necesarios para la conexión del sistema de generación distribuida según sus necesidades y características. Esta información debe ser incluida de forma explícita en el contrato de conexión correspondiente.

Para estos efectos, el costo adicional que le puede cobrar la empresa distribuidora al usuario con medidor monofásico es la diferencia entre los costos de un medidor monofásico con y sin lectura remota, equivalente a \$627,84 (¢335 638 al tipo de cambio utilizado) como máximo.

3.2 Costo fijo de servicio: Según el Decreto de Salarios Mínimos vigente (Decreto Ejecutivo N° 38728-MTSS del 10 de noviembre del 2014, publicado en *La Gaceta* N° 235 del 5 de diciembre del 2014), los salarios para el Trabajador Especializado (TES) es de ¢12 421,15 por jornada y para el Bachiller Universitario (Bach) es de ¢507 779,05 por mes. Con esta información se obtiene un costo por salarios de ¢ 6 210,58 para el Trabajador Especializado para un tiempo de 4 horas y de ¢16 925,97 por día (8 horas) del Bachiller Universitario.

Según la metodología y su actualización, las cargas laborales utilizadas en el cálculo son las siguientes:

Cuadro N° 2

Cargas Sociales Porcentajes

Concepto	%
Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) Seguro de Enfermedad y Maternidad	9,25%
CCSS Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	5,08%
Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC)- Cuota	0,25%
BPDC- Aporte	0,25%
Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)	1,50%
Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)	0,50%
Fondo de Capitalización Laboral -FCL	3,00%
Fondo de Pensiones Complementarias	1,50%
Asignaciones Familiares	5,00%
Aguinaldo	8,33%
Vacaciones	4,17%
Total	38,83%

El porcentaje correspondiente a la Cuota a la Caja Costarricense de Seguro Social, por concepto de Invalidez, Vejez y Muerte se actualizó a partir de enero del 2015, con base en lo establecido en la reforma al reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte publicada por la CCSS en *La Gaceta* N° 161 del 23 de agosto del 2007.

Adicionalmente, el factor de riesgos de trabajo es de 2,71%, según la información obtenida en el INS sobre la Clasificación Internacional Industrial Uniforme, CIU (https://portal.ins-cr.com/NR/rdonlyres/4C61D4EA-159E-4E68-A111-6D2BAECB2F40/5309/1007769CIU3_WEB.pdf) y la Escala de Riesgos de Trabajo (www.sugese.fi.cr/sala_prensa/comunicados/historico/Escala_Riesgos_trabajo.pdf).

La cesantía fue calculada con base en el punto 1 del artículo 29 del Código de Trabajo (Ley N° 2 publicado en *La Gaceta* N° 192 del 29 de agosto de 1943 y sus reformas).

Dados los salarios detallados anteriormente y los diferentes componentes de las fórmulas de los costos fijos del servicio, se obtiene un costo por servicios de ₡ 34 547,97; el cual según la metodología es uniforme para todos los tipos de servicio.

3.3 Cargo básico de interconexión: Dados los resultados de costos detallados en las dos secciones anteriores, los cargos básicos para los diferentes tipos de medidores o servicios serían los siguientes:

Cuadro N° 3

Cargo básico de interconexión por tipo de medidor colones

Tipo de Medidor	Cargo de interconexión	Costo de equipamiento	Costos de servicios
Medidor monofásico	48687	14140	34547
Medidor trifásico sencillo	542 004	507 457	34547
Medidor trifásico con registro	1 286 240	1 251693	34547

Para efectos de la conversión a colones, se utilizó el tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD) al día de la audiencia pública (30 de abril del 2015), publicado por el Banco Central de Costa Rica en su página web (http://www.bccr.fi.cr/indicadores_economicos_Tipos_cambio.html). El dato utilizado es de ₡ 534,59 por US\$.

En el caso de usuarios con GPEA que requieran medidor monofásico que cuente con lectura remota, la empresa distribuidora podrá cobrar un monto adicional de hasta ₡ 335 638, siempre que sea técnicamente justificado.

3.4 Cobro del cargo por interconexión. Según lo define la metodología aprobada para el cargo de interconexión, este se define como el costo en colones que la empresa distribuidora de energía eléctrica le cobrará al interesado (generador a pequeña escala para autoconsumo asociado a un servicio eléctrico) por interconectar y operar un generador (dejar operando o en funcionamiento), de conformidad con la norma técnica AR-NT-POASEN y otras promulgadas por la Autoridad Reguladora.

Los costos indicados incluyen las inspecciones básicas establecidas en el procedimiento para la interconexión de micro y mini generadores a la red de distribución eléctrica. Inspecciones adicionales tendrán un costo proporcional al costo fijo del servicio.

Además, en el caso de usuarios con GPEA que requieran medidor monofásico que cuente con lectura remota, la empresa distribuidora podrá cobrar un monto adicional, siempre que sea técnicamente justificado.

[...]

IV. Conclusiones {TC \ 1"2.-Conclusiones"}

1. La metodología para el cargo por interconexión fue aprobada mediante la resolución RJD-022-2015, la cual establece que este cargo se calculará con base en los costos del equipamiento y los costos fijos (salarios).
2. Los costos del equipamiento se calculan por tipo de equipamiento (tres tipos), como un promedio de los costos de equipos que se puedan obtener de diferentes fuentes, tal y como lo señala el numeral 1.6 de los "Requisitos para la interconexión de micro y mini generadores a la red de distribución eléctrica", aprobado mediante la resolución RRG-001-2015 y modificada mediante resolución RRG-176-2015 del 25 de marzo del 2015.
3. Los costos fijos del servicio se calculan con base en una estimación de los sueldos y salarios necesarios para realizar la función de instalar los medidores en cada instalación, incluyendo cargas sociales y póliza de riesgos del trabajo.
4. Los costos fijos de servicio resultan ser de ₡ 34 547, para todos los tipos de medición.
5. Los costos de medidor resultan ser de \$ 26,45 para el medidor monofásico, \$ 949,25 para el medidor trifásico sencillo y de \$ 2 341,41 para el medidor trifásico con registro.
6. Los cargos por interconexión resultan ser de ₡ 48 687 para el medidor monofásico, bidireccional; ₡ 542 004 para el medidor trifásico bidireccional y lectura remota, sin registro de parámetros de calidad de la energía; y de ₡ 1 286 240 para el medidor trifásico bidireccional, lectura remota y con registro de parámetros de calidad de la energía.
7. Dadas las características de los medidores monofásicos y la alta dispersión de costos, según tengan o no la posibilidad técnica de realizar lectura remota, es conveniente fijar el respectivo cargo solo para los que no tienen lectura remota e incluir la posibilidad de que la empresa puede aumentar el cargo a cobrar al usuario hasta en ₡ 335 638, siempre y cuando la empresa (sic) distribuidora justifique técnicamente este cobro adicional y lo incluye en el respectivo contrato.

[...]

II.—Que en cuanto a las oposiciones presentadas en la audiencia pública, del oficio 939-IE-2015 ya citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

III.—**Resultados de la audiencia pública.** {TC \ / 1"2.-Conclusiones"} La respectiva audiencia pública se realizó por medio de videoconferencia el 30 de abril del 2015 a las 5:15 p.m., en las instalaciones de la Autoridad Reguladora y en los Tribunales de Justicia de Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri en Talamanca (Limón).

Según el respectivo informe de instrucción (oficio 1507-DGPU-2015) y del análisis del expediente, se concluye que presentaron posición o coadyuvancias sobre este trámite las siguientes personas, cuyos argumentos se analizan a continuación:

Aclaración preliminar: Considerando que varios de los argumentos presentados en las diferentes oposiciones o coadyuvancias versan sobre temas referentes a la metodología en sí misma y no sobre su aplicación, se aclara a todas las personas y empresas participantes que los cálculos realizados en esta propuesta de tarifa, están apegados a la metodología vigente, aprobada por medio de la RJD-022-2015 del 26 de febrero del 2015. En muchos casos, las dudas presentadas por los participantes en la audiencia pública están relacionadas con el modelo metodológico y no con el cálculo (que es el objetivo de la audiencia realizada el 30 de abril del presente año), por lo que el momento de exponer las mismas fue en la audiencia pública del pasado 13 de noviembre del 2014, donde se discutió específicamente la metodología aquí aplicada.

1. **Oposición:** Nuria Arguedas Marín, cédula de identidad número 109050585.

Observaciones: Presenta escrito, no hace uso de la palabra en la audiencia pública (visible a folios 40 al 44).

Notificaciones: Al correo electrónico: pa@participantenergy.com, prisarg@gmail.com.

a. Indica que la norma POASEN permite que estas tarifas sean impuestas y proteger los intereses de las empresas distribuidoras, ignorando las necesidades de otras instancias. Hay que tomar en cuenta que con la generación distribuida las empresas distribuidoras necesitarán menos líneas de transmisión y no lo contrario. La generación distribuida es una especie de plan de contingencia a la sequía. La ARESEP debe velar por que las empresas del sector energía solar en Costa Rica estén protegidas y no obstaculizadas por las empresas distribuidoras.

Se le indica a la señora Arguedas que los costos que se han incluido en la determinación de las tarifas o cargos que se están tramitando, son costos que las empresas distribuidoras incurren debido a la existencia de sus usuarios, de no haberse incurrido en estos costos (líneas de distribución, interconexión, etc.), las empresas no estarían en condición de suministrar el servicio que los usuarios demandan en su oportunidad.

Los costos que se han incluido en la fijación que ahora se tramita son los expresamente señalados en la metodología tarifaria, que en su oportunidad se aprobó formalmente y la cual se discutió en su momento en audiencia pública también.

b. Indica que se propone no cobrar por la interconexión en cualquier sistema solar de menos de 1 MW; si el proyecto es de más de un MW, la cuota debe ser compartida, además que las empresas distribuidoras deben pagar un precio justo por el exceso de energía que compra, no se les debería permitir a las empresas distribuidoras cobrar por la energía solar que se produce para autoconsumo y que contribuye al SEN y a la seguridad energética.

Se le indica que la propuesta corresponde a un cambio en la metodología tarifaria o al Reglamento planeación, operación y acceso al sistema eléctrico nacional (AR-NT-POASEN), los cuales en su momento se discutieron en audiencia pública, no a la aplicación que ahora se tramita.

2. **Oposición:** Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica número 4-000-042139, representada por la señora María Gabriela Sánchez Rodríguez, cédula número 107960417, en su condición de apoderada especial administrativa.

Observaciones: Presenta escrito según oficio 257-293-2015, no hace uso de la palabra en la audiencia pública (visible a folios 45 al 52).

Notificaciones: Al fax número 2003-0123

a. Se solicita a la Autoridad Reguladora que utilice en los cálculos del costo de los medidores la información el ICE ha remitido sobre este tema (oficios 0510-0270-2015 y 0510-0374-2015), que recoge elementos particulares de esta empresa, tales como las distancias entre los clientes, la cobertura del país en áreas rurales y las responsabilidades expuestas en la Ley N° 449.

Tal y como lo indica el mismo ICE en su escrito, la misma ARESEP estableció en el respectivo informe técnico que sustenta la convocatoria a audiencia pública que “Es importante señalar que esta información sobre costos de medidores está sujeta a revisión y actualización conforme a la información adicional que presenten los diferentes interesados relacionada con los costos de los equipos y sus accesorios”.

Los costos de medidores se han analizado en detalle, considerando toda la información que se tenía disponible al momento de la respectiva audiencia pública, incluyendo la que aportó el ICE, en todo aquello que es pertinente de acuerdo con la metodología tarifaria que formalmente se ha aprobado. La misma se ha actualizado con base en toda la información mencionada y que consta en el expediente respectivo.

b. Indica que el ICE mediante nota 0510-0374-2015 proporcionó información de los costos de equipamiento por sistemas de medición, explica la situación que se le presenta con el uso de medidores monofásicos y trifásicos con la lectura remota, indica que su realidad particular en cuanto a la tecnología y el medio de comunicación para lograr la lectura remota, no permite la comparación entre los costos totales de medidores con lectura remota AMI y medidores con lectura remota 3G, por lo que se hace necesario que se realice distinción que contemple la tecnología de comunicación para y por tipo de medidores asociados.

Al respecto, se señala que la metodología aprobada para estos efectos no discrimina directamente por tipo de comunicación, pero al no prohibir explícitamente esto, se ha optado, en el caso del medidor monofásico, por incluir los costos del medidor más básico y dar la oportunidad de que la empresa le pueda cobrar al usuario otras configuraciones de medidor, siempre que sea justificado técnicamente y se contemple en el respectivo contrato.

c. El ICE hace la observación de que en el informe técnico se incurre en una confusión entre las marcas o modelos de un medidor, lo cual debe corregirse.

Al respecto se comparte la observación del ICE en cuanto a la referencia de este medidor, lo cual se corrige en lo pertinente.

3. **Oposición:** Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos (Coopesantos R.L.), representada por el señor Elías Calderón Monge, cédula de identidad número 103730669, en su condición de gerente general.

Observaciones: Presenta escrito oficio CSGG-142-2015, no hace uso de la palabra en la audiencia pública. (visible a folios 53 al 55, 56 al 61, 62 al 70, 73 al 80).

Notificaciones: Al correo electrónico: ecalderon@coopasantos.com

a. Los montos planteados no son suficientes para cubrir el costo del medidor bidireccional, accesorios y materiales requeridos para realizar una conexión de acuerdo a las normativas vigentes, más aún si se debe incluir el costo de un segundo medidor.

Se aclara que en el cálculo del cargo básico por interconexión se han incorporado los conceptos de costo e inversión que se detallan en la respectiva metodología, con los montos que surgen del análisis que se indica en el informe técnico correspondiente. En el caso del costo del sistema de medición, se incluye información recopilada de las mismas empresas distribuidoras que consta en el expediente y que fueron remitidos antes de la audiencia pública y los costos de salarios son los que indica la metodología.

b. Con respecto a los medidores, la propuesta de ARESEP es muy limitada con respecto a la diversidad de tipos de servicios monofásicos instalados por Coopesantos.

Se indica que la base de datos utilizada para calcular los costos de los sistemas de medición se ha ampliado con respecto a la propuesta original, con base en la información que han remitido las distintas empresas distribuidoras durante este proceso, siempre que esa información esté debidamente fundamentada y se aporte la correspondiente información de respaldo; de tal forma que se cuente con una mayor cantidad de ítems por comparar.

4. **Oposición:** Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruíz R.L. (COOPEALFARORUIZ R.L.), cédula jurídica número 3-004-051424, representada por el señor Helbert Chaves Villalobos, portador de la cédula de identidad número 204780236, en su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo.

Observaciones: Presenta escrito, no hace uso de la palabra en audiencia pública (visible a folios 71 al 72).

Notificaciones: Al fax número: 2463-9030.

a. Indican que apoyan la propuesta de fijar el cargo fijo de interconexión, pero que se deben agregar elementos de costo. Solicitan incluir dentro del cálculo los siguientes gastos:

- ✓ Los gastos de traslados de equipos especiales (vehículos, grúas, etc.) requeridos para la interconexión.
- ✓ Una estimación de los costos por tiempos perdidos (viajes) provocados por el interesado en la generación distribuida.
- ✓ Ajuste por diferencias en costos fijos como salarios de ingenieros, por razones de economías de densidad cobertura.
- ✓ Ajuste porcentual, cuando corresponda, por las adecuaciones a la red para la conexión de un microgenerador (menor de 50 kVA).

Se le indica a Coopealfaroruz que para el cálculo del cargo por interconexión se ha seguido la metodología tarifaria vigente; la cual no establece que deban incluirse costos como los señalados en esta posición, pues la misma señala de manera específica el tipo de costos que sí deben incluirse.

5. **Oposición:** Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), representada por el señor Juan Antonio Solano Ramírez, cédula 106890115, en su condición de Gerente, representante judicial y extrajudicial, oficio GG-360-2015.

Observaciones: Presenta escrito según oficio GG-360-2015, no hace uso de la palabra en audiencia pública (visible a folios 92 al 100).

Notificaciones: Al correo electrónico: gerencia@jasec.co.cr, juan.solano@jasec.co.cr

- a. La muestra utilizada para el cálculo fue muy poca y se tuvo que obtener más información.

Se aclara que en primera instancia se obtuvo poca información sobre costos de sistemas de medición, sin embargo posteriormente se ha recibido más información por parte de las distintas empresas distribuidoras y ésta se ha utilizado para realizar los cálculos finales del costo de estos sistemas por tipo de medidor, según se detalla en los respectivos cuadros y anexos del informe técnico.

- b. No se identifica que se hayan tomado costos tales como: depreciación de vehículos, combustibles, mantenimiento de vehículos, herramientas para los funcionarios, etc.

Se indica que la metodología tarifaria aprobada no contempla estos rubros de costos para el cálculo de la tarifa de acceso. Y en esta ocasión se está aplicando dicha metodología.

- c. Con relación al costo de mano de obra no se incluye la estructura y nivel de salarios de cada entidad regulada en específico.

La metodología aprobada por la Junta Directiva de la ARESEP contempla taxativamente cuál es la forma de determinar el componente salarial que se incorpora en el cargo básico de interconexión. No se incluye información propia de cada empresa, pues pretende ser un cargo uniforme a nivel nacional para cada tipo de medidor.

6. **Oposición:** Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (Coopeguanacaste R.L.), cédula de persona jurídica número 3-004-045202, representada por el señor Miguel Gómez Corea, cédula de identidad número 502230027, en su condición de gerente.

Observaciones: Presentan escrito y se hace uso de la palabra en la audiencia pública por medio del señor Yuri Alvarado Rojas, cédula número 1-0922-0401.

Notificaciones: Al fax 2680-0606.

- a. Es necesario que ARESEP permita a las empresas distribuidoras recuperar los costos de los pagos que se realizan una única vez dentro de la tarifa de interconexión (ejemplo licenciamiento Primesone), pero además que dentro de la tarifa de acceso permita también incluir los costos de los pagos que se hacen mensualmente o anualmente.

Se aclara que los cálculos efectuados por la Intendencia de Energía se realizaron de acuerdo con la metodología formalmente aprobada, incluyendo solamente los costos, inversiones y ventas que ésta establece.

- b. La clasificación propuesta por la ARESEP en el oficio 0577-IE-2015 hace referencia a servicios monofásicos y trifásicos con o sin transformadores de corriente, no

obstante no toma en cuenta que dichos transformadores pueden ser para baja tensión o para media tensión.

Se aclara que la metodología vigente no discrimina el cargo por nivel de tensión. La clasificación que se ha utilizado en esta propuesta es exactamente la contenida en la respectiva metodología aprobada.

- c. Cuando se habla de lectura remota para medidores, normalmente se hace bajo el contexto de un sistema AMR o AMI. Los precios de los medidores que serán conectados bajo una tecnología u otra, varían significativamente, de ahí la necesidad de especificar con más detalle el concepto de “lectura remota”.

Se reitera que la metodología no discrimina por tipo de tecnología o voltaje. Así las cosas, se tomó toda la información relacionada con los medidores obtenida de las empresas, según lo indicado en este informe y sus anexos.

- d. Se reitera la necesidad de que ARESEP aclare el requerimiento de un “medidor trifásico con registro”.

Se aclara que se refiere a medidores que tengan la capacidad técnica de registrar los parámetros de calidad de la energía, tales como nivel de tensión e interrupciones, entre otros.

- e. Es necesario que ARESEP permita a las empresas distribuidoras recuperar los costos de los pagos que se realizan una única vez dentro de la tarifa de interconexión (ejemplo licenciamiento Primesone), pero además que dentro de la tarifa de acceso permita también incluir los costos de los pagos que se hacen mensualmente o anualmente.

Los cálculos efectuados por la Intendencia de Energía se realizaron de acuerdo con la metodología formalmente aprobada, incluyendo solo los costos, inversiones y ventas que esta establece. La metodología tarifaria de interconexión incluye los costos de inversión (medidor y sus accesorios) y de mano de obra para la instalación del medidor.

7. **Oposición:** Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (Coopelesca R.L.), representada por Omar Miranda Murillo, gerente general, cédula número 501650019

Observaciones: Presentan escrito según oficio COOPELESCA GG-349-2015, no hacen uso de la palabra en la audiencia pública.

Notificaciones: Al fax 2460-1550

- a. Se apoya la propuesta de fijar el cargo básico por interconexión sin embargo, se deben realizar algunos ajustes. Se deben agregar los siguientes costos: (a) los gastos de traslado de equipos especiales requeridos para la interconexión; (b) una estimación de costos por las diferencias por tiempos perdidos (viajes) por culpa del interesado en la generación distribuida; (c) un ajuste por diferencias en costos fijos como salarios de ingenieros, por razones de economías de densidad de cobertura; y (d) un ajuste porcentual, cuando corresponda, por las adecuaciones a la red para la conexión de un microgenerador (menor de 50 kVA).

Se aclara que el cálculo que se tramita actualmente corresponde a la aplicación de la metodología vigente actualmente (resolución RJD-022-2015). Las propuestas planteadas no están contempladas en esta metodología vigente.

8. **Oposición:** A S I Power & Telemetry S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-498793, representada por el señor James Denis Ryan, portador del pasaporte número 442560436 (visible a folios 101 al 112)

Observaciones: Presenta escrito, no hace uso de la palabra en la audiencia pública.

Notificaciones: Al fax 2665-7161, al correo electrónico jim@ASIPower.com

- a. El documento presentado presenta varios reclamos sobre el proceso que ha seguido la ARESEP sobre la norma POASEN, especialmente debido a la supuesta falta de transparencia.

Los temas citados no corresponden a temas tratados en estos procesos tarifarios (expedientes ET-023-2015 y ET-024-2015), pues se refieren al proceso de aprobación de la norma POASEN, lo cual ocurrió mediante el trámite del expediente OT-252-2014.

- b. No existe experiencia en la ARESEP para redactar un documento complejo como la POASEN.
Se aclara que la ARESEP tiene una experiencia amplia en redactar, tramitar y aprobar normativa técnica, tal y como se ha realizado con las normas técnicas del año 2001 y las vigentes recientemente publicadas. Además el proceso de elaboración de normativa involucra la participación de todos los agentes del sector, tanto para recaudar información relacionada antes de su redacción, como en el proceso de audiencia pública establecido en la Ley 7593.
- c. La ARESEP ha protegido a las empresas distribuidoras. Las actuaciones de la ARESEP han procurado el equilibrio entre las necesidades de los prestadores de los servicios públicos y sus usuarios, dando oportunidad a ambos de expresar sus opiniones y criterios y analizándolas en lo que corresponde, según consta en las audiencias públicas que realiza para todos los actos administrativos que se emiten.
- d. Se solicita a la ARESEP implementar varias políticas para propiciar la incorporación de más generadores de pequeña escala, entre ellas: (1) permitir cierta flexibilidad a los consumidores y los grupos de consumidores para construir sistemas solares de mayor escala; (2) implementar una tarifa de interconexión preferencial; (3) dar flexibilidad a los propietarios de terrenos extensos para poder enviar “créditos” de una propiedad al medidor de consumo eléctrico de la empresa distribuidoras, en otra propiedad; (4) establecer tarifas por tiempo de uso.
Se le aclara al opositor que lo solicitado no corresponde al tema analizado en este trámite tarifario, pues en esta ocasión solo se está aplicando la metodología vigente.
- 9. **Oposición:** Gustavo Adolfo Guerrero Vargas, portador de la cédula de identidad N° 1922117.
Observaciones: No presenta escrito, hace uso de la palabra en audiencia pública.
Notificaciones: Al correo electrónico: gustavo.guerrero@gmail.com
- a. Según se desprende de la grabación de la audiencia pública, que el usuario no está de acuerdo en lo referente al punto de medición, pues esto implica una inserción dentro de las instalaciones propias y privadas del usuario y no del punto de conexión con la red.
Partiendo de la definición de la GPEA como un servicio público, es deber de la Autoridad Reguladora normar todos los aspectos de este servicio que afectan su prestación. Tendría razón el usuario si el sistema fuera aislado, pero desde el momento en que está conectado a la red pública, las condiciones de operación del sistema fundamentan la regulación de precio y calidad.
- 10. **Oposición:** Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-042023, representada por el señor Carlos Montenegro Godínez, cédula de identidad número 106320878, en su condición de Apoderado General de Administración.
Observaciones: Presenta escrito según oficio SDE-041-2015, no hace uso de la palabra en la audiencia pública (visible a folios 73 al 74).
Notificaciones: A los correos electrónicos: cmontenegro@cicr.com, lporras@cicr.com
- a. Ven muy alta la tarifa de interconexión y eso desmotiva el uso de estas opciones de generación que de otra forma ayudarían en la lucha por la competitividad de estas empresas.
Se aclara que las tarifas que se proponen se basan en la aplicación detallada de la metodología vigente, buscando incentivar todas aquellas fuentes de generación eléctrica que contribuyan a tener un sistema eléctrico eficiente, seguro, competitivo, etc.

[...]

III.—Que de conformidad con los resultandos, considerandos precedentes y el mérito de los autos, lo procedente es fijar los cargos por interconexión para generadores a pequeña escala para autoconsumo que se integren a la Sistema Eléctrico Nacional (SEN) aplicable a todas las empresas distribuidoras según el tipo de medidor, tal y como se dispone. **Por tanto,**

LA INTENDENCIA DE ENERGÍA, RESUELVE:

I.—Fijar los siguientes cargos por interconexión para generadores a pequeña escala para autoconsumo que se integren a la Sistema Eléctrico Nacional (SEN) aplicable a todas las empresas distribuidoras según el tipo de medidor, según el siguiente detalle:

Cargo (colones):

Tipo de medidor	Cargo de interconexión
Medidor monofásico	48 687
Medidor trifásico sencillo	542 004
Medidor trifásico con registro	1 286 240

En el caso de usuarios que requieran medidor monofásico que cuente con lectura remota, la empresa distribuidora podrá cobrar un monto adicional de hasta ₡ 335 638, siempre que sea técnicamente justificado y se incluya este concepto en el respectivo contrato.

Aplicación: El cargo por interconexión es el costo que todas las empresas distribuidoras de energía eléctrica le cobrará al interesado por interconectar y operar un generador (dejar operando o en funcionamiento) de conformidad con la norma técnica AR-NT-POASEN y otras normas promulgadas por la Autoridad Reguladora.

Los costos indicados incluyen las inspecciones básicas establecidas en el procedimiento para la interconexión de micro y mini generadores a la red de distribución eléctrica. Inspecciones adicionales tendrán un costo igual al costo fijo del servicio.

II.—Tener por analizadas y respondidas las diferentes oposiciones con el contenido en el considerando II de esta resolución. Agradecer a los diferentes participantes por sus aportes al proceso de fijación tarifaria.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.

Mario Mora Quirós, Director.—1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 33620.—(IN201535681).

RIE-058-2015

A las 14:35 horas del 29 de mayo de 2015

APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA LA TARIFA DE ACCESO PARA TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS
ET-023-2015

En ausencia del señor Intendente de Energía Juan Manuel Quesada E., con motivo de sus vacaciones, durante el periodo comprendido del 22 al 29 de mayo de 2015, comparece en este acto el señor Mario Mora Quirós, en su condición de Director de la Intendencia de Energía, según el oficio 285-RG-2015 del 19 de marzo de 2015, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente. De conformidad con el manual descriptivo de cargos 2015, el Director de la Intendencia de Energía, sustituye a su superior en su ausencia.

Resultando:

1°—Que el 31 de marzo del 2014, mediante el acuerdo 01-19-2014, publicado en *La Gaceta* N° 69 del 8 de abril del 2014, la Junta Directiva de la ARESEP aprobó la norma técnica denominada “Planificación, Operación y Acceso al Sistema Eléctrico Nacional (AR-NT-POASEN)”, la cual en su capítulo XII establece el marco regulatorio técnico, económico y tarifario para la interconexión y operación integrada de generadores a pequeña escala para autoconsumo con el Sistema Eléctrico Nacional en la etapa de distribución.

2°—Que el 26 de febrero del 2015, mediante la resolución RJD-021-2015, publicada en el Alcance Digital a *La Gaceta* N° 46 del 6 de marzo del 2015, la junta directiva de la Autoridad

Reguladora aprobó la “Metodología de fijación de precio o cargo por acceso a las redes de distribución de generadores a pequeña escala para autoconsumo que se integren a la Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma AR-NT-POASEN” (metodología de tarifa de acceso).

3°—Que el 24 de marzo del 2015, mediante el oficio 0554-IE-2015/83970 la Intendencia de Energía, en cumplimiento de la metodología citada anteriormente, presenta la propuesta de aplicación por primera vez de la tarifa de acceso a las redes de distribución (folios 03 a 20).

4°—Que el 25 de marzo del 2015, mediante oficio 0555-IE-2015/83973 la Intendencia de Energía (IE) aprueba iniciar el proceso para realizar esta fijación y solicita al Departamento de Gestión Documental y a la Dirección General de Atención al Usuario proceder a convocar la correspondiente audiencia pública y la apertura del respectivo expediente tarifario (folios 01 y 02).

5°—Que el 1 de abril de 2015 se publica la invitación a participar de la audiencia pública en el Alcance Digital N° 23 de *La Gaceta* N° 64 (folios 33 y 34).

6°—Que el 8 de abril del 2015 se publica en los periódicos *La Nación* (página 15-A) y *La Extra* (página 7) las invitaciones para participar en la respectiva audiencia pública (folios 35 y 36).

7°—Que el 30 de abril del 2015, según acta 029-2015, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública (folios 174 a 184).

8°—Que el 6 de mayo del 2015, mediante el oficio 1505-DGPU-2015 (folios 172-173), la Dirección General de Atención al Usuario remite a la IE el Informe de Oposiciones y Coadyuvancias referente a la audiencia pública realizada en este proceso. Informa que participaron del procesos las siguientes personas: Nuria Arguedas Marín (cédula 109050585), Instituto Costarricense de Electricidad (cédula de persona jurídica 4-000-042139), Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruíz R.L. (cédula jurídica 3-004-051424), Asociación Costarricense de Energía Solar Acesolar (cédula de persona jurídica 3-002-667709), Instalaciones Integrales Instagra S.R.L. (cédula de identidad 800800953), Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (cédula 501650019), ASI Power & Telemetry S.A. (cédula de persona jurídica 3-101-498793), Cámara de Industrias de Costa Rica (cédula de persona jurídica 3-002-042023), Gustavo Adolfo Guerrero Vargas (cédula 1922117). Se presentó una oposición que no fue admitida, a nombre del Sr. Allan Pérez Arias (cédula 206700703).

9°—Que el 29 de mayo de 2015, mediante el oficio 0937-IE-2015, la IE, emitió el respectivo estudio técnico sobre la presente gestión tarifaria.

Considerando:

I.—Que del estudio técnico 0937-IE-2015, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II.—Análisis del Asunto

1. Metodología empleada

Según lo establece la metodología aprobada (resolución RJD-021-2015), “la tarifa de acceso será un pago que se realizará de forma mensual a la empresa distribuidora de energía eléctrica em por parte del generador a pequeña escala i por cada unidad de energía consumida (kWh) que éste consuma independientemente del origen de la misma (generación propia autoconsumida o suplida por la empresa distribuidora)”.

La metodología para la tarifa de acceso establece que ésta se calculará como el cociente entre los costos fijos de la actividad de distribución y las ventas totales anuales de energía reales, según la siguiente fórmula de cálculo:

$$PA_{kWh,t,em} = \frac{CF_{ER,em}}{VRE_{kWh,em}} \quad (\text{Fórmula 2 de la metodología})$$

Donde:

t = Periodo en el que estará vigente el cargo o precio por acceso.

$PA_{kWh,t,em}$ = Precio de acceso a la red en colones por kWh para el periodo t por empresa em.

$CF_{ER,em}$ = Costos fijos de la actividad de distribución en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa em (Ver fórmula 3).

$VRE_{kWh,em}$ = Ventas totales anuales de energía reales, en kWh por empresa em, para los últimos 12 meses de información disponibles al momento en que se realiza el estudio fijación tarifaria.

A su vez, los costos fijos en colones para cada una de las empresas distribuidoras de electricidad em se obtienen de la siguiente manera:

$$CF_{ER,em} = CGO_{em} - CEP_{em} - Peaje_{em} \quad (\text{Fórmula 3 de la metodología})$$

Donde:

$CF_{ER,em}$ = Costos fijos de la actividad de distribución en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa em.

CGO_{em} = Total de costos y gastos de operación de la actividad de distribución en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa em.

CEP_{em} = Compras de energía y potencia de la actividad de distribución en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa em.

$Peaje_{em}$ = Costo del peaje de transmisión por las compras de energía de la actividad de distribución en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa em.

Cuando una empresa no tenga separada la actividad de generación de la actividad de distribución y para las empresas que tengan incluidos los gastos financieros dentro de los costos y gastos tarifarios, se utilizará la siguiente fórmula:

$$CF_{ER,em} = CGO_{em} - CEP_{em} - Peaje_{em} - CGE_{em} - GF_{em} \quad (\text{Fórmula 8 de la metodología})$$

Donde:

$CF_{ER,em}$ = Costos fijos de la actividad de distribución en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa em.

CGO_{em} = Total de costos y gastos de operación de la actividad de distribución en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa em.

CEP_{em} = Compras de energía y potencia de la actividad de distribución en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa em.

$Peaje_{em}$ = Costo del peaje de la actividad de distribución en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa em.

CGE_{em} = Gastos totales de generación en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa em.

GF_{em} = Gastos financieros en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa em.

La metodología aprobada también establece que para la aplicación por primera vez, se utilizará la información de los Estados de Resultados de las empresas distribuidoras contenidos en los estudios tarifarios ordinarios que se encuentran vigentes.

2. Fuentes de información

La información sobre los costos fijos para cada empresa distribuidora fue tomada de las últimas fijaciones tarifarias aprobadas por la Autoridad Reguladora, según el siguiente detalle.

Cuadro N° 1
Tarifa de Acceso
Fuente de información sobre costos y año de referencia

Empresa	Año de Referencia	Expediente Tarifario	Informe Técnico	Número de Resolución
ICE	2015	ET-147-2014	305-IE-2015	RIE-019-2015
CNFL	2013	ET-180-2011	213-DEN-2012	786-RCR-2012
JASEC	2013	ET-131-2012	094-IE-2012	1026-RCR-2012
ESPH	2015	ET-167-2014	525-IE-2015	RIE-032-2015
COOPELESCA	2014	ET-040-2014	1100-IE-2014	RIE-067-2014
COOPEGUANACASTE	2013	ET-022-2012	565-DEN-2012	870-RCR-2012
COOPESANTOS	2014	ET-066-2013	1418-IE-2013	RIE-079-2013
COOPEALFARO	2013	ET-224-2012	386-IE-2013	RIE-041-2013

Para cada una de las empresas distribuidoras se tomó el estado de resultados regulatorio¹ y se aplicaron las fórmulas de cálculo establecidas en la metodología vigente aquí aplicada (resolución RJD-021-2015).

Es importante señalar que, dada la naturaleza del servicio público de distribución de energía eléctrica, el cual es realizado a través de redes o líneas físicas, la gran mayoría de los costos propios son fijos en el corto plazo, es decir, que no varían con respecto al nivel de las ventas de energía, de tal forma que prácticamente no existen costos variables en esta actividad de distribución.

La información sobre las ventas de energía de los últimos 12 meses corresponde al periodo enero a diciembre del 2014, por ser esta la información disponible más actualizada, excluyendo la venta por concepto de alumbrado público.

3. Resultados

Conforme con lo establecido en la metodología vigente, se procedió a calcular los correspondientes costos para cada empresa, con base en la información contenida en la última fijación tarifaria ordinaria para cada una. Esta información se presenta en detalle para cada empresa en los anexos de este informe y corresponde al Estado de Resultados Tarifario incluido en cada informe técnico indicado en el Cuadro N°1.

Para el caso del ICE, ESPH, Coopelesca y Coopesantos, cuentan con fijaciones tarifarias para sus sistemas de generación en forma separada, por lo que se aplicó la fórmula 3 de la metodología, mientras que para el resto de las empresas distribuidoras, se debieron restar los gastos por concepto de generación y en algunos casos, el gasto financiero (Coopeguanacaste y Coopealfaroruiz), aplicando la fórmula 8 de la citada metodología, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 2
Cálculo de los Costos Fijos por Empresa
Millones de colones

Empresa	Costos Fijos	Costos y Gastos de Operación	Compras de Energía y Potencia	Peaje (1)	Gastos de Generación (2)	Gastos Financieros (3)
	CF	CGO	CEP	Peaje	CGE	CF
ICE	95 414,3	325 801,6	188 896,1	41 491,2	-	-
CNFL	59 160,1	252 483,9	180 704,0	-	12 619,8	-
JASEC	7 536,2	31 453,2	18 650,8	-	5 266,2	-
ESPH	4 647,2	40 731,1	29 067,8	7 016,1	-	-
COOPELESCA	3 587,1	14 351,6	10 764,5	-	-	-
COOPEGUANACASTE	6 096,1	25 878,0	17 892,7	-	1 888,0	1,3
COOPESANTOS	2 714,2	9 692,4	6 978,2	-	-	-
COOPEALFARO	407,6	2 010,6	1 588,7	-	-	14,3

(1) La mayor parte de las empresas registra el gasto por concepto de peaje junto con la cuenta de compras de energía.
(2) ICE, ESPH, Coopelesca y Coopesantos ya tienen fijación tarifaria separada para los sistemas de generación y distribución, por eso no reportan gastos por concepto de generación en sus sistemas de distribución. Las demás empresas están en proceso de separación de estos sistemas. Coopealfaro no tiene generación propia.
(3) Debido a la metodología empleada, la mayor parte de las empresas no reporta gastos financieros en sus estados de resultados tarifarios.

Fuente: Estudios tarifarios ordinarios de cada empresa.

¹ Estado de resultados regulatorio es el estado que resume los ingresos, gastos y rentabilidad (o rédito para el desarrollo) de cada actividad para las fijaciones tarifarias ordinarias, en cumplimiento de los principios y criterios regulatorios establecidos en la Ley 7593, específicamente lo relacionado con el principio de servicio al costo, los criterios de equilibrio financiero y eficiencia económica, y los criterios sobre costos sin considerar establecidos en el artículo 32 de la citada Ley.

Por su parte, las ventas de energía corresponden a las ventas del periodo enero-diciembre del 2014, sin considerar las ventas del sistema de alumbrado público; de tal manera que los resultados finales y el cálculo de la tarifa de acceso se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
Cálculo de la Tarifa de Acceso por Empresa

Empresa	Costos Fijos (millones)	Ventas (kWh) 2014	Tarifa de Acceso (¢/kWh)
ICE	95 414	3 355 330 232	28,44
CNFL	59 160	3 301 953 519	17,92
JASEC	7 536	513 238 224	14,68
ESPH	4 647	548 213 298	8,48
COOPELESCA	3 587	377 597 378	9,50
COOPEGUANACASTE	6 096	381 574 991	15,98
COOPESANTOS	2 714	100 055 123	27,13
COOPEALFARO	408	22 688 617	17,96

Dado que los costos que se han incluido corresponden a los costos propios del servicio de distribución de cada empresa, sin incluir los costos relacionados con la prestación del alumbrado público, las ventas (unidades físicas) que se toman en cuenta en este cálculo deben ser solo las de distribución, sin incluir las ventas propias del servicio de alumbrado público. En ese sentido, se ajustan las cifras de las ventas, a la vez que se atienden algunos de los argumentos expuestos durante el proceso de audiencia pública, de conformidad con lo indicado en la sección III siguiente.

4. Cobro de la tarifa de acceso

Dados los cálculos realizados y la metodología seguida, la tarifa de acceso para cada empresa se debe aplicar a cada kWh consumido por los generadores de pequeña escala proveniente de su propia generación, mientras que a los consumos provenientes de la red se les debe aplicar la tarifa normal establecida en los respectivos pliegos tarifarios, los cuales ya contienen los costos fijos que se han calculado en el cuadro anterior; de tal forma que no se duplique el cobro por concepto de tarifa de acceso a las redes de distribución. Esto es consistente con lo establecido en la resolución RJD-021-2014, en el sentido de que la tarifa de acceso se cobra sobre todo el consumo, independientemente del origen de la energía (generada por el usuario o proveniente de la red de distribución).

Al respecto es importante indicar que los costos con que se calcula la tarifa de acceso, son los mismos utilizados para calcular los precios o tarifas incluidos en los pliegos tarifarios vigentes para cada empresa distribuidora; de tal forma que el costo correspondiente se recupera para todo kWh consumido, independientemente de que este provenga de la empresa distribuidora o sea generado por el propio sistema del usuario. En efecto, para los kWh generados por el propio usuario, el costo de acceso se cobra en la tarifa que ahora

se está fijando, mientras que para los kWh consumidos provenientes de la red de la empresa distribuidora (suplicada por la empresa distribuidora) se cobra como parte de la tarifa de distribución, pues este concepto ya incluye el concepto de acceso como uno de sus componentes, tal y como se ha explicado anteriormente.

Por otra parte, se debe aclarar que en el caso de que para un abonado en particular el consumo de un mes específico sea cero, el costo por acceso se calculará con base en el promedio de la energía consumida por ese usuario en los últimos seis meses, independientemente del origen de la energía consumida (generación propia autoconsumida o suplida por la empresa distribuidora).

Adicionalmente se debe aclarar que en el caso de aquellas tarifas que tengan cargo por energía y potencia y límite inferior o superior de consumo en kWh, este límite debe entenderse como el calculado a partir del consumo total, independientemente del origen de la energía consumida (generación propia autoconsumida o suplida por la empresa distribuidora). Las respectivas tarifas se cobrarán según el pliego tarifario que esté vigente de acuerdo con los consumos de energía y potencia proveniente de la red pública.

[...]

IV.—Conclusiones {TC\1 “2.—CONCLUSIONES”}

1. La metodología para la tarifa de acceso fue aprobada mediante la resolución RJD-021-2015, la cual establece que esta tarifa se calculará como el cociente de la costos fijos totales y las ventas de energía, para cada empresa distribuidora.
2. Los costos fijos totales son calculados según la tarifa vigente resultado de los últimos estudios tarifarios ordinarios para el sistema de distribución de cada empresa distribuidoras, restando los costos que establece la metodología.
3. Las ventas utilizadas corresponden a los últimos 12 meses de información real (periodo enero a diciembre del 2014) sin incluir las ventas del sistema de alumbrado público.
4. Con la información disponible, se concluye que el cargo por acceso a la red debe establecerse para cada empresa distribuidora, según se detalla en el cuadro N° 3.
5. Son procedentes las oposiciones presentadas por diferentes actores en el sentido de excluir del cálculo que se ha realizado las ventas por concepto de alumbrado público. En ese sentido, se realizaron los ajustes correspondientes.

[...]

- II. Que en cuanto a las oposiciones presentadas en la audiencia pública, del oficio 937-IE-2015 ya citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

III.—Resultados de la Audiencia Pública {TC\1 “2.—CONCLUSIONES”}

La respectiva audiencia pública se realizó por medio de videoconferencia el 30 de abril del 2015 a las 5:15 p.m., en las instalaciones de la Autoridad Reguladora y en los Tribunales de Justicia de Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri en Talamanca (Limón).

Según el respectivo informe de instrucción (oficio 1505-DGPU-2015), presentaron posición o coadyuvancias sobre este trámite, las siguientes personas, cuyos argumentos se analizan a continuación:

Aclaración preliminar:

Considerando que varios de los argumentos presentados en las diferentes oposiciones o coadyuvancias versan sobre temas referentes a la metodología en sí misma y no sobre su aplicación, se aclara a todas las personas y empresas participantes que los cálculos realizados en esta propuesta de tarifa, están apegados a la metodología vigente, aprobada por medio de la RJD-021-2015 del 26 de febrero del 2015. En muchos casos, las dudas presentadas por los participantes en la audiencia pública están relacionadas con el modelo metodológico y no con el cálculo (que es el objetivo de la audiencia realizada el 30 de abril del presente año), por lo que el momento de exponer las mismas fue en la audiencia pública del pasado 13 de noviembre del 2014, donde se discutió específicamente la metodología aquí aplicada.

1. **Oposición:** Nuria Arguedas Marín, cédula de identidad número 109050585.

Observaciones: Presenta escrito, no hace uso de la palabra en la audiencia pública (visible a folios 39 al 43).

Notificaciones: Al correo electrónico: pa@participantenergy.com, prisarg@gmail.com.

- a. Indica que la norma POASEN permite que estas tarifas sean impuestas y proteger los intereses de las empresas distribuidoras, ignorando las necesidades de otras instancias. Hay que tomar en cuenta que con la generación distribuida las empresas distribuidoras necesitarán menos líneas de transmisión y no lo contrario. La generación distribuida es una especie de plan de contingencia a la sequía. La ARESEP debe velar por que las empresas del sector energía solar en Costa Rica estén protegidas y no obstaculizadas por las empresas distribuidoras.

Se le indica a la señora Arguedas que los costos que se han incluido en la determinación de las tarifas o cargos que se están tramitando, son costos que las empresas distribuidoras incurren debido a la existencia de sus usuarios, de no haberse incurrido en estos costos (líneas de distribución, interconexión, etc.), las empresas no estarían en condición de suministrar el servicio que los usuarios demandan en su oportunidad.

Los costos que se han incluido en la fijación que ahora se tramita son los expresamente señalados en la metodología tarifaria, que en su oportunidad se aprobó formalmente y la cual se discutió en su momento en audiencia pública también.

2. **Oposición:** Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica número 4-000-042139, representada por la señora María Gabriela Sánchez Rodríguez, cédula número 107960417, en su condición de apoderada especial administrativa.

Observaciones: Presenta escrito según oficio 257-297-2015, no hace uso de la palabra en la audiencia pública (visible a folios 44 al 51).

Notificaciones: Al fax número 2003-0123

- a. Considera el ICE que la forma en que se cobraría la tarifa de acceso no se apega a las disposiciones establecidas en la metodología, pues ésta establece que el cargo se aplicará a cada unidad de energía consumida independientemente del origen de la misma, mientras que la tarifa sometida a audiencia indica que la tarifa sería aplicable a los kWh consumidos por el GPEA provenientes de su propia generación. Por esto, el acto se encuentra viciado en uno de sus elementos y es nulo en tanto su contenido fue dictado en contra de lo que dispone el ordenamiento jurídico.

Tal y como se concluye de las explicaciones incluidas en la sección de cálculo, no existe ninguna contradicción entre la metodología y su aplicación, con respecto a los cálculos y lo establecido en las formas de aplicación de la tarifa. La metodología claramente señala que la tarifa de acceso será aplicable a todos los kWh consumidos “independientemente del origen de la misma, (generación propia autoconsumida o suplida por la empresa distribuidora)”, según se establece en la sección 5.2. Con la propuesta sometida a audiencia pública, toda la energía consumida paga tarifa de acceso, según se concluye del análisis de la propuesta; la generada por el usuario por medio de la tarifa que se propone; mientras que la energía consumida proveniente de la red pública, se cobra el costo de acceso por medio de la tarifa que le corresponda del pliego tarifario, pues esta tarifa incluye ya los costos correspondientes al acceso. Al respecto hay que considerar que ambos tipos de tarifas, la de acceso y las tarifas del servicio de distribución de cada empresa, han sido calculadas basándose en los mismos costos, eliminando de la primera los costos que taxativamente define la metodología vigente.

3. **Oposición:** Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruíz R.L. (COOPEALFARORUÍZ R.L.), cédula jurídica número 3-004-051424, representada por el señor Helbert Chaves Villalobos, portador de la cédula de identidad número 204780236, en su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo.

Observaciones: Presenta escrito, no hace uso de la palabra en audiencia pública (visible a folios 52 al 54).

Notificaciones: Al fax número: 2463-9030.

- a. Indican que los datos de los costos fijos tomados para el cálculo de la tarifa corresponden al último estudio tarifario que se le haya realizado a la empresa distribuidora, y que en algunos casos tienen desfases de hasta hace tres años. Por esto solicitan indexar los valores de los costos fijos.

Los cálculos presentados en la audiencia pública se realizaron de acuerdo con lo establecido en la respectiva metodología tarifaria. Esta no considera algún tipo de indexación para ajustar los costos o inversiones que se incluyen en el cálculo tarifario. El desfase en las cifras de las diferentes empresas se debe al rezago que muestran los diferentes estudios tarifarios que han presentado las empresas distribuidoras; pero se hace en apego a lo establecido en la sección 5.4 de la metodología (aplicación por primera vez).

Por otra parte tampoco se considera técnicamente conveniente la indexación para estos costos, toda vez que perderían vinculación con la tarifa que actualmente pagan los usuarios generales, y siendo que el objetivo de la tarifa de acceso es separar de esa misma tarifa los costos fijos, ambas deben corresponder al mismo periodo de cálculo.

- b. Indican que las ventas totales anuales de energía reales utilizadas en la fórmula, incluyen las ventas de energía al sistema de alumbrado público, inconsistente con los costos fijos que no incluyen los costos asociados. Por lo anterior solicitan restar de las ventas totales anuales de energía reales, los costos fijos correspondientes al sistema de alumbrado público.

Se comparte el argumento expuesto, en el sentido de que para ser consistentes con la información de costos y de unidades físicas, se deben tomar ambas cifras sin considerar lo correspondiente al alumbrado público; es decir se utilizan costos y ventas del sistema de distribución, sin tomar en cuenta en los cálculos lo referente al alumbrado público. Por ello se ajustaron los montos correspondientes y se recalcularon los cargos respectivos.

4. **Oposición:** Asociación Costarricense de Energía Solar Acesolar, cédula de persona jurídica número 3-002-667709, representada por la señora Natalia Alvarado Sanabria, cédula de identidad número 110980560.

Observaciones: Presenta escrito y no hace uso de la palabra en la audiencia pública.

Notificaciones: Al fax número 2204-7580.

- a. El cobro de una tarifa de acceso a un micro o mini generador por la energía producida y autoconsumida en su propia instalación es un absurdo que raya en la ilegalidad. Por la falta de claridad en los estados financieros, el resultado del cálculo de la tarifa de acceso es demasiado alto. Se está violando el principio de servicio al costo, ya que se están determinando tarifas con información financiera que no es lo suficientemente clara. No es posible que el ente regulador no tenga los estados financieros de las 8 empresas distribuidoras al día. Estos estados financieros tienen diferencias de formato y en sus variables, lo que impide hacer un análisis comparativo de los gastos de cada empresa y poder verificar la correcta aplicación de la metodología. Se solicita a la ARESEP desarrollar un formato las variables utilizadas sean consecuentes en todas las empresas.

Se le indica a ACESOLAR que las diferentes tarifas se han calculado siguiendo la metodología formalmente aprobada de acuerdo con el marco legal vigente y con la información que se ha indicado en el cuadro N° 1 del informe técnico. Esta es la necesaria y suficiente para realizar los cálculos. Se han utilizado los estados financieros que para efectos tarifarios y regulatorios se requirieron, aplicando, entre otros, el principio de servicio al costo y los criterios incluidos en la ley 7593, los cuales no coinciden con los estados financieros normales de las empresas que tienen un enfoque financiero tradicional y no tarifario. Es por esa razón que se utilizan los estados "regulatorios" utilizados en las diferentes fijaciones tarifarias.

Sobre los formatos y variables de los diferentes estados financieros, se indica que la Intendencia de Energía (IE) está en un proceso de uniformar las cuentas y estados financieros de las

empresas (proyecto de contabilidad regulatoria), que se espera esté concluido en el corto plazo. Sin embargo, lo anterior no ha sido obstáculo para realizar un cálculo correcto.

- b. Se solicita se contemplen únicamente los costos necesarios y se tengan en cuenta todos los factores que puedan afectar estos costos.

Al respecto se indica que en este cálculo, se contemplan únicamente los costos señalados por la respectiva metodología tarifaria vigente.

- c. Se solicita se aclaren las diferencias entre lo que indica la metodología y la propuesta de fijación con respecto a las unidades sobre las que se cobrará la tarifa de acceso.

Tal y como se concluye de las explicaciones incluidas en la sección de cálculo, no existe ninguna contradicción entre la metodología y su aplicación, con respecto a los cálculos y lo establecido en las formas de aplicación de la tarifa. La metodología claramente señala que la tarifa de acceso será aplicable a todos los kWh consumidos "independientemente del origen de la misma (generación propia autoconsumida o suplida por la empresa distribuidora)", según establece la sección 5.2 de la metodología. Con la aplicación de la metodología, toda la energía consumida paga tarifa de acceso, la generada por el usuario por medio de la tarifa que se propone; mientras que la energía consumida proveniente de la red pública, por medio de la tarifa incluida en el pliego tarifario pues esta tarifa incluye los costos correspondientes al acceso (los mismos que están incluidos en la tarifa de acceso).

- d. Solicitan aclarar el momento cuando se pagaría la tarifa de acceso, si esta se pagaría en el momento en que se consuma la energía producida por el sistema.

Se aclara que la tarifa de acceso se pagaría mensualmente de acuerdo con los kWh consumidos, según se establece en la sección de aplicación basada en la normativa emitida al respecto.

- e. Solicitan aclarar acerca del cobro de la demanda cuando los consumos del abonado sean mayores a 3 000 kWh por mes.

Se aclara que tal y como se dispone, en aquellas tarifas que tienen límite inferior o superior de consumo para pasar a un bloque que paga energía y potencia, este límite es sobre el consumo total, tal y como lo establece el pliego tarifario de cada empresa; sin distinguir si este consumo es de energía proveniente de la generación propia o de energía de la red pública.

- f. Solicitan definir si se pagaría tarifa de acceso sobre los excedentes de energía que paga la empresa distribuidora.

Se aclara que la tarifa de acceso está definida únicamente sobre el consumo total del generador a pequeña escala para autoconsumo, no para la energía entregada a la red en exceso.

5. **Oposición:** Instalaciones Integrales Instagrál S.R.L., representada por el señor Rafael Arturo Gaviria Mejía, cédula de identidad número 800800953, en su condición de Gerente.

Observaciones: Presenta escrito y hace uso de la palabra en audiencia pública.

Notificaciones: Al correo electrónico: ag@cubiertas-integrales.com, fax: 2273-6875

- a. Hay diferencias o contradicciones entre lo que se indica en la resolución RJD-021-2015 y la aplicación de la metodología (expediente ET-023-2015) en cuanto a las unidades sobre las cuales se aplicaría la tarifa de acceso. La metodología no hace referencia a los kWh consumidos provenientes de la red de distribución.

Se le aclara, que tal y como se concluye de las explicaciones incluidas en la sección de cálculo, no existe ninguna contradicción entre la metodología y su aplicación, con respecto a los cálculos y lo establecido en las formas de aplicación de la tarifa. La metodología claramente señala que la tarifa de acceso será aplicable a todos los kWh consumidos "independientemente del origen de la misma (generación propia autoconsumida o suplida por la empresa distribuidora)" (sección 5.2 de la metodología). Con la propuesta sometida a audiencia pública, toda la energía consumida paga tarifa de acceso, según se concluye del análisis de la propuesta; la generada por el usuario por medio de la tarifa que se propone; mientras que la energía consumida proveniente de la red pública

por medio de la tarifa incluida en el pliego tarifario, pues esta tarifa incluye los costos correspondientes incluidos en la tarifa de acceso, pues esta tarifa incluye los costos correspondientes al acceso (los mismos que están incluidos en la tarifa de acceso).

- b. Costa Rica se ha caracterizado a nivel mundial como un paraíso ambiental, por lo que es impensable que las tarifas y los marcos regulatorios de las energías renovables no vengan en detrimento de las mismas. Nos estamos quedando rezagados al cobrar un arancel sobre la producción de energías renovables.

Se aclara al opositor que la Autoridad Reguladora consciente de lo que indica, ha venido estableciendo tarifas y marcos normativos para incentivar el uso de energías renovables en nuestro país, para lo cual contamos con metodologías y tarifas para proyectos hidroeléctricos, eólicos, biomásicos, solares y generadores a pequeña escala renovables. Respecto a la presentación de la misma no significa un arancel tal y como se menciona sino una tarifa que ya de por sí se incluye en las tarifas del sistema de distribución que pagan todos los usuarios a nivel nacional, y la misma se ha calculado con base en la metodología aprobada formalmente por la Junta Directiva de la ARESEP.

- c. Pide aclaración sobre el consumo mínimo cuando un abonado no tiene consumos de energía en un mes.

Se le aclara que el cálculo aquí incluido corresponde únicamente a la tarifa de acceso, la cual se pagaría sobre el consumo total de un usuario con generador a pequeña escala para autoconsumo (ya sea por medio de esta tarifa o por medio de la tarifa normal del sistema de distribución), según la metodología vigente. Según lo establece la metodología, en el caso de que el consumo de un mes determinado sea cero, el cobro se calculará con base en el promedio del consumo de los últimos 6 meses.

- d. No tiene sentido cobrarles a los usuarios por algo que ellos mismos están invirtiendo para generar. Además ya existe la tarifa de acceso está dentro de los pliegos tarifarios vigentes.

Se le indica que sí tiene sentido el cobro que se realiza, habida cuenta de que las empresas eléctricas distribuidoras han tenido que incurrir en costos (fijos) e inversiones para garantizar un abastecimiento continuo del servicio eléctrico a todos sus usuarios, tal y como lo menciona el opositor es extraer de la tarifa normal esos costos y cobrarlos de forma separada para el consumo de su generación propia.

- e. Con respecto a los cálculos de los gastos incorporados en la tarifa de acceso de cada empresa se indica que: (a) en el caso del ICE, carece de sentido realizar los cálculos de los costos operativos según proyecciones, además de que estas cifras no pueden ser auditadas; (b) los estados financieros de las empresas son de diferentes periodos, por lo que las tarifas no son equitativas; (c) los estados financieros utilizados para el cálculo de la tarifa de acceso no consideran los mismos rubros lo cual hace incongruentes los cálculos; (d) para la CNFL, los ingresos y gastos incorporados en los cálculos no coinciden con el estado financiero auditado; (e) para el caso de Coopesantos, los ingresos y gastos incorporados en los cálculos no coinciden con el estado financiero auditado; y (f) los costos utilizados no pueden ser antojadizos y sus rubros no pueden ser variables.

Se le indica al opositor que no lleva razón en su argumento, pues sí tiene sentido económico, financiero y tarifario los cálculos efectuados para obtener esta tarifa (proyecciones tomadas de los últimos estados financieros regulatorios realizados por la ARESEP), además se siguen algunos criterios que están taxativamente establecidos en la metodología vigente en la sección 5.4 de la metodología.

Los estados regulatorios utilizados son de diferentes periodos pues responden a la información utilizada para fijar las tarifas vigentes del servicio de distribución de cada empresa eléctrica. Tienen rubros de costos diferentes pues responde a la contabilidad propia de cada empresa. Sobre este tema, la Intendencia de Energía (IE) se encuentra preparando un sistema de contabilidad regulatoria que permitirá uniformar estos rubros en un futuro cercano, pero eso no significa que la aplicación esté incorrecta, ya que se basa en los cálculos de las tarifas vigentes y en los principios regulatorios establecidos en la Ley 7593.

Además, los estados regulatorios no coinciden con los estados financieros auditados, pues llevan un proceso de depuración posterior, en resguardo de los objetivos regulatorios que establece la Ley 7593. Los montos incorporados en cada cálculo no son antojadizos y su sustento se encuentra en cada uno de los expedientes listados en el cuadro # 1 del informe, los cuales son de acceso público.

6. **Oposición:** Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (Coopesca R.L.), representada por Omar Miranda Murillo, gerente general, cédula número 501650019
Observaciones: Presentan escrito según oficio COOPELESCA GG-348-2015, no hacen uso de la palabra en la audiencia pública.
Notificaciones: Al fax: 2461-1550

- a. Indica que se han dado inconsistencias en cuanto a la actualización de los valores que se utilizan en el cálculo de la tarifa; pues mientras las ventas sí están actualizadas, los datos de costos corresponden al último estudio tarifario que se haya realizado, con desfases de hasta tres años (2012). Se solicita que se indexen los costos.

Para la determinación de las tarifas que se han sometido a audiencia pública, se ha tomado la información de las fuentes citadas en la correspondiente metodología. Con respecto a los costos, la metodología establece que en la aplicación de la tarifa por primera vez, "(...) se utilizará la información de Estados de Resultados de las empresas distribuidoras de los estudios tarifarios que se encuentren vigentes." En este caso, al tratarse de la fijación por primera vez, se utiliza la información de costos tomada de los Estados de Resultados que sirvieron de base para fijar las tarifas vigentes para cada empresa de conformidad por lo indicado.

- b. Las ventas totales que se utilizan en el cálculo de la tarifa incluyen ventas al sistema de alumbrado público, lo cual es inconsistente debido a que dentro de los costos no se incluye los de alumbrado público.

Se comparte el argumento expuesto, pues para ser consistentes en la información de costos y de unidades físicas, se deben tomar ambas cifras sin considerar lo correspondiente al alumbrado público; es decir se utilizan costos y ventas del sistema de distribución, sin tomar en cuenta en los cálculos lo referente al alumbrado público. Se ajustaron los montos correspondientes y se recalcularon los cargos respectivos.

7. **Oposición:** A S I Power & Telemetry S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-498793, representada por el señor James Denis Ryan, portador del pasaporte número 442560436.
Observaciones: Presenta escrito, no hace uso de la palabra en la audiencia pública (visible a folios 96 al 107).
Notificaciones: Al fax 2665-7161, al correo electrónico jim@ASIPower.com

- a. El documento presentado presenta varios reclamos sobre el proceso que ha seguido la ARESEP sobre la norma POASEN, especialmente debido a la supuesta falta de transparencia.

Los temas citados no corresponden a temas tratados en estos procesos tarifarios (expedientes ET-023-2015 y ET-024-2015), pues se refieren al proceso de aprobación de la norma POASEN, lo cual ocurrió mediante el trámite del expediente OT-252-2014.

- b. No existe experiencia en la ARESEP para redactar un documento complejo como la POASEN.

Se aclara que la ARESEP tiene una experiencia amplia en redactar, tramitar y aprobar normativa técnica, tal y como se ha realizado con las normas técnicas del año 2001 y las vigentes recientemente publicadas. Además el proceso de elaboración de normativa involucra la participación de todos los agentes del sector, tanto para recaudar información relacionada antes de su redacción, como en el proceso de audiencia pública establecido en la Ley 7593.

- c. La ARESEP ha protegido a las empresas distribuidoras.

Las actuaciones de la ARESEP han procurado el equilibrio entre las necesidades de los prestadores de los servicios públicos y sus usuarios, dando oportunidad a ambos de expresar sus opiniones y criterios y analizándolas en lo que corresponde, según consta en las audiencias públicas que realiza para todos los actos administrativos que se emiten.

- d. Se solicita a la ARESEP implementar varias políticas para propiciar la incorporación de más generadores de pequeña escala, entre ellas: (1) permitir cierta flexibilidad a los consumidores y los grupos de consumidores para construir sistemas solares de mayor escala; (2) implementar una tarifa de interconexión preferencial; (3) dar flexibilidad a los propietarios de terrenos extensos para poder enviar “créditos” de una propiedad al medidor de consumo eléctrico de la empresa distribuidoras, en otra propiedad; (4) establecer tarifas por tiempo de uso.

Se le aclara al opositor que lo solicitado no corresponde al tema analizado en este trámite tarifario, pues en esta ocasión solo se está aplicando la metodología vigente.

8. **Oposición:** Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-042023, representada por el señor Carlos Montenegro Godínez, cédula de identidad número 106320878, en su condición de Apoderado General de administración.

Observaciones: Presenta escrito según oficio SDE-041-2015, no hace uso de la palabra en la audiencia pública (visible a folios 73 al 74).

Notificaciones: A los correos electrónicos: cmontenegro@cicr.com, lporras@cicr.com

- a. Presentan una coadyuvancia a las inquietudes presentadas por ACESOLAR con respecto a los siguientes aspectos: (a) aclarar sobre qué se paga la tarifa, pues persisten dudas de interpretación; (b) aclarar sobre el momento en que se pagaría la tarifa; (c) aclarar sobre el cobro por demanda para consumos mayores a los 3000 kWh/mes; y (d) aclarar acerca del pago de tarifa por excedentes inyectados a la red y no consumidos.

Al respecto, se remite a la respuesta que se ha dado a las inquietudes presentadas por ACESOLAR.

9. **Oposición:** Gustavo Adolfo Guerrero Vargas, portador de la cédula de identidad N° 1922117.

Observaciones: No presenta escrito, hace uso de la palabra en audiencia pública.

Notificaciones: Al correo electrónico: gustavo.guerrero@gmail.com

- a. Según se desprende de la grabación de la audiencia pública, que el usuario no está de acuerdo en lo referente al punto de medición, pues esto implica una inserción dentro de las instalaciones propias y privadas del usuario y no del punto de conexión con la red.

Partiendo de la definición de la GPEA como un servicio público, es deber de la Autoridad Reguladora normar todos los aspectos de este servicio que afectan su prestación. Tendría razón el usuario si el sistema fuera aislado, pero desde el momento en que está conectado a la red pública, las condiciones de operación del sistema fundamentan la regulación de precio y calidad.

10. **Oposición:** Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), representada por el señor Juan Antonio Solano Ramírez, cédula 106890115, en su condición de Gerente, representante judicial y extrajudicial, oficio GG-360-2015.

Observaciones: Presenta escrito según oficio GG-360-2015, no hace uso de la palabra en audiencia pública (visible a folios 92 al 100).

Notificaciones: Al correo electrónico: gerencia@jasec.co.cr, juan.solano@jasec.co.cr

- a. Mencionan que en la fórmula no se indica lo que pasaría con el Rédito de Desarrollo para inversión en la etapa de distribución, “[...] por lo que solicita que la Autoridad Reguladora emitir un criterio sobre el porqué se excluye esta variable de gran impacto. [...]”. Además comentan dentro de los costos de distribución pueden haber otros rubros que afecten la tarifa hacia la baja.

Se aclara que las tarifas que se recomienda aprobar son calculadas con base en la metodología tarifaria formalmente aprobada, considerando únicamente los costos que se establecen en ésta; no incluyendo por lo tanto el correspondiente rédito de

desarrollo. Si se identifican algunos costos de distribución que, por su naturaleza, no deben ser incluidos en el costo de acceso por ser de naturaleza variable, estos se excluyen en los procesos tarifarios ordinarios que son la base para este cálculo.

- b. Indican que las cifras tomadas para el cálculo de la fórmula deberían actualizarse al día de hoy.

La metodología tarifaria vigente establece taxativamente que para el cálculo de la tarifa por primera vez, “se utilizará la información de Estados de Resultados de las empresas distribuidoras de los estudios tarifarios que se encuentren vigentes”, lo cual es lo que se ha hecho en este caso. Lo anterior es correcto para poder hacerlos comparables con las tarifas de distribución vigentes para cada empresa.

- c. Solicitan aclaración sobre los niveles de ventas a utilizar (ventas de energía a consumidores directos o ventas totales).

Se aclara que para ser consistentes en la información de costos y de unidades físicas, se tomaron ambas cifras sin considerar lo correspondiente al alumbrado público; es decir se utilizan costos y ventas del sistema de distribución, sin tomar en cuenta en los cálculos lo referente al alumbrado público. Se ajustaron los montos correspondientes y se recalcularon los cargos respectivos.

- d. Indican que una tarifa debe estar bien definida para que no sea susceptible a altas variaciones al alza, ya que esto genera expectativa por parte de los consumidores y vendedores de soluciones de autogeneración.

La metodología contiene todos los elementos necesarios para realizar los cálculos de la tarifa de forma adecuada y técnicamente justificada. No se prevén altas variaciones de esta tarifa, pues depende de los costos de distribución de cada empresa.

- e. Solicitan que en la fijación tarifaria: (a) Incluir dentro de la tarifa de acceso el rubro de rédito de desarrollo; (b) actualizar con inflación local las cifras de las empresas distribuidoras, (c) replantear el nivel de ventas a utilizar; (d) realizar un análisis completo de las tarifas POASEN para Generación Distribuida, con el fin de obtener cifras más reales.

Se aclara que las propuestas de incluir otros rubros de gastos en esta fijación excede el objetivo de este proceso tarifario, pues esta pretensión implicaría cambiar la metodología tarifaria, al igual que actualizar costos por medio de inflación o replantear la norma POASEN. Con respecto al cambio en el nivel de ventas, se comparte el criterio y se hacen los cambios respectivos en la tarifa.

[...]

III. Que de conformidad con los resultandos, considerandos precedentes y el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas por concepto de acceso a la red de distribución de generadores a pequeña escala para autoconsumo que se integren a la Sistema Eléctrico Nacional (SEN), tal y como se dispone. **Por tanto,**

LA INTENDENCIA DE ENERGÍA, RESUELVE:

1°—Fijar las siguientes tarifas por concepto de acceso a la red de distribución de generadores a pequeña escala para autoconsumo que se integren a la Sistema Eléctrico Nacional (SEN), según el siguiente detalle:

Empresa	Tarifa de Acceso (¢/kWh)
ICE	28,44
CNFL	17,92
JASEC	14,68
ESPH	8,48
COOPELESCA	9,50
COOPEGUANACASTE	15,98
COOPESANTOS	27,13
COOPEALFARO	17,96

Aplicación: Esta tarifa será aplicable a los kWh consumidos por el generador a pequeña escala para autoconsumo que se integren a la Sistema Eléctrico Nacional (SEN) provenientes de su generación propia, en aplicación de la Norma POASEN (Artículo XII). Para los kWh consumidos provenientes de la red de distribución se les aplicará la tarifa establecida en los pliegos tarifarios vigentes de cada empresa, que ya incluyen los costos fijos correspondientes al acceso a la respectiva red de distribución.

Si el consumo de un mes específico es igual a cero, el costo por acceso se calculará con base en el promedio de la energía consumida en los últimos 6 meses, independientemente del origen de la energía consumida (generación propia autoconsumida o suplida por la empresa distribuidora).

En el caso de aquellas tarifas que tengan cargo por energía y potencia y límite inferior de consumo, este límite debe entenderse como el calculado a partir del consumo total, independientemente del origen de la energía consumida (generación propia autoconsumida o suplida por la empresa distribuidora).

2°—Tener por analizadas y respondidas las diferentes oposiciones con el contenido en el considerando II de esta resolución. Agradecer a los diferentes participantes por sus aportes al proceso de fijación tarifaria.

3°—Indicar a todas las empresas eléctricas distribuidoras que cada vez que presenten una solicitud tarifaria para el servicio de distribución, deberán incluir, en la misma solicitud, la propuesta para actualizar la tarifa de acceso a la red de distribución, según la metodología establecida en la resolución RJD-021-2015.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.

Mario Mora Quirós, Director Intendencia de Energía.— 1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 33619.—(IN2015035685).

ATENCIÓN VECINOS DE CARTAGO

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia Pública para exponer la propuesta de revisión tarifaria presentada por la empresa Transportes San Blas S. A., para la ruta 329, descrita como Cartago-San Blas y viceversa, según se detalla:

DESCRIPCION RUTA 329	TARIFA VIGENTE (COLONES)		TARIFA PROPUESTA (COLONES)		VARIACION ABSOLUTA		VARIACION PORCENTUAL	
	REGULAR	ADULTO MAYOR	REGULAR	ADULTO MAYOR	REGULAR	ADULTO MAYOR	REGULAR	ADULTO MAYOR
CARTAGO-SAN BLAS Y VICEVERSA								
CARTAGO SAN BLAS	190	0	215	0	25	0	13,16%	0,00%
SAN BLAS- PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	330	0	375	0	45	0	13,16%	0,00%

La Audiencia Pública se llevará a cabo a las 17:00 horas (5:00 p.m.) del día jueves 02 de julio del 2015, en el gimnasio del Liceo San Luis Gonzaga, 200 metros al sur del Banco Crédito Agrícola Occidental, Cartago, Cartago.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) ► en forma oral en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar un documento de identidad vigente) ► o por escrito firmado (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente): en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (*) consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de las personas jurídicas las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que la presente solicitud tarifaria se tramita en el expediente ET-042-2015, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3359 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

(*)En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10.5 megabytes.

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 33622.—(IN2015035675).

AVISOS

CONVOCATORIAS

SODASH LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de Sodash Latinoamericana Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y dos mil ochocientos ocho, a la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía a celebrarse en primera convocatoria a las ocho horas, en su domicilio social el día veintiséis de junio del dos mil quince; asamblea en la cual se tratará el siguiente orden del día: a) Disolución de la compañía; b) Nombramiento de liquidador; y, c) Liquidación de la compañía. Es todo.—Veintiuno de mayo dos mil quince.—Stephane Trussart Gutiérrez, Secretario.—1 vez.—(IN2015035811).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Licenciatura en Administración de Negocios, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Anabelle Matarrita Ulloa, cédula N° 501790160, inscrito en el Libro de la Universidad en el tomo III, folio 197, asiento 12584. Se solicita la reposición, por motivo que se dañó totalmente el original del título. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 22 de mayo del 2015.—Dayana Camacho Céspedes, Departamento de Registro.—(IN2015033404).

BANCO SCOTIABANK DE COSTA RICA

Por este medio, yo Fernando Quesada Álvarez, cédula 2-0162-0689, solicito la reposición por extravío del certificado a plazo número 110000197606 por el monto de ₡1.600.000 con cupones de interés número 001 por el monto de ₡25.652 con vencimiento el 13 de mayo del 2015 y el cupón 002 por el monto ₡25.652 con fecha de vencimiento el 13 de agosto del 2015, emitidos por el banco Scotiabank de Costa Rica.—San José, 26 de mayo del 2015.—Fernando Quesada Álvarez.—(IN2015033811).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

GALA DALIANA NORTE S. A.

Por solicitud presentada al Registro de la Propiedad Industrial, José Miguel y Rafael, ambos Cisneros Guislain, en su condición de representantes legales de Gala Daliana Norte S. A., cédula tres-ciento uno-trescientos noventa y seis mil setecientos sesenta y tres, han gestionado la transferencia de los nombres comerciales Momentum Lindora, Momentum Pinares, Plaza Momentum Lindora y Centro Comercial Momentum, a nombre de D Quinientos Seis S.A. Se cita a acreedores y a terceros interesados, a presentarse para hacer valer sus derechos dentro de los primeros quince días contados desde la primera publicación. Publíquese por tres veces consecutivas.—San José, veintisiete de mayo del dos mil quince.—Licda. Carolina Kierszenon Lew, Notaria.—(IN2015034392).

BANCO DAVIVIENDA

Se hace del conocimiento público el extravío del cheque de gerencia del Banco Davivienda número seis nueve siete dos cuatro uno nueve, fechado trece de mayo del dos mil quince, por un monto de un millón quinientos treinta y un mil novecientos sesenta y cuatro colones con noventa y cinco céntimos. Fue extraviado el 19 de mayo del 2015. Lo anterior para su respectiva reposición de conformidad con el Código de Comercio.—Adrián Alberto Lobo Jiménez.—(IN2015034714).

UNIVERSIDAD AMERICANA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Americana UAM, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Ciencias de la Educación en la Enseñanza de la Ciencia, inscrito bajo el tomo 2, folio 83, asiento 8964 de esta universidad y el tomo 36, folio 362, asiento 34004 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), emitido en febrero del año 2011, a nombre de Lis Yamila Castro Vega, cédula de identidad número 204730793. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente, por haberse extraviado el original del mismo. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*. Es todo. Se emite la presente en San José, Costa Rica, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Luis Diego Guillen Martínez, Vicerrector.—(IN2015034718).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, número 152 de fecha 18 de mayo del 2015, se hizo cambio de tesorero de la entidad **Kevin Heslin Fotografía S. A.**, cédula jurídica 3-101-481745, en su lugar se nombró a James Keith Beale, se actualiza número de pasaporte de presidente ahora número 522231956.—Quepos, 19 de mayo del 2015.—Lic. Vielka Cubero Moya, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 32849.—(IN2015033200).

Por escritura número cincuenta y dos, ante este Notario se cambió el nombre de la sociedad llamada **Quinta El Pino Canario Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y siete mil nueve por **Arna B.R. Sociedad Anónima**, además se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad y se nombra nuevo presidente, secretario, tesorero y vocal de la junta directiva.—Cartago, veintiuno de mayo del dos mil quince.—Lic. Esteban José Martínez Fuentes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 33039.—(IN2015033256).

Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Coco Plaza Diecinueve S.T. Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho, celebrada en Heredia, Heredia centro, veinticinco metros norte de Tienda Rosabal, Tienda La Palma, a las dieciséis horas del cuatro de marzo del año dos mil quince, se acordó modificar la cláusula primera del pacto constitutivo.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2015033280).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 19:00 horas del 5 de mayo de 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Montacargas y Equipos Céspedes y Rodríguez S. A.**, cédula jurídica número 3-101-622809, mediante la cual se nombra nuevo vicepresidente y nuevo tesorero y se reforma la cláusula novena del pacto social.—Grecia, 11 de mayo del 2015.—Lic. José Francisco Chacón Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2015033282).

Que por escritura número 78, folio 146 frente, tomo 11, de esta notaría, **Allstate Inc Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-307989, nombro presidenta, Val Elizaberth, Rubira-apellido-, residencia número 184-0000-53835. Secretario, John David, Rubira -apellido-, residencia número 184-0000-53628. Se constituye nuevo domicilio social en Acosta, San Ignacio, de la plaza de Deportes de Turrujal; 100 metros al este, casa blanca con rejas negras.—San José, 20 de mayo del 2015.—Roberto Umaña Balser, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32934.—(IN2015033288).

Luis Diego Chacón Bolaños. Notario Público. Hace constar y da fe que en fecha de 10 de marzo del 2015 la empresa **Industrial Fire and Rescue Equipment S. A.**, cédula 3-101-310800; dispuso aumentar su capital social a la suma de setenta millones de colones; divididos en setenta millones, divididos en setenta millones de acciones comunes y nominativas de un colón cada una.—San José, 21 de mayo del 2015.—Lic. Luis Diego Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN201533298).

Ante esta notaría se ha realizado la protocolización de acta del aumento de capital de **TNT Expreso Mundial S. A.** Presidente. Fernando Núñez Blanco.—Lic. Christy Eugenia Durán Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015033303).

Por escritura otorgada ante la notaria Yeimy Elizondo Valerio, a las cinco horas y treinta minutos del veinte de mayo del dos mil quince, correspondiente al cambio cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Sesenta y Cuatro Trece Noventa y Cinco Sociedad Anónima**.—San José, 21 de mayo del 2015.—Lic. Yeimy Elizondo Valerio, Notaria.—1 vez.—(IN2015033313).

Por escritura otorgada ante mí a las 10:00 horas del 18 de mayo de 2015 se constituyó la sociedad con domicilio en Alajuelita denominada **Quorchac S. A.** Plazo: 99 años. Capital social: ₡100.000,00. Presidente: Gerardo Enrique Chacón Rodríguez.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Kenneth Maynard Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2015033314).

Por escritura otorgada ante mí a las 11:00 horas del 18 de mayo de 2015 se constituyó la sociedad con domicilio en Alajuelita denominada **Chahave S. A.** Plazo: 99 años. Capital social: ₡100.000,00. Presidente: Gerardo Enrique Chacón Rodríguez.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Kenneth Maynard Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2015033315).

Por escritura otorgada ante mí a las 9:00 horas del 18 de mayo de 2015 se constituyó la sociedad con domicilio en Alajuelita denominada **Chaquor S. A.** Plazo: 99 años. Capital social: ₡100.000,00. Presidente: Gerardo Enrique Chacón Rodríguez.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Kenneth Maynard Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2015033316).

Mediante escritura 399-6 de 16:00 horas del 12 de marzo del 2015, otorgada ante mí notaría. **Esencias Silvestres del Caribe Sociedad Anónima** ha resuelto la disolución de dicha sociedad

según artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—Alajuela, 9:00 horas, del 13 de marzo del 2015.—Licda. Giselle Arroyo Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2015033332).

Por escritura número ciento nueve, otorgada ante esta notaría el día veintiuno de mayo, se reforma el pacto constitutivo de **Vita Bellavista Casa Ciento Cuatro Sociedad Anónima**.—Lic. Ana Esperanza Vicente Sotela, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 33050.—(IN2015033360).

Por escritura número ciento nueve, otorgada ante esta notaría el día veintiuno de mayo, se reforma el pacto constitutivo de **Vita Bellavista Casa Noventa y Siete Sociedad Anónima**.—Lic. Ana Esperanza Vicente Sotela, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 33051.—(IN2015033365).

Por escritura otorgada ante la notaría pública Sylvia Salazar Escalante, a las 9:00 del día 21 de mayo del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía, **Tamarindo y Villareal B Y V Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar la cláusula octava, en cuanto a la representación de la compañía.—San José, el día 22 de mayo del 2015.—Lic. Sylvia Salazar Escalante, Notaria.—1 vez.—(IN2015033366).

Por escritura otorgada ante la notaría pública Sylvia Salazar Escalante, a las 9:00 del día 21 de mayo del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía, **Tamarindo y Villareal B Y V Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar la cláusula segunda, en cuanto al domicilio de la compañía.—San José, el día 22 de mayo del 2015.—Lic. Sylvia Salazar Escalante, Notaria.—1 vez.—(IN2015033369).

Por escritura número ciento nueve, otorgada ante esta notaría el día veintiuno de mayo, se reforma el pacto constitutivo de **Vita Bellavista Casa Ciento Treinta Sociedad Anónima**.—Lic. Ana Esperanza Vicente Sotela, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 33054.—(IN2015033374).

Por medio de escritura otorgada por el suscrito notario a las dieciséis horas treinta minutos del día de hoy, se modificó la cláusula segunda, referente al domicilio, de la sociedad denominada **Consulting Group Corporación Latinoamericana S. A.**—San José, 19 de mayo del 2015.—Lic. Álvaro Castillo Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015033375).

Mediante escritura número ochenta y nueve, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del dieciocho de mayo de dos mil quince, se protocoliza acta de la sociedad denominada **Especialistas de Turismo M D Q En Costa Rica Sociedad Anónima**. Se aumenta capital.—San José, dieciocho de mayo de dos mil quince.—Lic. Luis Diego Cerdas Cisneros, Notario.—1 vez.—(IN2015033379).

Por escritura número ciento nueve, otorgada ante esta notaría el día veintiuno de mayo, se reforma el pacto constitutivo de **Vita Bellavista Casa Ciento Uno Sociedad Anónima**.—Lic. Ana Esperanza Vicente Sotela, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 33055.—(IN2015033381).

Por escritura número ochenta y tres, otorgada ante esta notaría el día veintidós de abril se reformó la cláusula décima del pacto de **Vita Bellavista Casa Cuarenta y Seis Sociedad Anónima**.—Lic. Ana Esperanza Vicente Sotela, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 33056.—(IN2015033387).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario en San José, a las dieciséis horas del dieciocho de mayo de 2015, se disolvió **Hielo Mar Sociedad Anónima**, tres-ciento uno-ciento noventa y tres mil trescientos cincuenta y siete, este aviso se publica para los efectos del artículo 207 del Código de Comercio.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Mark Beckford Douglas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 33069.—(IN2015033392).

Por escritura número veinticinco-cincuenta, otorgada ante los notarios Juvenal Sánchez Zúñiga, Alberto Sáenz Roesch y Jorge González Roesch, actuando en el protocolo del primero, a las diez

horas quince minutos del día veintiuno de mayo del dos mil quince, se protocoliza la asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Ochenta y Seis Mil Treinta y Seis S.R.L.**, donde se reforma la cláusula del objeto y la representación.—San José, 21 de mayo del 2015.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Conotario.—1 vez.—Solicitud N° 33087.—(IN2015033396).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del veintiuno de mayo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Cuatro SRL**, en la cual se modifica el pacto constitutivo y se nombran nuevos gerentes.—San José, 21 de mayo del 2015.—Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 33090.—(IN2015033402).

En esta notaría: Luis Gustavo Sulzbacher y Alireza Selseleh Bagheri, constituyen **Baña Buildings S. A.** Capital suscrito y pagado totalmente.—San José, 14 de mayo del 2015.—Lic. William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2015033413).

Por escritura otorgada en mi notaría a las doce horas del veinte de mayo de dos mil quince mediante la cual se modifica el Pacto Social en la cláusula quinta: Capital social y se nombra nuevo presidente en la empresa **Agropecuaria Terra Brunca Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y tres.—San José, veintiuno de mayo de dos mil quince.—Lic. Grace de Miguel Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2015033414).

Por escritura pública número ciento sesenta y siete - tres, en mi notaría, a las trece horas treinta minutos del veintidós de mayo del dos mil quince, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad de esta plaza denominada **Terrantigua S. A.**, cédula jurídica 3-101-306994, referente a la Administración de la sociedad y ante la renuncia del presidente se hizo nuevo nombramiento.—Desamparados, 22 de mayo 2015.—Licda. Grace Barquero Varela, Notaria.—1 vez.—(IN2015033415).

Mediante escritura pública otorgada ante esta notaría, el 21 de mayo del 2015, se reformó la razón social de la sociedad, **Distribuciones Internacionales Carisa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y cinco mil quinientos cincuenta y siete, que en adelante se denominará Distribuidora ZN Sociedad Anónima.—Alajuela, 21 de mayo, 2015.—Licda. Emily Barrantes Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2015033417).

El 30 de abril del 2015, autoricé escritura de protocolización de acuerdos de asamblea general de **Café Oma S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-033132, por los que se acordó la disolución de la sociedad. De conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este aviso.—San José, 22 de mayo del año 2015.—Lic. Rodrigo Mendieta García, Notario.—1 vez.—(IN2015033419).

Ante esta notaría, comparecen los señores: José Samuel Marengo Triguero, mayor, cédula de identidad: cinco - trescientos siete-ciento nueve y Ángela María Trigueros Fernández y dicen: Que han convenido constituir Sociedad Anónima que se denominará **Agropecuaria El Sueño de San Miguel Sociedad Anónima**, con domicilio en Puntarenas, Santa Elena de Monte Verde, quinientos metros oeste del cementerio; y con un capital social de cien mil colones, capital cancelado mediante aporte de dos bienes muebles. Es todo.—Alajuelita, 22 de mayo del dos mil quince.—Lic. Asdrúbal Vega Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2015033420).

Mediante escritura número nueve visible al folio quince vuelto del tomo treinta y uno de mi protocolo se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de la empresa **Moonlight Shadow Corporation LLC Ltda.**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda referente al domicilio, se nombra nuevo gerente general y se otorga poder generalísimo sin límite de suma.—Cañas, veintidós de mayo del año dos mil quince.—Lic. Erick Alberto Apuy Sabatini, Notario.—1 vez.—(IN2015033435).

Por escritura pública otorgada en San José, a las 11:00 horas del 22 de mayo del 2015, se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad anónima denominada: **Euro Loft Diez Greco S. A.**, se reforma la cláusula de la administración y se nombra nueva junta directiva.—Lic. José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2015033438).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Omni Exportaciones S. A.**, mediante los cuales se modifica la cláusula segunda del pacto social y se designa nueva junta directiva.—San José, 5 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Goicoechea Guardia, Notario.—1 vez.—(IN2015033444).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inmobiliaria de la Torre S. A.**, mediante los cuales se modifica íntegramente el pacto social y se aumenta el capital.—San José, 18 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Goicoechea Guardia, Notario.—1 vez.—(IN2015033445).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciocho horas del día trece de mayo del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **GW Plastics Cartago S. A.** Donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, trece de mayo del dos mil quince.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2015033451).

Ante la notaría del Lic. Víctor Manuel González Loría, mediante escritura número ciento doce-cinco, visible al folio cuarenta y nueve frente, de fecha quince horas veinte minutos del dos del veinte de mayo del año dos mil quince se constituyó la sociedad limitada denominada **Buggy Extremo Limitada**, con domicilio en La Cruz de Abangares de Guanacaste en las oficinas del Cánopy Extremo, ubicadas mil doscientos metros al oeste de la Iglesia Católica, con un capital social de cien mil colones representado por diez cuotas nominativas con un valor de diez mil colones cada una.—San José, veinticinco de mayo del año dos mil quince.—Lic. Víctor Manuel González Loría, Notario.—1 vez.—(IN2015033452).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del veintidós de mayo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Casa Sonrisa Hermosa de Playa Negra Limitada**, con número de cédula de persona jurídica tres- ciento dos - cuatrocientos veintisiete mil ciento treinta y siete, de las diez horas del veinte de mayo de dos mil quince, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo y se nombra nuevo gerente y agente residente.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2015033460).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del día veinte de agosto del año dos mil doce, se protocolizó el acta de la sociedad **Inversiones Cablebolus Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula cuarta.—San José, veinticinco de mayo del año dos mil quince.—Lic. Eugenio Desanti Hurtado, Notario.—1 vez.—(IN2015033462).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del diecinueve de diciembre del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Crystal Sands Condo Unit Eight Navy Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cuatrocientos noventa y ocho mil ciento cinco, de las ocho horas treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015033463).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del día veintiuno de mayo del año dos mil quince, se protocolizó el acta de la sociedad **Inversiones Mavipel Sociedad Anónima**, se reforman las cláusulas segunda, décima undécima, décimo tercera y décimo cuarta.—San José, veintiuno de mayo del dos mil quince.—Lic. Eugenio Desanti Hurtado, Notario.—1 vez.—(IN2015033464).

Mediante escritura pública otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria en la que se nombra nuevo presidente y fiscal así mismo se cambia el domicilio social, todo lo anterior de la empresa **Lazo Verde S.A.** cédula jurídica 3-101-690321.—Alajuela, 21 de mayo del 2015.—Lic. Alexander Ruiz Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2015033465).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, número 211-8, de las 10:00 horas del día 19 de mayo del 2015, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de accionistas de **3-101-670932 Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración y se nombra tesorero.—San José, 19 mayo 2015.—Lic. Marcela Arias Victory, Notaria.—1 vez.—(IN2015033466).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del día diecinueve de mayo del año dos mil quince, se protocolizó el acta de la sociedad **Bosques de Albuquerque Sociedad Anónima**. Se reforman las cláusulas segunda, quinta y sétima.—San José, diecinueve de mayo del año dos mil quince.—Lic. Marcela Arias Victory, Notaria.—1 vez.—(IN2015033468).

Mediante escritura número ciento ochenta y uno otorgada a las diecisiete horas del nueve de setiembre del dos mil catorce ante la notaría Jessica Rodríguez Jara se protocolizó acta de la sociedad denominada **Tres - Ciento Uno - Cinco Tres Siete Cuatro Dos Seis S. A.** cuyo número de cédula jurídica es el mismo indicado para el nombre.—San Rafael de Poás, veintitrés de mayo del año dos mil quince.—Lic. Marcela Arias Victory, Notaria.—1 vez.—(IN2015033473).

Por escritura pública número dos otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del día veintidós de mayo del año dos mil quince, se constituyó la sociedad **Inversiones e Inmobiliaria Famzelata Sociedad Anónima**. Presidente Pablo Zeledón Hidalgo.—Lic. Carlos Luis Rojas Céspedes, Notario.—1 vez.—(IN2015033475).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría escritura número 298 del tomo 22 otorgada a las 18 horas del 19 de mayo del 2015, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza **Plantínero Del Sur S. A.** cédula jurídica tres-ciento uno- uno seis dos siete seis seis, mediante la cual se modifica la cláusula sexta del pacto social y se nombra vicepresidente y secretario de la junta directiva.—Lic. Cecilia Ivette Villalobos Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2015033496).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas, del día 23 de Mayo del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **CR Ingenieros Electromecánicos Consultores y Constructores S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-653050, se acordó modificar cláusula sexta de los estatutos la compañía y cambio de secretario.—San José, 23 de mayo del 2015.—Licda. Kattia Mena Abarca, Notaria.—1 vez.—(IN2015033500).

El suscrito notario Luis Diego Hernández Núñez, hace costar que ante esta notaría y mediante escritura número doscientos sesenta y ocho con fecha del veintidós de marzo de dos mil quince, se conformó la sociedad denominada **Liverpool Capital Group Sociedad Anónima**, el capital fue suscrito y pagado con bienes muebles lo cual fue aceptado por todos los socios.—San José, veintidós de mayo de dos mil quince.—Lic. Luis Diego Hernández Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2015033503).

Por escritura número doscientos sesenta y cinco - cinco, otorgada a las nueve horas quince minutos del veinte de mayo del año dos mil quince, Jorge Luis Cabezas Picon, modifica la sociedad denominada **El Triunfo Celular Sociedad Anónima**, y que es nombre de fantasía. Presidente: Jorge Luis Cabezas Picon.—Lic. Fernando Campos Céspedes, Notario.—1 vez.—(IN2015033508).

Por escritura número doscientos sesenta y seis - cinco, otorgada a las diez horas quince minutos del veinte de mayo del año dos mil quince, Tony Andrés Jiménez Cruz, modifica la sociedad denominada **Importaciones El Planeta Celular**

Sociedad Anónima, y que es nombre de fantasía. Presidente: Tony Andrés Jiménez Cruz.—Lic. Fernando Campos Céspedes, Notario.—1 vez.—(IN2015033509).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José a las 13:00 horas del 21 de mayo del 2015, protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Tarkus Trading and Consulting Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula tercera “domicilio”.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015033513).

Por escritura, otorgada ante esta notaría, escritura número ciento cuarenta y cinco de las 19:00 horas de 29 abril 2015, se constituyó sociedad **Chamuskos Sociedad Anónima**. La representación judicial y extrajudicial corresponderá al presidente con facultades de apoderados generalísimos con límite de suma. Su plazo social será de noventa y nueve años.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Marilu Quirós Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2015033515).

Ante esta notaría protocolicé actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de las siguientes sociedades donde se acordó su disolución: **Daubney Enterprises S.A., Baboon Ventures Inc. S.A., Yellow Stone S.A., Bernstein Holding S.A., Stapleton Advisors S.A., Calloway Holding S.A., Gloucesters Advisors CO. S.A., Blue Belt Investments S.A., Broackwood Services S.A., Webster International S.A., Maple Valley Group S.A., Oddo Assets Management S.A., Adland Holding S.A., Lewis & Kend S.A., Freemonts International Co. S.A., Mediainvest Group M.I.N.C. S.A., Odeon Trading S.A., Curtdale Capital S.A., Birnd Company S.A., Lewin Advisors S.A., Masuda Finance S.A., Federsen Capital S.A., Lexter Investments S. A.**—Lic. Pablo Peña Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2015033517).

Ante esta notaría se protocolizó el aumento de capital la sociedad **Cafetalera del Medio Oeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno - doscientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres, a las catorce horas del día veintiuno de mayo año dos mil quince.—San José.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2015033522).

Ante mi notaría, a las dieciocho horas del seis de mayo del dos mil quince, mediante la escritura número doscientos noventa, visible a folio ciento sesenta y cinco vuelto del tomo seis de mi protocolo, protocolicé acta mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo de la entidad de esta plaza denominada **Sea Of Tranquility Sociedad Anónima**.—Lic. Freddy Jiménez Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2015033525).

En mi notaría, a las diecinueve horas del tres de diciembre del dos mil catorce, mediante la escritura número doscientos cincuenta y uno, visible a folio ciento treinta y ocho frente del tomo sexto de mi protocolo, protocolicé acta de la entidad **El Caldero de Oro Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman la cláusula tercera del pacto constitutivo.—Lic. Freddy Jiménez Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2015033528).

Mediante escritura otorgada, ante esta notaría a las 12:00 m.d. del día 14 de mayo del 2015. Se constituyó la sociedad **Delta Nueve Costa Rica Sociedad Anónima**.—Lic. Oswald Bruce Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2015033536).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día veintiuno de mayo del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de la denominada **Cosméticos Lancur S. A.**, cédula jurídica 3-101-230203, se modifica junta directiva y razón social.—Heredia, Belén, veintiuno de mayo del dos mil quince.—Lic. Mauricio Ramírez Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2015033549).

Por escritura número setenta y tres otorgada ante mí, a las quince horas del veinte de mayo del año dos mil quince, se protocolizaron los acuerdos de accionistas de la sociedad denominada **Corporación Sidón Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número trescientos uno-ciento setenta y dos mil doscientos veintiuno mediante la cual se acordó modificar la cláusula segunda de los estatutos sociales modificando el domicilio social de la sociedad. Es todo.—San José, veinte de mayo del año dos mil quince.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2015033560).

En escritura número quince, de las dieciséis horas del día diecinueve de mayo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de 3-101-599947 S. A., mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad, se nombra nueva junta directiva y fiscal. Presidente: Rolando Solano Romero.—San José, 21 de mayo del 2015.—Lic. Ronald Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—(IN2015033561).

Por escritura número cuarenta y uno se disuelve sociedad denominada **BW Investment Group Sociedad Anónima**.—San José, veinticinco de mayo del dos mil quince.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2015033563).

Se constituye la entidad denominada, **Dubli Costa Rica Sociedad Anónima**. Presidente: Manuel Ureña Leal. Escritura otorgada a las 11:00 horas del 25 de mayo del 2015.—Lic. Carlos Barrantes Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2015033564).

Por escritura número cuarenta y uno se disuelve sociedad denominada **Cafetal del Cielo Sociedad Anónima**.—San José, veinticinco de mayo del dos mil quince.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2015033565).

Ante esta Notaría, se otorgó escritura a las 8:00 horas del 25 de mayo del 2015, en la que se protocoliza acta de **La Mejor de las Suertes S. A.**, que modifica cláusula quinta del pacto social. Presidente con plenas facultades. Domicilio: San José.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Ross Araya, Notario.—1 vez.—(IN2015033567).

Se hace saber, que en mi notaría a las once horas del día veinticinco de mayo del dos mil quince, se aprobó reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Rotorworld Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, veinticinco de mayo del dos mil quince.—Lic. Gonzalo Gutiérrez Acevedo, Notario.—1 vez.—(IN2015033573).

Se hace saber que mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las ocho horas del veintisiete de abril de año se modificaron las cláusulas primera y sexta de **Mountain Central Valley Escazú Barkelly Uno S. A.**—San José, 25 de mayo del 2015.—Licda. Ana Laura Valverde Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2015033575).

Luis Hernán Garita Hernández, mayor, casado una vez, vecino de distrito Ulloa, cantón primero de Heredia, cédula de identidad N° 4-0096-0623, como presidente de la sociedad anónima **La Garhidal de Bijagual de Turrubares S. A.**, cédula jurídica 3-101-523914, inscrita en Sección Mercantil Registro Nacional, se cambia el nombramiento de vicepresidente y fiscal de la sociedad, y a su vez se cambia el domicilio de la sociedad a la siguiente dirección: distrito Ulloa, del cantón primero de provincia de Heredia, condominio Terrafe casa número 83 dos plantas, mediante protocolización en escritura pública, número 57 del tomo sexto de la notaría pública Oralia Molina Zúñiga, a las 10:00 horas del 05 de mayo del 2015.—Lic. Manuel Fco. Sancho M., Abogado.—1 vez.—(IN2015033581).

La sociedad **L V Enterprise Center Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos setenta mil cuatrocientos uno, reforma las cláusula segunda, séptima y elige miembros de la junta directiva. Lo anterior es copia fiel a la original.—Cartago, 20 de mayo del 2015.—Lic. Guillermo Valverde Schmidt, Notario.—1 vez.—(IN2015033591).

Mediante escritura número trescientos sesenta y cinco, se constituyó la sociedad **Transportes Especiales La Unión S. A.** Presidente: Anthony Mata Sánchez.—Tres Ríos, 25 de mayo del 2015.—Lic. Rolando Rojas Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2015033594).

Mediante escritura ciento trescientos setenta y ocho se modifica clausula número siete, del acta constitutiva. De: **Mundi Transportes Mata Sánchez Sociedad Anónima**. Presidente: Rafael Ángel Mata Siles.—Tres Ríos, 25 de mayo del 2015.—Lic. Rolando Rojas Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2015033595).

Por escritura de esta notaría, a las ocho horas del veintidós de mayo del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Civitar S. A.**, por medio de la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo en cuanto al capital social de la empresa y se nombra nuevo tesorero de la junta directiva.—San José, veinticinco de mayo del dos mil quince.—Lic. Marcela Murillo Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2015033596).

Por escritura pública número ciento ochenta y ocho otorgada a las 13:00 del 24 de abril del año en curso ante el notario Jorge Manuel Chacón Mora, se procedió constituir la sociedad de esta plaza **Lagunilla Lag ZF Sociedad Anónima**, con un capital de US doscientos dólares, domiciliada en San José, presidente el señor Carlos Piedra Jurado.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Manuel Chacón Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015033598).

Por escritura numerada 110-11 de las 12:00 del 23 de abril del 2015, otorgada ante la Notaría del suscrito Lic. David Robles Rivera, carné de abogado 12146, se reformó el pacto constitutivo de la sociedad **El Importadora de Vehículos Bonilla Granda S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-628860, en lo relacionado a la razón social; así mismo se nombró junta directiva. Es todo.—San José, diecinueve de mayo del dos mil quince.—Lic. David Robles Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2015033599).

Por escritura otorgada a las quince horas del veintiocho de abril del dos mil quince, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad Quiragon S. A.**, capital diez mil colones, plazo noventa y nueve años.—Tres Ríos, 19 de mayo del 2015.—Licda. Roxana Sanabria Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2015033604).

Por escritura otorgada ante mí a las a las 11:00 horas del 22 de mayo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Etiquetas Impresas Etípres S. A.** en la cual se reformó la cláusula quinta de sus estatutos, modificando su capital social. Es todo.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Ana Elena Castillo Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015033614).

Ante mi notaría se disolvió la sociedad denominada **Odelia Café de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-559564. Es todo.—25 de mayo del 2015.—Licda. Raquel Núñez González, Notaria.—1 vez.—(IN2015033615).

Por medio de escritura número siete protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **ECO Electric S. A.** según reforma a la cláusula primera del pacto social. Asimismo se reforman las cláusulas segunda y sexta, y se nombra nuevo presidente, secretario, tesorero fiscal y agente residente.—San José, 25 de mayo del 2015.—Licda. Annemarie Guevara Guth, Notario.—1 vez.—(IN2015033620).

Ante esta Notaría se ha modificado las sociedades que se dirán en sus cláusulas del pacto social; **Oropéndola S. A.** en las cláusulas primera y quinta; **Análisis y Servicios S. A.** en las cláusulas segunda y séptima; **El Portillo S. A.** en las cláusulas segunda y novena; **Grupo Mgmt S. A.** en la cláusula sexta; **Ejecutivos Comerciales de Centroamérica S. A.**, en las cláusulas primera y décima tercera; **Estancia Llano de los Ángeles S. A.** en las cláusulas segunda y séptima; **Gavacho S. A.** en las cláusulas segunda y novena; **Grupo TGM S. A.** en la cláusula sexta, **Industrias del Norte S. A.**, en las cláusulas segunda y séptima; **Quinta Esencia de Jade S. A.**, en las cláusulas segunda y octava; **Valores y Fondos S. A.**, de las cláusulas primera y décima tercera; y **Grupo RGA S. A.**, en las cláusulas segunda y octava. Asimismo en esta Notaría se ha liquidado y disuelto la sociedad **Parábolos O.L.S. A.**—San José, veinticinco de mayo del dos mil quince.—Licda. Tamara Montecinos Ahumada, Notaria.—1 vez.—(IN2015033623).

Por escritura número treinta y cinco se constituye la empresa **Save The World Costa Rica Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Gerente: Olga Lisette González Sáenz. Notario: José Manuel Mojica Cerda.—San José, veintidós de mayo del dos mil quince.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2015033624).

El suscrito notario hace constar que ante mí, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de cuotistas número dos de la sociedad **UST Global Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en donde se acuerda reformar los estatutos de dicha sociedad, de la siguiente manera: a) Modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, doce de mayo del dos mil quince.—Lic. Ronald Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32659.—(IN2015033636).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día 29 de enero del 2015, a las 8:00 horas, la sociedad **Innovis Centro Internacional de Idiomas S. A.**, protocolizó acuerdos en que se acuerda disolver la sociedad.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Mauricio Marín Sevilla, Notario.—1 vez.—(IN2015033640).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del día 22 de mayo del 2015, la empresa **Finca la Palma Uno Finlay Sociedad Anónima**, protocolizó acuerdos en donde se modifica la cláusula cuarta del plazo de los estatutos.—San José, 22 de mayo del 2015.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2015033642).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 10:00 del día 25 de mayo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Yacaré Coroa S. A.**, cédula jurídica número 3-101-579831, en la que se reformó las cláusulas segunda y décimo tercera del pacto social y se nombra miembro de junta directiva.—San José, a las 10:10 del día 25 de mayo del 2015.—Licda. Priscila Picado Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2015033644).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 15:00 del día 25 de mayo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Casa Azul S. A.**, cédula jurídica número 3-101-128596, en la que se aumentó el capital social, reformó las cláusulas quinta, segunda y décimo quinta del pacto social.—San José, a las 15:10 del día 25 de mayo del 2015.—Lic. Mauricio Campos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015033646).

Por escritura otorgada ante ésta Notaría a las dieciocho horas del dieciocho de mayo del dos mil quince, se modifica el pacto constitutivo de la sociedad **Sayro de Costa Rica Sociedad Anónima**.—Lic. Sergio Artavia Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2015033647).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 15:30 del día 25/05/2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Arymaco de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-096516, en la que se aumentó el capital social, reformó las cláusulas quinta, segunda y décimo quinta del Pacto Social.—San José, a las 15:35 del día 25 de mayo del 2015.—Lic. Mauricio Campos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015033649).

Ante esta notaría las sociedades **La Reserva Heights S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-663659 tres-ciento uno-seiscientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve y **Edica Ltda**, cédula de persona jurídica 3-102- Jurídicas del Registro Público bajo la cédula de persona jurídica número 3-102-5810 constituyen la sociedad **Proyecto Inmobiliario La Reserva Heights - Edica Sociedad Anónima**, constituida por escritura 57 de las 16:00 del 06 de mayo del 2015.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—(IN2015033650).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 del día 20/05/2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Salty One of The Angels Limitada**, cédula jurídica 3-102-485269, en la que se reformó la cláusula segunda y sexta del pacto social y se nombran nuevos cargos de junta directiva.—San José, a las 8:10 del día 20 de mayo del 2015.—Mauricio Campos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015033651).

Por escritura otorgada a las once horas del ocho de abril del año dos mil quince, ante mí, se constituyó la sociedad anónima denominada **Acarreos y Maderas del Sur O. Y. H. Sociedad Anónima**. Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Plazo social de noventa y

nueve años. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, el objeto es el comercio en general. Otorgada en Puerto Jiménez veinte de mayo del dos mil quince.—Lic. Francisco González Morales, Notario.—1 vez.—(IN2015033669).

Por escritura otorgada a las diez horas del diecinueve de enero del año dos mil quince, ante mí se constituyó la sociedad anónima denominada **Corcovado Beach Lodge and Village Sociedad Anónima**. Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Plazo social de noventa y nueve años. Presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, el objeto es el comercio en general. Otorgada en Puerto Jiménez, veinte de mayo del dos mil quince.—Lic. Francisco González Morales, Notario.—1 vez.—(IN2015033671).

Por escritura otorgada hoy, ante el suscrito notario, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Seeger Incorporated Sociedad Anónima**, mediante la cual, se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo, y se nombra junta directiva.—San José, veinticinco de mayo del dos mil quince.—Lic. Pablo Enrique Guier Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2015033674).

Por escritura otorgada a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Inmobiliaria Las Ruinas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y cinco mil uno, en la cual se realizan nuevos nombramientos de junta directiva y fiscalía.—Cartago, veinticinco de mayo del dos mil quince.—Lic. Luciana Acevedo Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2015033677).

Mediante escritura número 189-BIS, de las 13:00 horas del 25 de marzo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general de socios de **Inversiones Ortiz Siglo XXI S. A.**, en la cual se reforman la cláusula primera del nombre y la cláusula décimo primera de la representación. Presidente: Ronald Ortiz Ramírez.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Yalile Villalobos Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2015033686).

Por escritura número ochenta y tres, otorgada ante esta notaría en San José, a las nueve horas del veintidós de mayo del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Depósito Metalex S. A.**, en la cual se hace nombramiento de nuevo presidente.—San José, 22 de mayo del 2015.—Lic. Dora María Fernández Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2015033689).

Por escritura número veinticuatro-veintitrés, otorgada ante mi notaría, a doce horas del veintidós de mayo del dos mil quince, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de **Transportes Melipa S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro cero cinco seis cuatro ocho, mediante la cual se reforma cláusula octava, renuncia secretaria y se nombra nuevo.—San José, veintidós de mayo del dos mil quince.—Lic. Rigoberto Alvarado Flores, Notario.—1 vez.—(IN2015033690).

Por escritura otorgada a las 8 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la entidad **3-101-669880 S. A.**, por medio de la cual se reforma el pacto social.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Javier Camacho Granados, Notario.—1 vez.—(IN2015033691).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las diez horas del dos de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Cinco Seis Nueve Siete Dos Ocho S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco seis nueve siete dos ocho, mediante la cual se reforma la cláusula primera del nombre.—San José, veinticinco mayo del dos mil quince.—Lic. Dora María Fernández Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2015033692).

Por medio de la asamblea general extraordinaria de socios número tres, se acordó por unanimidad de votos en modificar la cláusula octava de los estatutos de la empresa; referida a la

representación judicial y extrajudicial de la empresa **Boulevard de Los Sueños Rotos CRC Sociedad Anónima**.—Lic. Miguel Ángel Vásquez López, Notario.—1 vez.—(IN2015033697).

Mediante escritura número: doscientos veinticuatro del tomo veinticinco de mi protocolo se creó la sociedad anónima **Signo CRC Sociedad Anónima**, con plazo social de 200 años. Es todo.—Miguel Ángel Vásquez López, Notario.—1 vez.—(IN2015033699).

En escritura número cuatro-once, de las once horas del quince de mayo del año dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Divino Id Online Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro, reformando la cláusula del pacto constitutivo de la sociedad correspondiente a la administración.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32915.—(IN2015033701).

Por escritura número veintitrés otorgada las trece horas del día catorce de mayo del dos mil quince, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas para modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Interhand Servicios Profesionales Sociedad Anónima** y hacer el nombramiento del nuevo tesorero.—San José, veintiséis de mayo del dos mil quince.—Licda. Fiorella Hidalgo Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2015033703).

En escritura número quince-once, de las catorce horas treinta minutos del quince de mayo del año dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Rudher Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-diecisiete mil quinientos catorce, reformando la cláusula del pacto constitutivo de la sociedad correspondiente a la administración.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32928.—(IN2015033705).

En escritura número catorce-once, de las catorce horas quince minutos del quince de mayo del año dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Préstamos Rápidos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-catorce mil seiscientos treinta y dos, reformando la cláusula del pacto constitutivo de la sociedad correspondiente a la administración.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32927.—(IN2015033707).

En escritura número trece-once, de las catorce horas del quince de mayo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Pluma de Acero Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ocho mil nueve, reformando la cláusula del pacto constitutivo de la sociedad correspondiente a la administración.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32926.—(IN2015033710).

En escritura número once-once, de las trece horas quince minutos del quince de mayo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **La Filosa Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuatro mil ochenta, reformando la cláusula del pacto constitutivo de la sociedad correspondiente a la administración.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32924.—(IN2015033714).

En escritura número diez-once, de las trece horas del quince de mayo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inmobiliaria Nacional Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doce mil quinientos setenta y seis, reformando la cláusula del pacto constitutivo de la sociedad correspondiente a la administración.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32923.—(IN2015033717).

Ante ésta notaría, por escritura otorgada a las trece horas veinte minutos del veintiuno de mayo del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta y Dos Mil Quinientos Treinta y Tres Sociedad Anónima**, donde se reforma las clausula segunda del pacto constitutivo y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, veintiuno de mayo del dos mil quince.—Lic. Gabriela Quirós Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2015033718).

En escritura número nueve-once, de las doce horas treinta minutos del quince de mayo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Fábrica de Muebles Maderit Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trece mil novecientos noventa y ocho, reformando la cláusula del pacto constitutivo de la sociedad correspondiente a la administración.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32922.—(IN2015033722).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las 9 horas del 21 de mayo del 2015, la totalidad del capital social, acordó disolver la sociedad **Valoraciones Técnicas Valoriza Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta siete mil ochocientos ochenta y cuatro.—San José, veinticinco de mayo del dos mil quince.—Lic. Roxana Taylor Barrios, Notaria.—1 vez.—(IN2015033723).

Mediante acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa denominada: **Nedra de Costa Rica Sociedad Anónima**, se acordó modificar el pacto social en lo referente a la representación, consignándose como sigue: “corresponde al presidente y al secretario, la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conforme el numeral mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo ambos actuar separadamente. A efecto de vender, gravar, pignorar, y disponer en favor de terceros, todo o parte del patrimonio de la empresa, han de actuar conjuntamente. En caso de muerte, ausencia y/o insania declaradas de alguno de ellos, quien prevalezca, podrá actuar individualmente y sin restricción alguna.”. La Asamblea relacionada, tiene fecha del quince de febrero del dos mil quince.—Lic. Mario A. Sáenz Pucci, Notario.—1 vez.—(IN2015033724).

En escritura número ocho-once, de las doce horas quince minutos del quince de mayo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **El Zafiro Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento tres mil setecientos veintiocho, reformando la cláusula del pacto constitutivo de la sociedad correspondiente a la administración.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32921.—(IN2015033725).

En escritura número siete-once, de las doce horas del quince de mayo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **El Jaguar de Oro Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento ocho mil quinientos veintidós, reformando la cláusula del pacto constitutivo de la sociedad correspondiente a la administración.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32920.—(IN2015033734).

Por escritura otorgada ante mi notaría, de las dieciséis horas del veinticinco de mayo del año dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Brucino Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro seis cinco seis nueve cuatro. Se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, veintiséis de mayo del año dos mil quince.—Lic. Alejandro Villalobos Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2015033735).

En escritura número seis-once, de las once horas treinta minutos del quince de mayo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **El Hierro Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-

ciento cuatro mil setenta y siete, reformando la cláusula del pacto constitutivo de la sociedad correspondiente a la administración.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32919.—(IN2015033737).

En escritura número cinco-once, de las once horas quince minutos del quince de mayo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **El Cobre Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-diecinove mil diecinueve, reformando la cláusula del pacto constitutivo de la sociedad correspondiente a la administración.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32917.—(IN2015033740).

En escritura número dieciséis-once, de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del quince de mayo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Secofina Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dieciséis mil treinta y cuatro, reformando la cláusula del pacto constitutivo de la sociedad correspondiente a la administración.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32929.—(IN2015033742).

En escritura número diecisiete-once, de las quince horas del quince de mayo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Vista de Santa Ana Tulipanes Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y seis mil ciento setenta y uno, reformando la cláusula del pacto constitutivo de la sociedad correspondiente a la administración.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32930.—(IN2015033743).

En escritura número dieciocho-once, de las quince horas quince minutos del quince de mayo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Wolsus Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dieciséis mil setecientos noventa y cinco, reformando la cláusula del pacto constitutivo de la sociedad correspondiente a la administración.—San José, 20 de mayo del 2015.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 32931.—(IN2015033745).

Por escritura de las catorce horas del veinticinco de mayo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios accionistas de **Hotel y Cabinas Hermanos Sánchez Castro Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma cláusula primera en cuanto al nombre, se revoca nombramiento de la presidenta nombrándose otro en su lugar, se reforma la cláusula décimo primera en cuanto a la administración de la sociedad, y se reorganiza el orden de los vocales en la junta directiva.—San José, 25 de mayo del 2015.—Lic. Carlos Alberto Wolfe Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2015033746).

Ante la notaria pública Ana Laura Solís Mena, carné 20641 mediante escritura otorgada a las once horas cuarenta y cinco minutos del cinco de mayo de dos mil quince, se constituyó la sociedad de esta plaza **Grupo Inversa Sociedad Anónima**.—San José, a las once horas del veinticinco de mayo de dos mil quince.—Ana Laura Solís Mena, Notaria.—1 vez.—(IN2015033759).

Por escritura número: ciento cincuenta y cinco-uno, otorgada ante esta notaría, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad, **Cathervi Consultores Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos treinta y siete mil trescientos sesenta y nueve, mediante la cual se reformaron las cláusulas: segunda, quinta, séptima, y revocándose los nombramientos de la junta directiva, se hacen nuevos nombramientos.—San José, veinticinco de mayo del dos mil quince.—Lic. Ricardo José Rivera González, Notario.—1 vez.—(IN2015033768).

En esta notaría mediante escritura pública número: 107-29 otorgada en San Isidro de Heredia, a las 16:50 horas del 26 de mayo del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Médicos Cavargas Sociedad Anónima**; domiciliada en El Tejar del Guarco, Cartago. Plazo social: 99 años; con el presidente y el secretario como representantes judiciales y extrajudiciales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital social de 120.000 colones totalmente suscrito y pagado mediante el aporte los siguientes bienes muebles: del teléfono celular marca Apple, estilo: Iphone, Modelo: cinco, serie número: IMEI-cero uno tres cuatro dos seis cero cero seis siete tres tres nueve cuatro cinco, y del televisor Led marca Panasonic, de diecinueve pulgadas, color negro, con serie número: EXEB cero uno cero cuatro cuatro tres cuatro cinco.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015033771).

Que en escritura autorizada por el suscrito notario, el veintidós de mayo de dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Popoya Heco Sociedad Anónima**, mediante la cual se hacen reformas al pacto constitutivo.—Sarchí, 25 de mayo del 2015.—Lic. Josué Campos Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015033773).

Ante la notaría del licenciado Luis Fernando Rojas Arredondo se modificó los integrantes de la junta directiva, sustituyéndose al tesorero y la fiscal, nombrándose como nueva tesorera a Keilyn Fernández Zúñiga, cédula seis-cuatrocientos dos-quinientos ochenta y siete, estudiante soltera, vecina de Cartago. Así mismo se nombró como fiscal a María Celeste Fernández Zúñiga, cédula uno-mil seiscientos veinticinco-ciento cincuenta, estudiante, soltera vecina de Cartago; adicionalmente se le eliminaron las facultades otorgada a la secretaria.—Ciudad Neilly, al ser las once horas del trece de mayo del dos mil quince.—Lic. Luis Fernando Rojas Arredondo, Notario.—1 vez.—(IN2015033774).

Ante esta notaría, la sociedad **Nemus Manejo de Ecosistemas Tropicales S. A.**, modifica el domicilio social y cambia la junta directiva de la sociedad.—San José, 22 de mayo del 2015.—Licda. Sara Cubillo Canales, Notaria.—1 vez.—(IN2015033778).

Que en mi notaría, al ser las 9:00 horas de, 25 de mayo del 2015, se constituyó **Servicios Múltiples Naob Construcciones Sociedad Anónima**. Pudiendo abreviarse **Servicios Múltiples Naob Construcciones S. A.** Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Carlos Enrique Osando Maines, mayor, casado una vez maestro de obras, vecino de Urbanización Coopeutba, con cédula de identidad número 7-080-025 el plazo de duración indefinido y su domicilio social será en el distrito y cantón primero de la provincia de Limón, en Barrio La Colina, ciento setenta y cinco metros, al oeste del restaurant Yitva.—Limón, 25 de mayo del 2015.—Lic. Darwin Williams Anglin, Notario.—1 vez.—(IN2015033779).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en la Ciudad de San José, a las diecisiete horas treinta minutos del día de hoy se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Bromelia de Cobre Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma íntegramente el pacto social, se revocan y hacen nuevos nombramientos.—San José, quince de mayo del dos mil quince.—Lic. Marcela Filloy Zerr, Notaria.—1 vez.—(IN2015033785).

Ante esta notaría al ser las trece horas del cuatro de mayo del dos mil quince, se protocolizó acta por acuerdo unánime de socios la sociedad **Tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y cinco novecientos veintiocho Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos veintiocho.—San José, nueve horas del veintidós de mayo del dos mil quince.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 33097.—(IN2015033791).

Ante esta notaría al ser las ocho horas del día seis de mayo del dos mil quince, se protocolizó acta por acuerdo unánime de socios la sociedad **Aurora Isabel del Oeste AIFV Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos catorce mil cuatrocientos setenta y seis.—San José, nueve horas quince minutos del veintidós de mayo del dos mil quince.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 33098.—(IN2015033794).

NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ministerio de Educación Pública.—Expediente número 123-2015.—La Dirección de Recursos Humanos.—A: Vargas Arias Wally cédula N° 01-0727-0269.

HACE SABER:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesora de Enseñanza Técnico Profesional en Liceo de Moravia, de la Dirección Regional de Educación de San José Norte supuestamente, no se presentó a laborar los días 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de febrero del 2015, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 19 del expediente de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil; 12 incisos c), k) del Reglamento de la Carrera Docente; 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, lo que podrá acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario de hasta 30 días o el planteamiento de las diligencias administrativas de Gestión de Despido ante el Tribunal de la Carrera Docente.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones -Ley de Notificaciones N° 8687- bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirá los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante esta instancia y el de apelación para ante el Tribunal de Carrera Docente de conformidad con lo previsto en previstos en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil, siempre que se haya dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto.—San José, 13 de marzo del 2015.—Dirección de Recursos Humanos.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 24628.—Solicitud N° 3569.—(IN2015033739).

Ministerio de Educación Pública.—Expediente número 0118-2015.—La Dirección de Recursos Humanos. A: Brown Mullings Anelia Elodia, cédula N° 09-0095-0361.

HACE SABER:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesora de Enseñanza Media en Colegio Nocturno de Limón, de la Dirección Regional de Educación de Limón supuestamente, no se presentó a laborar los días 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 20 de febrero del 2015, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 13 del expediente de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil; 12 incisos c), k) del Reglamento de la Carrera Docente; 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, lo que podrá acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario de hasta 30 días o el planteamiento de las diligencias administrativas de Gestión de Despido ante el Tribunal de la Carrera Docente.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estime pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones —Ley de Notificaciones N° 8687- bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirán los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante esta instancia y el de apelación para ante el Tribunal de Carrera Docente de conformidad con lo previsto en previstos en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil, siempre que se haya dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto.

San José, 10 de marzo del 2015.—Dirección de Recursos Humanos.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 24628.—Solicitud N° 3668.—(IN2015033747).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Documento admitido traslado al titular

Ref: 30/2015/10778.—Horizonte Fabricacao Distribuicao Importacao e Exportacao Ltda. c.c. Horizonte Ltda. Platypus Wear Inc.—Documento: Cancelación por falta de uso (Platypus

Wear Inc., interpone).—N° y fecha: Anotación/2-95496 de 18/02/2015.—Expediente: 2009-0007346. Registro N° 199007 BadBoy en clase 5 Marca Mixto.

Registro de La Propiedad Industrial, a las 14:12:11 del 18 de Marzo de 2015.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Marianella Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de Platypus Wear Inc., contra el registro de la marca BADBOY(diseño), registro N° 199007, el cual protege en clase 5: Bebidas conteniendo vitaminas y sales para propósitos médicos; bebidas fortificantes y energizantes para atletas (para propósitos médicos); preparaciones vitamínicas y multivitamínicas; fármacos hechos de extractos de plantas medicinales; suplementos y aditivos para la comida para uso médico, propiedad de Horizonte Fabricacao Distribuicao Importacao e Exportacao Ltda. c.c. Horizonte Ltda., con domicilio en Avenida Ibirapuera 810, Bairro Indianopolis CEP 04 028-000 Sao Paulo. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—MPI. Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2015034070).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Documento admitido traslado al titular

Ref. 30/2014/43471.—Fernán Vargas Rohmoser, cédula de identidad 1-227-995, en calidad de representante legal de Unilever de Centro América S. A. de C.V.—Documento: Cancelación por falta de uso (Pura Vida Laureles S. A. contra).—N° y fecha: Anotación/2-94036 de 21/11/2014.—Expediente: 1992-0005155.—Registro N° 81795 Gold Pro en clase 3 Marca Denominativa.

Registro de La Propiedad Industrial, a las 11:12:40 del 25 de Noviembre de 2014. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Pura Vida Laureles S. A. contra el registro del signo distintivo GOLD PRO, Registro N° 81795, el cual protege y distingue: preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, en clase 3 internacional, propiedad de Unilever de Centro América S. A. de C.V. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones

y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—(IN2015034366).

Ref. 30/2014/44801.—Fernán Vargas Rohrmoser, apoderado de Industrias Unisola S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso (Pura Vida Laureles S. A. contra).—N° y fecha: Anotación /2-94162 de 03/12/2014.—Expediente: 1993-0001348.—Registro N° 483 Gold Pro en clase 50 Marca Mixto.

Registro de La Propiedad Industrial, a las 09:39:07 del 5 de Diciembre del 2014. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Marck Van Der Laat Roble en calidad de apoderado especial de Pura Vida Laureles S. A. contra el registro de la señal de propaganda GOLD PRO (diseño), registro No. 483, el cual protege y distingue: la propaganda y promoción de venta y distribución de figuras en forma de jabón, propiedad de Industrias Unisola S. A. empresa salvadoreña. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—MPI. Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2015034367).

Diligencias administrativas de oposición y suspensión de la inscripción

Se hace saber a Miguel Monge Alonso, cédula: 1-0595-0095, en su calidad de gerente y representante electo bajo las actas en cuestión con representación judicial y extrajudicial de las sociedades incoadas, dentro del Poder tomo 2015 asiento 89674, que a través del Expediente RPJ-017-2015 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: el señor Lic. Luis Gerardo Gámez Conejo, en calidad de apoderado especial judicial de la señora Evangelina López Guzmán, manifiesta y plantea diligencias administrativas de oposición y suspensión de la inscripción como indica: que se opone a la inscripción de la escritura que es protocolización de la Asamblea General de Accionistas, Acta Número Uno de la empresa Gas Nacional Zeta, cedula jurídica 3-101-114502; de las 13 horas del 28 de marzo del 2015, protocolizada bajo la escritura 46 del tomo 23 del protocolo del licenciado Sergio Quesada González protocolizada presentada el día 13 de abril del 2015, bajo el tomo 2015, asientos: 89674 del Diario, pues existe una medida cautelar emitida por el Juez Moore en el proceso de divorcio 2014-30215-CDI-7 establecido ante

la Corte del Distrito del Condado de Harris, Texas USA, que la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia concedió exequátur solicitado a la resoluciones interlocutorias del 15 de agosto y 5 de setiembre del 2014, tendiente a que se ejecuten medidas cautelares en diferentes bienes muebles e inmuebles, así como entidades donde el señor Zaragoza Fuentes mantiene control a lo interno de Costa Rica para lo cual el Juzgado comisionado habrá de recabar la prueba del caso y tomar las medidas que estime pertinentes para tutelar derecho; que la Sala Primera como representante de cilindros para Gas interpuso recursos de revocatoria, apelación y nulidad, los cuales fueron rechazados; que el señor Monge Alonso según consta en Expediente Administrativo RPJ-003-2015 ya intentó hacer el movimiento registral que nuevamente prende inscribir con esta otra protocolización notarial, pretendiendo burlar la medida cautelar ya indicada; que la disposiciones respecto de las compañías donde se encuentra incluida Gas Nacional Zeta S. A. existiendo la disposición de realizar cualquier acto en control constructivo y a juicio del representante de la gestionante, este es precisamente ese tipo de acto; razón por la cual no se pueden realizar cambios en dicha compañía. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de las citadas sociedades y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 6 de mayo del 2015.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Coordinadora.—(IN2015033552).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN REGIÓN CENTRAL, CARTAGO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° RV-00009-15.—Proceso ordinario administrativo de revocatoria de adjudicación y nulidad de título. Parcela N° 34 del Asentamiento San Gabriel.—Asesoría Legal, a las 13:20 horas del 18 de mayo de 2015. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas, la Ley de Transformación del IDA en el Inder N° 9036 del 11 de mayo de 2012 y el Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras, se inicia el presente Proceso Administrativo de revocatoria de adjudicación y nulidad de título instruido en expediente RV-00009-15 contra los señores William Calderón Jiménez, cédula N° 1-0390-1037 y Gerardina Vargas Calderón, cédula N° 6-0120-0024, adjudicatarios de la parcela N° 34 del Asentamiento San Gabriel, sito en San Gabriel distrito 3-San Juan de Mata cantón 16 Turrubares de la provincia de San José, según acuerdo tomado por la junta directiva en el artículo N° XII de la sesión N° 020-97, celebrada el 10 de marzo de 1997. Se hace del conocimiento de los administrados que este procedimiento se instruye por la supuesta violación del artículo 68, inciso 4), párrafo e) de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825, es decir “Por incumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones de pago contraídas con el Instituto” y que se ha fijado para la comparecencia y recepción de prueba las 8:30 horas del día 15 de julio de 2015, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado, pudiendo hacerse acompañar por un profesional en Derecho o un especialista en la materia, ante esta Asesoría Jurídica, en la Dirección Regional de Cartago, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago, a hacer valer sus derechos y ejercer defensa sobre los cargos imputados, debiendo presentar en ese mismo acto toda la prueba que crean conveniente, debiendo los testigos identificarse debidamente. Vencida la hora señalada para la audiencia, cualquier gestión atinente a comparecer se tendrá por extemporánea con las

consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Se les previene señalar lugar, dentro del perímetro de la ciudad de Puriscal, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, cualquier resolución posterior se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Artículo 11 de la Ley sobre Notificaciones Judiciales N° 8687. Se informa que para consulta o fotocopia, el expediente se encuentra en la Dirección Regional de Cartago. Notifíquese. Órgano Director Asesoría Legal.—Lic. Ramón Luis Montero Sojo, MBA., Especialista en Derecho Agrario y Ambiental.—(IN2015034108).

Exp. N° RV-00010-15.—Proceso ordinario administrativo de revocatoria de adjudicación y nulidad de título. Parcela N° 31 del Asentamiento San Gabriel.—Asesoría Legal, a las 15:00 horas del 18 de mayo de 2015. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas, la Ley de Transformación del IDA en el Inder N° 9036 del 11 de mayo de 2012 y el Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras, se inicia el presente proceso administrativo de revocatoria de adjudicación y nulidad de título, instruido en expediente RV-00010-15 contra el señor Dagoberto Quirós Rodríguez, cédula N° 1-0470-0609, adjudicatario de la parcela N° 31 del Asentamiento San Gabriel, sito en San Gabriel distrito 3 San Juan de Mata cantón 16 Turrubares de la provincia de San José, según acuerdo tomado por la junta directiva en el artículo N° XXV de la sesión N° 031-96, celebrada el 9 de julio de 1996. Se hace del conocimiento de los

administrados que este procedimiento se instruye por la supuesta violación del artículo 68, inciso 4), párrafo e) de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825, es decir “Por incumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones de pago contraídas con el Instituto” y que se ha fijado para la comparecencia y recepción de prueba las 8:30 horas del día 30 de julio de 2015, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado, pudiendo hacerse acompañar por un profesional en Derecho o un especialista en la materia, ante esta Asesoría Jurídica, en la Dirección Regional de Cartago, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago, a hacer valer sus derechos y ejercer defensa sobre los cargos imputados, debiendo presentar en ese mismo acto toda la prueba que crean conveniente, debiendo los testigos identificarse debidamente. Vencida la hora señalada para la audiencia, cualquier gestión atinente a comparecerse tendrá por extemporánea con las consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Se les previene señalar lugar, dentro del perímetro de la ciudad de Puriscal, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, cualquier resolución posterior se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Artículo 11 de la Ley sobre Notificaciones Judiciales N° 8687. Se informa que para consulta o fotocopia, el expediente se encuentra en la Dirección Regional de Cartago. Notifíquese.—Órgano Director Asesoría Legal.—Lic. Ramón Luis Montero Sojo, MBA., Especialista en Derecho Agrario y Ambiental.—(IN2015034113).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

NOTIFICACIONES POR EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se le avisa a los propietarios que a continuación se detallan, que se le conceden ocho días hábiles para que procedan a la limpieza de sus lotes, así como también al cerramiento de los mismos y a la recolección de los residuos generados de esta labor, caso contrario la Municipalidad de Curridabat procederá al cobro de las multas correspondientes o a realizar la limpieza y demás obras que se requieran, cargando el costo según se indica en el Reglamento para el cobro de la tarifa por las omisiones a los deberes de los propietarios de bienes inmuebles localizados en el cantón de Curridabat. Los residuos sólidos generados por la limpieza de cualquier otro lote dentro del cantón en acato del mencionado Reglamento, deberán ser transportados y dispuestos por su propietario en forma debida, de lo contrario, la Municipalidad realizará el transporte y la disposición y lo cobrará de acuerdo al mencionado Reglamento. Esta notificación no tiene caducidad por tanto la Municipalidad de Curridabat podrá intervenir cada uno de estos lotes en el tiempo que se requiera o aplicar las multas en forma continua cada trimestre, hasta tanto no tener por medio escrito una solicitud del dueño de la propiedad notificada por este medio, de que ya procedió a realizar la limpieza y una inspección en sitio de parte de la Municipalidad para comprobar lo indicado.

Lista de propietarios con omisiones de deberes como las señaladas:

Propietario	N° de finca	Código SIG	Cedula de identidad o cedula jurídica o pasaporte	Ubicación/Distrito
Emory Perlina Robinson Anglin	544270	110066004	7-0091-0635	Curridabat
Paulo César Esquivel Núñez	544875	110067023	1-0967-0206	Curridabat
Enrique Zhon Suen	554873	110067025	1-1183-0260	Curridabat
Daphne Martínez Falcón	455635	666090023	4551077351357	Sánchez
Garva Consultoría Sociedad Anónima	492458	666094017	3-101-270652	Sánchez
José Álvaro Brenes Poveda	357052	105030030	3-0125-0436	Curridabat
Ruggero Zattiero	407180	337F01027	138000165408	Curridabat
Teresita Fing Li	407181	337F01026	7-0054-0153	Curridabat
Aztica Sociedad Anónima	415845	551016001	3-101-014974	Granadilla
Inversiones T&E Sociedad Anónima	514625	55115A006	3-101-274753	Granadilla
Inversiones Segura Quesada Sociedad Anónima	378613	880001851	3-101-069831	Tirrasas
Juan Carlos Márquez Barrantes	405492	105028003	1-0418-1025	Curridabat

Ing. Carlos Núñez Castro, Director Servicios Ambientales.—(IN2015034513).